



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



TOMO CXIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 16 de Octubre de 1986

NUM. 39

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha
23 de septiembre de 1931

Director **Cap. Roberto Terán Contreras**
Director de Gobernación

Supervisor: **Lic. Guillermina Regina Carreto González**
Jefe del. Depto. de la Gaceta de Gobierno

Teléfonos: 3-17-15, 3-02-33 y 3-06-24 Palacio de Gobierno

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor

SUMARIO:

Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en los siguientes Municipios del Estado de Hidalgo.

Pob. Boxto Mpio. Alfajayucan Págs. 1-2, Pob. Tzijay, Hoy Emiliano Zapata Mpio. Zimapán Págs. 2-3, Pob., Aca-yuca Mpio. Zapotlán de Juárez Págs. 3-4, Pob. Huapalcalco Mpio. Tulancingo Págs. 4-5, Pob. Usdeje Mpio. Tecozautla Págs. 5-6, Pob. Caxuxi Mpio, San Salvador Págs. 6-7, Pob. Maguey Verde Mpio. Tecozautla Págs. 7-8, Pob. Pachuquilla Mpio. de la Reforma Pág. 9.

DECRETO No. 21.—Reglamento Interior del Ayuntamiento Municipal de Tula de Allende, Hgo.

Págs. 9-20

DECRETO No. 24.—Reglamento de Faltas de Policía y Buen Gobierno de Tula de Allende, Hgo. Págs. 20-30

Modificaciones y Adiciones a la Ley Federal de Aguas. Pág. 30

Bando de Policía y Buen Gobierno de Singuilucan, Hgo. Págs. 30-40

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mineral de la Reforma. Págs. 40-41

Decreto que crea el Archivo Municipal de San Salvador, Hgo. Págs. 41-42

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 42-80

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB.- BOXTO
MPIO.- ALFAJAYUCAN
EDD.- HIDALGO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 286-4490 -----
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO BOXTO, MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN,
DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 07497 DE FECHA 4 DE -----
SEPTIEMBRE DE 1985, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL
ESTADO DE HIDALGO, REPITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION -----
RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL -----
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO BOXTO, MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, EN ESTA ENTIDAD -----
ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 2 DE AGOSTO DE -----
1985 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL -----
DE 1985, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE
JUIZGO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESES,
QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER -----
ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AOS -----
CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS -----
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO -----
CULTIVANDO POR MAS DE DOS AOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO -----
PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -----
ART. ----- DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -----

EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
22 DE ABRIL DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE -----
DERECHOS AGRARIOS Y SUCESES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA -----
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 23 -----
DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO -----
EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE -----
COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 -----
DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 7 DE MAYO DE 1986 PARA SU -----
DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO -----
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -----
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -----
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECORDANDO -----
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAYECENCIA ANTE -----
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A -----
LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLOS -----
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CUDULA NOTIFICATORIA QUE EL FUE -----
EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, Y EN LOS -----
LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 22 DE ABRIL DE 1986, SEGUN LA CITADA -----
QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA EL DESARROLLO -----
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION -----
AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA -----
REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA -----
COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LOS EJIDATARIOS Y SUCESES -----
SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS -----
DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE FUNDADO EL -----
PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE -----
CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -----
AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 86 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 1985, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 11 DE AGOSTO DE 1985; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 104, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 65 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO BOXTHO, MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- APOLONIO RODRIGUEZ, 2.- FRANCISCO MARTINEZ, 3.- GERONIMO TREJO, 4.- PEDRO BRAULIO, 5.- TIMOTEO RODRIGUEZ, 6.- GRACIANO RODRIGUEZ, 7.- MARTIN MARTINEZ, 8.- EPIGENIA TREJO, 9.- JUSTO TREJO, 10.- ALBERTA JUSTO, 11.- BARTOLOME FUENTES, 12.- LUSTORGIO OLGUIN MARTINEZ, 13.- SALOME TREJO TREJO, 14.- PORFIRIA OLGUIN MARTINEZ Y 15.- ANTONIA FUENTES TOVAR, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- MARGARITA RODRIGUEZ, 2.- LUIS RODRIGUEZ, 3.- MANUEL RODRIGUEZ, 4.- ANICETA RODRIGUEZ, 5.- FRANCISCA MARTINEZ, 6.- CARMEN MARTINEZ, 7.- NICOLASA CHAVEZ, 8.- PAULINA BRAULIO, 9.- POMPEYA OLGUIN, 10.- GREGORIO MARTINEZ, 11.- JOAQUINA SANCHEZ, 12.- AURELIO GONZALEZ TREJO, 13.- CRESCENCIO BRAULIO TREJO, 14.- BENJAMIN TORRES FUENTES Y 15.- ROSA NATALIA TORRES CHAVEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00182004, 2.- 00182010, 3.- 00182019, 4.- 00182063, 5.- 00182049, 6.- 01474721, 7.- 01494724, 8.- 01494731, 9.- 01494736, 10.- 01494738, 11.- 01474742, 12.- 01867721, 13.- 01867725, 14.- 01867726 Y 15.- 01867730.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO BOXTHO, MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- AURELIO MARTINEZ RODRIGUEZ, 2.- FELICITAS MARTINEZ CHAVEZ, 3.- BENITA TORRES ZEA, 4.- MARIA NINIA CASTAÑEDA ROSAS, 5.- ISMAEL FUENTES TREJO, 6.- JESUS FUENTE DE LA PERA, 7.- ALBERTO RAMIREZ JUSTO, 8.- ALICIA CHAVEZ VDA. DE JUSTO, 9.- VICENTE ZAMUDIO JUSTO, 10.- MARGARITO TREJO ZAMUDIO, 11.- MAXIMINO OLGUIN MARTINEZ, 12.- MARCELO RAMIREZ ZAMUDIO, 13.- ANTONIO ZAMUDIO OLGUIN Y 14.- RAYMUNDO TORRES CHAVEZ, CONSECUTIVAMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE BOXTHO, RELATIVO A LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL

EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO BOXTHO, MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTENSE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 19 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

EL SECRETARIO
LIC. GONZALO ARRIERA SANCHEZ
EL VOC. RTE. DEL GOB. FED.
LIC. SATURNINO C. ALPERON MENDOZA
EL VOC. RTE. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. PEDRO ANGUIANO A.
EL VOC. RTE. DE LOS CAMPESINOS.
PROFR. J. FERMIN CONTRERAS.
ING. DAVID HERNANDEZ MADRID.

POB.- TZIJAY, HOY EMILIANO ZAPATA
MPIO.- ZIMAPAN
EDO.- HIDALGO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

Y I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 414-4396 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TZIJAY, HOY EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04631 DE FECHA 16 DE JULIO DE 1984, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TZIJAY, HOY EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE ZIMAPAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 1984 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 26 DE MAYO DE 1984, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 14 DE ABRIL DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CIVIL ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 28 DE ABRIL DE 1986 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENVIJADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 14 DE ABRIL DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 86 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPATARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS MEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE MAYO DE 1984, EL ACTA DE DESAVENCIMIENTOS, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE EMPUJADO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 26 DE MAYO DE 1984; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 49 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TIZIAY, HOY EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE ZIHAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- TOMAS CRUZ, 2.- SERVANDO CHAVEZ, 3.- ABUNDIO GUTIERREZ, 4.- CIRILO GUTIERREZ, 5.- TORIBIO GUTIERREZ, 6.- ANICETO MARTINEZ, 7.- BLAS MARTINEZ, 8.- MARIA MARTINEZ, 9.- CASTULO MARTINEZ, 10.- JOSE MARTINEZ, 11.- JUAN MARTINEZ, 12.- MANUEL MARTINEZ, 13.- SANTOS MARTINEZ, 14.- REFUGIO MORAN, 15.- SERVANDO MORAN, 16.- VENCESLAO MORAN, 17.- PASCACIO MUÑOZ, 18.- ESTEBAN MUÑOZ, 19.- CIRILO RAMIREZ, 20.- PRESILIANO RAMIREZ, 21.- JOSE RESENDIZ, 22.- AGUSTIN ROJO, 23.- GERARDO ROJO, 24.- GUADALUPE ROJO, 25.- EUSTABIO ROJO, 26.- EXQUIVO ROJO, 27.- MARGARITO ROJO, 28.- PASCUAL ROJO, 29.- SOTERO ROJO, 30.- URBANO ROJO, 31.- ELENA TREJO, 32.- JUAN TREJO, 33.- LUISA TREJO, 34.- BLAS GUTIERREZ, 35.- SILVIANO ZURIGA, 36.- FELIPE MARTINEZ, 37.- FIDEL MARTINEZ, 38.- FIDENCIO MARTINEZ, 39.- MANUELA MARTINEZ, 40.- MAURA MARTINEZ, 41.- BASILIO MORAN, 42.- GERMAN MORAN, 43.- GUILLERMO MORAN, 44.- FRANCISCO MUÑOZ, 45.- GONZALO MUÑOZ, 46.- PAULINO MUÑOZ, 47.- CRESCENCIA ROJO, 48.- JOSE ROJO, 49.- PRIMITIVO ROJO, 50.- REFUGIO ROJO Y 51.- MORAN. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESESORES A LOS CC.: 1.- MILARIO CHAVEZ, 2.- ATANACIA CHAVEZ, 3.- ELENA MARGARITO GUTIERREZ, 4.- LUIS GUTIERREZ, 5.- TOMASA MARTINEZ, 6.- REMIGIA ROJO, 7.- MARIA MARTINEZ, 8.- MARIA RESENDIZ, 9.- FILIBERTA MARTINEZ, 10.- MARIA DE JESUS MARTINEZ, 11.- JOSE MARTINEZ, 12.- LEONOR MUÑOZ, 13.- JAVIER MARTINEZ, 14.- CORNELIO MARTINEZ, 15.- ESPERANZA MARTINEZ, 16.- ROSARIO MUÑOZ, 17.- PORFIRIA MUÑOZ, 18.- DOMINGO MORAN, 19.- LEON MORAN, 20.- LORENZA MUÑOZ, 21.- JUANA MUÑOZ, 22.- MICHAELA CRUZ, 23.- GERARDO MUÑOZ, 24.- JUAN MUÑOZ, 25.- LUISA MARTINEZ, 26.- EUSEBIO RAMIREZ, 27.- TOMASA MARTINEZ, 28.- DESIDERIO RESENDIZ, 29.- JUANA MUÑOZ, 30.- ROBERTO ROJO, 31.- MOSEFOLDO ROJO, 32.- LUCIA MORAN, 33.- ALFONSO ROJO, 34.- MARIA DE JESUS CHAVEZ, 35.- DOMINGO MARTINEZ, 36.- SOFIA MORAN, 37.- MERLINDO ROJO, 38.- GUADALUPE

ROJO, 39.- MILARIA ESPINO, 40.- MODESTA TREJO, 41.- NATILDE GUTIERREZ, 42.- BERNARDINO ZURIGA, 43.- GABRIELA RANGEL, 44.- DIEGO MARTINEZ, 45.- LUSEBIO MARTINEZ, 46.- ROSA MARTINEZ, 47.- EXQUIVO MARTINEZ, 48.- MARIA ZURIGA, 49.- APOLINAR MARTINEZ, 50.- MARIA ROJO, 51.- GABRIEL MORAN, 52.- BELEN MORAN, 53.- MARIA RESENDIZ, 54.- FRANCISCA MUÑOZ, 55.- J. REFUGIO MUÑOZ Y 56.- ADELA CELAYA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00212025, 2.- 00212526, 3.- 00212527, 4.- 00212528, 5.- 00212530, 6.- 00212531, 7.- 00212532, 8.- 00212533, 9.- 00212534, 10.- 00212535, 11.- 00212536, 12.- 00212537, 13.- 00212538, 14.- 00212541, 15.- 00212542, 16.- 00212543, 17.- 00212544, 18.- 00212545, 19.- 00212546, 20.- 00212547, 21.- 00212548, 22.- 00212549, 23.- 00212551, 24.- 00212552, 25.- 00212553, 26.- 00212554, 27.- 00212555, 28.- 00212556, 29.- 00212557, 30.- 00212558, 31.- 00212559, 32.- 00212560, 33.- 00212561, 34.- 00212562, 35.- 00212563, 36.- 00212564, 37.- 00212565, 38.- 00212566, 39.- 00212567, 40.- 00212568, 41.- 00212571, 42.- 00212572, 43.- 00212573, 44.- 00212575, 45.- 00212576, 46.- 00212577, 47.- 00212578, 48.- 00212579, 49.- 00212580, 50.- 00212581 Y 51.- 00212582.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TIZIAY, HOY EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE ZIHAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- PEDRO MARTINEZ TREJO, 2.- ISIDORO CHAVEZ MARTINEZ, 3.- MEMORIO GUTIERREZ RAMIREZ, 4.- FRANCISCO GUTIERREZ MARTINEZ, 5.- JULIAN GUTIERREZ, 6.- MARGARITO GUTIERREZ MARTINEZ, 7.- RUFINO MARTINEZ RESENDIZ, 8.- ROMUALDO ROJO MARTINEZ, 9.- ANTONIO ROJO MARTINEZ, 10.- REFUGIO MARTINEZ RESENDIZ, 11.- ALFONSO MARTINEZ CRUZ, 12.- FRANCISCO MARTINEZ ROJO, 13.- ROBERTO ROJO MARTINEZ, 14.- MEMORIO MORAN MUÑOZ, 15.- LUCAS ROJO MORAN, 16.- REYES MORAN MUÑOZ, 17.- LAZARO ROJO MARTINEZ, 18.- MANUEL RESENDIZ MUÑOZ, 19.- FRANCISCO RAMIREZ MARTINEZ, 20.- ANTONIO CRUZ RESENDIZ, 21.- GERONIMO RESENDIZ MUÑOZ, 22.- LUCIO MORAN MARTINEZ, 23.- ROBERTO REJO TREJO, 24.- MERCELINDO MARTINEZ ROJO, 25.- LUCINDO ROJO MORAN, 26.- EMILIANO ROJO NIEVES, 27.- EMILIANO ROJO MORAN, 28.- LAZARO ROJO MORAN, 29.- RUPELTO ROJO MORAN, 30.- FLORIBERTO MORAN MARTINEZ, 31.- ALVARO MORAN ESPINO, 32.- MIGUEL MORAN CELAYA, 33.- MELITON MORAN TREJO, 34.- FELIPE GUTIERREZ MARTINEZ, 35.- SEBASTIAN MORAN CHAVEZ, 36.- EPIFANIO GUTIERREZ MARTINEZ, 37.- SEBASTIAN MARTINEZ RANGEL, 38.- GUILLERMO ROJO ORTIZ, 39.- RAYMUNDO ROJO MARTINEZ, 40.- VICTOR MORAN ROJO, 41.- JUAN GUTIERREZ MARTINEZ, 42.- DOLORES MORAN RESENDIZ, 43.- AGUSTIN MORAN GUTIERREZ, 44.- VICTORINO CRUZ RESENDIZ, 45.- JUAN CRUZ RESENDIZ, 46.- BENITO MUÑOZ RAMIREZ, 47.- EULETERIO CRUZ RESENDIZ, 48.- ALFONSO ROJO TREJO, 49.- ARMANDO ROJO CELAYA, 50.- MANUELA MORAN CHAVEZ Y 51.- VICENTE MORAN CELAYA. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TIZIAY, HOY EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE ZIHAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 8 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPT. DEL GOB. EST.

LIC. NATURINO CHILDES PANDOZA

LIC. PEDRO ARELLANO NO A.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

PROF. J. FERMIN CONTRERAS.

ING. DAVID HERNANDEZ MADRID.

POB.- ACAYUCA
MPIO.- ZAPOTLAN DE JUAREZ
EDO.- HIDALGO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1374967 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ACAYUCA, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE HIDALGO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 61497 DE FECHA 19 DE MAYO DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE

HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ACATUCA, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 22 DE JULIO DE 1984 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 31 DE JULIO DE 1985, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO, DONDE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 4 DE JUNIO DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 433 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 19 DE JUNIO DE 1986 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECORRIENDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLOS PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 4 DE JUNIO DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASI EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 86 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES; Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 420 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBFAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 31 DE JULIO DE 1985, EL ACTA DE DESAVECINIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 31 DE JULIO DE 1985; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE

REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CERTIFICADO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ACATUCA, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. 1.- FROYLAN DE LUCIO, EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPEDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 1.- 02091288.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ACATUCA, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C. 1.- J. CONCEPCION DE LUCIO. T.- CONSEQUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ACATUCA, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXLOTACION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIGUSE Y QUEC. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

EL SECRETARIO LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ
EL VOC. PRTE. DEL GOB. CIV.
LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA
EL VOC. PRTE. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. PEDRO ANGUIA NO A.
EL VOC. PRTE. DE LOS CAMPESINOS.

PROFR. J. FERMIN CONTRERAS,

ING. DAVID HERNANDEZ MADRID.

POB.- HUAPALCALCO
MPIO.- TULANCINGO
EDO.- HIDALGO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1167-4626 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO HUAPALCALCO, MUNICIPIO DE TULANCINGO, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 07606 DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 1984, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO HUAPALCALCO, MUNICIPIO DE TULANCINGO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 11 DE JULIO DE 1984 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 20 DE JULIO DE 1984, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 4 DE MARZO DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 433 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 19 DE MARZO DE 1986 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICÓ PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIÉNDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 4 DE MARZO DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTÁNDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 86 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBTIEN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES, A QUE EL REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE DELEGAR, OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO QUE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE JULIO DE 1984, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS EN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDO FULCRADO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 20 DE JULIO DE 1984; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 49 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MUAPALCALCO, MUNICIPIO DE TULANCINGO, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- GOMEZ DANIEL, 2.- JARDINES JESUS, 3.- ACOSTA FELISA, 4.- SANCHEZ FAUSTO, 5.- FERNANDEZ GAYO RICHARDO, 6.- ANGEL, 7.- ORTEGA LECHUGA J. JESUS, 8.- CRUZ MELZ. MA. CONCEPCION, 9.- JARDINES FIDEL, 10.- BORJA ORTIZ DIONICIO, 11.- PEREZ ANTONIA, 12.- ORTEGA REYES CRUZ, 13.- BORJAS ORTIZ DIONICIO, 14.- ROMERO GARCIA AURELIO, 15.- GUTIERREZ CANALES, 16.- BORJAS VALENTE, 17.- ANTONIA TRAFALA GARCIA Y 18.- ANGELICA REYES. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESESORES A LOS CC.: 1.- GOMEZ PIGUEL, 2.- LOPEZ SIXTA, 3.- JARDINES FIDEL, 4.- LOPEZ RITA, 5.- MA. DE JESUS JARDINES, 6.- MARQUEZ MARTIN, 7.- CRUZ ANASTASIA, 8.- FERNANDEZ PALMA DOMINGO, 9.- FERNANDEZ PALMA TEODORA, 10.- CERVANTES ISLAS, 11.- ORTEGA CERVANTES JUANA, 12.- ORTEGA CERVANTES CARMEN, 13.- MARQUEZ CRUZ FELIX, 14.- MARQUEZ CRUZ SEVERO, 15.- BORJA ORTIZ GENARO, 16.- BORJA ORTIZ APOLONIO, 17.- ROMERO PEREZ MANUEL, 18.- ROMERO PEREZ MARCELINO, 19.- ROMERO PEREZ MARIA DEL PILAR, 20.- ROMERO PEREZ MARGARITA, 21.- ORTEGA REYES FIDENCIO.

22.- ORTEGA REYES CELSO, 23.- ADELA GARCIA DE BORJAS, 24.- BORJAS GARCIA ROSA, 25.- BORJAS GARCIA ARMANDO, 26.- VICTORIA MADRID GUZMAN, 27.- ROMERO MADRID GREGORIO, 28.- ROMERO MADRID JUANA Y 29.- ANGELA ORTIZ DE BORJAS. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00123468, 2.- 00123483, 3.- 00123484, 4.- 00123515, 5.- 00123522, 6.- 01343030, 7.- 01343061, 8.- 01343065, 9.- 01343877, 10.- 01343887, 11.- 01806077, 12.- 01806103, 13.- 01806120, 14.- 01806125, 15.- 01806126, 16.- 01806127, 17.- 02340208 Y 18.- 02340237.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MUAPALCALCO, MUNICIPIO DE TULANCINGO, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- ISABEL MORALES DE GOMEZ, 2.- JUANA GARCIA ISLAS, 3.- SANTIAGO GOMEZ REYES, 4.- RAFAEL FERNANDEZ PALMA, 5.- ANGEL SANTUARIO FERNANDEZ, 6.- ENRIQUETA ORTEGA LIRA, 7.- MARTIN ESCORCIA CADRERA, 8.- EULOGIO CORTEZ ELIZONDO, 9.- MOISES JARDINEZ GARCIA, 10.- JOSE MANUEL MADRID VARGAS, 11.- MARIANO GARCIA HERNANDEZ, 12.- JESUS SANTOS ORTIZ, 13.- FRANCISCO GOMEZ MORALES, 14.- JUAN LUIS MADRID VARGAS, 15.- CLAUDIA ESCORCIA LAGOS, 16.- GENARO BORJAS ORTIZ, 17.- ESTEBAN GARCIA ESCAMILLA Y 18.- MANUEL RAMIREZ GOMEZ. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MUAPALCALCO, MUNICIPIO DE TULANCINGO, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITATE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. LA LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 31 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

EL SECRETARIO LIC. GONZALO AGUIRRE SANCHEZ
EL VOC. REFE. DEL SOC. FID.
LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA
LIC. PEDRO ANGELIANO A.
EL VOC. ACOTE. DEL GOB. DEL EDO.
EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS
PROFR. J. FERRIN CONTRERAS
ING. DAVID HERNANDEZ MADRID.

POB.- USDEJE
MPIO.- TECOZAUTLA
EDO.- HIDALGO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1172-4452 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO USDEJE, MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00881 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 1984, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO USDEJE, MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 19 DE MARZO DE 1984 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 26 DE MARZO DE 1984, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 19 DE ENERO DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85

DE LA CITADA LEY, ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIATO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 31 DE ENERO DE 1986 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIATO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECAPANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 16 DE ENERO DE 1986, COMO CONSTANCIA QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASI LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 26 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTERA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 43 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE MARZO DE 1984, EL ACTA DE DESAVENCINAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS EN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROMOVIDO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 20 DE MARZO DE 1984; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS DE LOS EJIDATARIOS DEL POBLADO DENOMINADO USDEJE, MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- FLORENTINO MARTINEZ, 2.- FLORENTINO RESENDIZ, 3.- EUSTOLIO RESENDIZ, 4.- BENJAMIN TREJO, 5.- VICENTE MARTINEZ Y 6.- MARIA MORAN, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS A LOS CC.: 1.- TIMOTEO MARTINEZ, 2.- LUISA MARTINEZ, 3.- ISABEL TREJO, 4.- EUSTOLIO RESENDIZ, 5.- FRANCISCO RESENDIZ, 6.- CANDIDO RESENDIZ, 7.- MELQUIADES SANCHEZ, 8.- CIPRIANO MARTINEZ, 9.- CELESTINA CRUZ, 10.- JUAN CASTAÑEDA, 11.- ALDORA CASTAÑEDA Y 12.- ALFONSO CASTAÑEDA, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPEDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00210775, 2.- 00210784, 3.- 00210785, 4.-

00210800, 5.- 00210818 Y 6.- 00210819.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO USDEJE, MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- EFREN TREJO TREJO, 2.- URBANO TREJO RESENDIZ, 3.- MARIA ACEVEDO RESENDIZ, 4.- SALOMON TREJO TREJO, 5.- FEDERICO TREJO MUFTADO Y 6.- EUSTORGIO TREJO TREJO, CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO USDEJE, MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y DOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTISE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 10 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIT. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.
EL SECRETARIO EL VOC. RPT. DEL GOB. FLD.
LIT. S. ALFONSO OLIVERA MENDOZA EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.
LIT. PEDRO ANGUIA NO A. EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

PROFR. J. FERMIN CONTRERAS.

ING. DAVID HERNANDEZ MADRID.

POS.- CAXUXI
MPIO.- SAN SALVADOR
EDO.- HIDALGO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 202-4472 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CAXUXI, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00816 DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 1985, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CAXUXI, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 22 DE ENERO DE 1984 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1984, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 21 DE MARZO DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 43 DE LA CITADA LEY, ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIATO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 7 DE ABRIL DE 1986 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIATO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECAPANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A

LOS EJIDATARIOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PRECEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CÉDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 21 DE MARZO DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS QUE CUEREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISION AGRAARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, MD A LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORIOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 86 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 42° DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 86 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORIOS SUJETOS A JUICIO QUE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 30 DE ENERO DE 1984, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y MANTENIENDO FIJE SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 1984 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 101, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y EL FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 86 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 431 Y 432 MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CAXUXI, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ELEUTERIO ACOSTA, 2.- FRANCISCO AGUILAR HERNANDEZ, 3.- AGUSTIN ACOSTA, 4.- AGAPITO CRUZ, 5.- TORIBIO GOMEZ, 6.- AGUSTIN GONZALEZ, 7.- JUAN GOMEZ, 8.- MARIA GOMEZ, 9.- MILECIO GARCIA, 10.- JOSE HERNANDEZ, 11.- TOMAS LOPEZ, 12.- SILVERIO LOPEZ, 13.- MATEO LOPEZ, 14.- CIFILO LOPEZ, 15.- JOSE LEONARDO, 16.- ROSA LOPEZ, 17.- ELIGIA LOPEZ, 18.- TRINIDAD MONTIEL, 19.- PEDRO MARTINEZ, 20.- JOSE C. MEJIA, 21.- ALBERTO MEJIA, 22.- ZEFERINO MEJIA, 23.- PEDRO PEREZ, 24.- CONCEPCION PEREZ, 25.- FACUNDO PEREZ, 26.- MIGUEL PEREZ LOPEZ, 27.- HERMENEGILDO SALAS VALDERAS, 28.- NEDRECO SANCHEZ, 29.- JUAN SALAS, 30.- JUAN SIERRA, 31.- LUIS ZAMORA, 32.- CRESCENCIO CRUZ PEREZ, 33.- DOMINGO LOPEZ, 34.- FIDENCIO SALAS P., 35.- LORENZO MONTIEL, 36.- JUANA HERNANDEZ Y 37.- MARIA GARCIA, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESESORIOS A LOS CC.: 1.- JOSE ACOSTA, 2.- FRANCISCA GARCIA, 3.- MARIA LOPEZ, 4.- FELIPA GOMEZ, 5.- ANASTACIA HERNANDEZ, 6.- ROMALDA GOMEZ, 7.- ARMANDO GONZALEZ, 8.- SARA FLORES, 9.- NATALIA ZAMORA, 10.- PEDRO RAMIREZ, 11.- JULIAN RAMIREZ, 12.- GREGORIA RAMIREZ, 13.- CELERINA RAMIREZ, 14.- JESUS GARCIA, 15.- RUFINA GARCIA, 16.- REYES GARCIA, 17.- ELENA GARCIA, 18.- DOLores GARCIA, 19.- ANTONIA LOPEZ, 20.- CRISTINA HERNANDEZ, 21.- JUSTINO LOPEZ, 22.- JUANA HERNANDEZ, 23.- JUANA IBARRA, 24.- OCTAVIANO GARCIA, 25.- CONSUELO GARCIA, 26.- ANA LIA GARCIA, 27.- DOMINGA PEREZ, 28.- GREGORIA GARCIA, 29.- JOAQUIN PEREZ LOPEZ, 30.- ALFRED SANCHEZ, 31.- REFUGIO MARTINEZ, 32.- NORACIO CRUZ HERRERA Y

33.- MERCILANA HERRERA VARGAS, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00664133, 2.- 00664139, 3.- 00664143, 4.- 00664159, 5.- 00664197, 6.- 00664203, 7.- 00664211, 8.- 00664214, 9.- 00664216, 10.- 00664234, 11.- 00664243, 12.- 00664248, 13.- 00664259, 14.- 00664260, 15.- 00664265, 16.- 00664268, 17.- 00664293, 18.- 00664323, 19.- 00664337, 20.- 00664346, 21.- 00664352, 22.- 00664354, 23.- 00664366, 24.- 00664377, 25.- 00664380, 26.- 00664383, 27.- 00664390, 28.- 00664396, 29.- 00664398, 30.- 00664399, 31.- 00664415, 32.- 00664471, 33.- 00664533, 34.- 02241276, 35.- 02241216, 36.- 02241262 Y 37.- 02241304.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CAXUXI, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- ELLEN ACOSTA GARCIA, 2.- JUAN MEJIA AGUILAR, 3.- JUANA LOPEZ AGUILAR, 4.- FELIPE CRUZ PEREZ, 5.- ADRIAN GOMEZ HERNANDEZ, 6.- BRIGIDA GONZALEZ FLORES, 7.- JUAN GOMEZ RAMIREZ, 8.- NICOLAS ANGELES ZUÑIGA, 9.- MANUEL MEJIA MEJIA, 10.- FERNANDO DIAZ GARCIA, 11.- SIXTO LOPEZ PEREZ, 12.- CANDIDO LOPEZ MARTINEZ, 13.- J. GUADALUPE LOPEZ ACOSTA, 14.- J. GUADALUPE LOPEZ LOPEZ, 15.- NARCISO LOPEZ VIVEROS, 16.- SEVERIANO LEDNARDO LARRIETA, 17.- DELFINO MEJIA HERNANDEZ, 18.- RUFINO PEREZ LOPEZ, 19.- DEMETRIO HERNANDEZ GARCIA, 20.- EMETERIO MEJIA HERNANDEZ, 21.- NEMECIO MEJIA MEJIA, 22.- PORFIRIO MEJIA MEJIA, 23.- APOLINAR MEJIA GUTIERREZ, 24.- LEONARDO DIAZ CAPALLERO, 25.- FCA. HERNANDEZ VDA. DE G., 26.- ISABEL PEREZ GARCIA, 27.- ARNULFO PEREZ LOPEZ, 28.- ESTHER MONTIEL SALAS, 29.- PARC. ESC. CANADA CHANCE, 30.- MICHAELA CORTES GARCIA, 31.- PARC. ESC. FRANCISCO VILLA, 32.- MARIA ZAMORANO LOZANO, 33.- GREGORIO CRUZ PEREZ, 34.- ELIAS MONTIEL FRANCO, 35.- FILRO SALAS, 36.- CLEMENTE MONTIEL LOPEZ Y 37.- ANTONIO LOPEZ ACOSTA, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE DON SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CAXUXI, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA LA INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTENSE EN LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL EJIDO DE CAXUXI, PACHUCA, HIDALGO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. DOMINGO AGUILAR SANCHEZ.
EL SECRETARIO
LIC. SATURNINO C. ALONSO MENDOZA
EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. PEDRO AUGUSTINO A.
EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.
PROFR. J. FERRIN CONTRERAS.
ING. DAVID HERNANDEZ NA DRID.

POB.- HAGUEY VERDE
MPIO.- TECOZAUTLA
EDO.- HIDALGO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1246-4507 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO HAGUEY VERDE, MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 06417 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 1984, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO HAGUEY VERDE, MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 1984 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1984, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS

UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION Y SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE EXPIDIO CON DUPLICIDAD EN FAVOR DEL EJIDATARIO QUE SE CITA EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 28 DE ABRIL DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 73 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 13 DE MAYO DE 1986 PARA SU DESAMOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECAPANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINADO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, LO CUAL A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICABLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 28 DE ABRIL DE 1986, SEGUN CONSTANCIA QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAMOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LOS EJIDATARIOS Y UTERINOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE DE ENCUNTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 428 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE OULDAPO OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO QUE NO HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1984, EL ACTA DE DESAVENCINADO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE POR SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1984; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 79 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MAGUEY VERDE, MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- MARTIN GARCIA, 2.- GUERSINDO MENTADO, 3.- MAURO MENTADO, 4.- JOSE CABALLERO, 5.- MODESTO CONTADOR, 6.- JOSE CRISPIN, 7.- CRISTINO FELIPE, 8.- ALONSO CASTULO, 9.- JAVIER CRUZ, 10.- FELICIANO MENTADO, 11.- GREGORIO SALINAS, 12.- FELIPE CABALLERO, 13.- SIMON CONTADOR, 14.- MA. DEL CARMEN SALINAS C., 15.- EULALIA MENTADO VALEPIO, 16.- JOSE SALINAS CABALLERO, 17.- ALEJANDRO GARCIA CABALLERO, 18.- FELICIANO ALONSO CABALLERO, 19.- REGINA MENTADO SANTOS Y 20.- CAVALERO VALERIO MARIA, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- TOMASA GARCIA, 2.- ALBERTO CHESCENTIO, 3.- JUANA GARCIA, 4.- JULIA CAMACHO, 5.- GUADALUPE MENTADO, 6.- LUIS CABALLERO, 7.- CLASAWA PERAL, 8.- ALBINO CABALLERO, 9.- CRISTINO HELFISIO, 10.- VALERIO LEONARDA, 11.- CRISTINO FLORENCIA, 12.- CRISTINO MAXIMINO, 13.- MARIA HURTADO, 14.- ALONSO EUGENIA, 15.- SILVERIO MARCIALA, 16.- LEONARDA CRUZ, 17.- PETRA CABALLERO, 18.- JUAN MENTADO, 19.- MARCELINA CABALLERO, 20.- ANASTACIA MENTADO, 21.- GASPAR ALONSO SALINAS, 22.- LUIS ENRIQUE ALONSO SALINAS, 23.- JACINTO SALINAS MENTADO, 24.- FERNANDO SALINAS MENTADO, 25.- JUAN SALINAS CABALLERO, 26.- NORBERTO ALONSO SILVERIO, 27.- LUIS ALONSO CRUZ, 28.- JOSE CABALLERO MENTADO Y 29.- LEONEL CABALLERO MENTADO, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00210516, 2.- 00210520, 3.- 00210522, 4.- 00210525, 5.- 00210535, 6.- 00210537, 7.- 00210541, 8.- 00210542, 9.- 00210544, 10.- 00210547, 11.- 00210548, 12.- 00210550, 13.- 00210564, 14.- 01761822, 15.- 01761824, 16.- 01761825, 17.- 01761826, 18.- 01761831, 19.- 01761835 Y 20.- 01761837.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MAGUEY VERDE, MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- RAFAEL GARCIA ALBERTOS, 2.- VICTOR MENTADO CABALLERO, 3.- ALFONSO MENTADO CRISTINO, 4.- JUAN CABALLERO PERALES, 5.- REYNALDO CONTADOR MENTADO, 6.- PEDRO CRISTINO VALERIO, 7.- SIMON CRISTINO MENTADO, 8.- FRANCISCO ALONSO LEAL, 9.- MANUEL CRUZ CABALLERO, 10.- PEDRO MENTADO CABALLERO, 11.- RAYMUNDO SALINAS CRISTINO, 12.- LIBORIO CABALLERO SILVERIO, 13.- ROBERTO CONTADOR RESENDIZ, 14.- CLARA ALONSO SALINAS, 15.- SEBASTIAN SALINAS MENTADO, 16.- SATURNINA CABALLERO MENTADO, 17.- PAOLO CABALLERO GARCIA, 18.- MARINA ALONSO SILVERIO, 19.- JOSE CABALLERO PLUJA Y 20.- JOSE GARCIA CABALLERO, CONSECUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1.- 01761816, EN VIRTUD DE HABERSE EXPIDIDO POR DUPLICIDAD EN SU FAVOR AL C.: 1.- GUERSINDO MENTADO SANTOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MAGUEY VERDE, MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, QUEDANDO AMPARADOS SUS DERECHOS AGRARIOS CON EL CERTIFICADO NUMERO: 1.- 00210520.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MAGUEY VERDE, MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y NOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 23 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

EL SECRETARIO LIC. GONZALO A. GUILERA SANCHEZ
EL VOC. RTE. DEL GOB. FED.
LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA
EL VOC. RTE. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. PEDRO AMBROSIO NOA
EL VOC. RTE. DE LOS CAMPESINOS.

PROFR. J. FERMIN CONTRERAS.

ING. DAVID HERNANDEZ MADRID.

POB.- PACHUQUILLA
MPIO.- LA REFORMA
EDU.- HIDALGO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE, NUMERO 692-4629 -----
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PACHUQUILLA, MUNICIPIO DE LA
REFORMA, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00776 DE FECHA 10 DE FEBRERO
DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE
HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO
DENOMINADO PACHUQUILLA, MUNICIPIO DE LA REFORMA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ---
ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1984 Y EL ---
ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 1 DE ---
NOVIEMBRE DE 1985, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE ---
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE ---
EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO
PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA ---
PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION ---
REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ---
ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA ---
RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ---
ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ---
EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
21 DE FEBRERO DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ---
DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA ---
CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 65 DE LA CITADA LEY,
ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE ---
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA ---
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ---
ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 10 DE MARZO DE 1986 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ---
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS ---
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS ---
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVERGUEZANTE ANTE ---
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A
LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ---
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO ---
EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ---
LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 21 DE FEBRERO DE 1986, SEGUN ---
CONSTANCIAS QUE FORMAN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ---
AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ---
REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ---
COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LOS EJIDATARIOS PRESUNTOS ---
PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ---
ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE ---
SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS ---
AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL
DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA ---
SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ---
ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 32 FRACCIONES I Y II Y 86 DE LA LEY ---
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE ---
SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y EN ---
LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS

ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA
EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---
VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 42 DE LA LEY
DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN
ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 65 FRACCION I DE LA
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS
EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, ---
PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DEL

FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 1985, EL ACTA DE DESAVERGUEZANTE, LOS INFORMES DE LOS
COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y ---
QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE ---
PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS EN LAS
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS
UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PRESENTADO
SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 1985; DE ACUERDO CON LOS DISPOSITIVOS
POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE
REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 49 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS Y ---
MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LOS
EJIDOS DEL POBLADO DENOMINADO PACHUQUILLA, MUNICIPIO DE LA REFORMA, DEL ESTADO DE
HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION
POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ANTONIO BAROS, 2.- PEDRO CANEJO
SANTIAGO Y 3.- FERNANDO ESCAMILLA.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS
ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PACHUQUILLA, MUNICIPIO DE LA
REFORMA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- JOSE BAROS, 2.- FILIBERTO
HERNANDEZ MONSALVO Y 3.- ROBERTO BAROS ISLAS, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS
CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO
EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PACHUQUILLA, MUNICIPIO DE LA REFORMA, DEL ESTADO DE
HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON
LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL
REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU
INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS,
DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS NOTIFIQUESE Y EJECUTESC. ASI LO
RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN
PACHUCA, HIDALGO, A LOS 20 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ,
EL SECRETARIO | EL VOC. HON. DEL GOB. FED.
LIC. SATURNINO C. ALDEARDO MENDOZA | LIC. PEDRO ANGELIANO A.
EL VOC. HON. DEL GOB. DEL EDO. | EL VOC. HON. DE LOS CAMPESINOS.
PROFR. J. FERMIN CONTRERAS. | ING. DAVID HERNANDEZ MADRID.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

EL CIUDADANO LICENCIADO CESAR VIEYRA SAL-
GADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HI-
DALGO, A SUS HABITANTES HACE SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO HA TENIDO
A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 21

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Reforma al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por el constituyente permanente, a iniciativa del Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, Presidente de la República, tiende a fortalecer al Municipio como célula básica de nuestra División Política. Esto hizo que el Arq. Guillermo Rossell de la Lama, Gobernador Constitucional del Estado, promo-

viera ante el congreso local, reformas a la constitución del estado y a la nueva ley orgánica municipal, las cuales interpretan las nuevas disposiciones de la Constitución Federal y da oportunidad a los municipios de adecuar sus disposiciones reglamentarias a esos ordenamientos.

Ante esta perspectiva, es necesario que el gobierno municipal, tenga la normatividad respecto a su integración, funcionamiento, competencia, funciones, responsabilidad; es decir: a su estructura orgánica, a través de un ordenamiento legal que presentamos a la consideración del honorable ayuntamiento municipal de Tula de Allende, Hidalgo.

Por consecuencia este documento pretende definir y organizar al Ayuntamiento, de acuerdo con su naturaleza política y jurídica de cuerpo colegiado formado por el Presidente Municipal, regidores y síndico, presidido por el primero, con lo que se aclara la confusión práctica que se había venido teniendo, con el funcionamiento del Presidente Municipal, por un lado, y por el otro, la asamblea como autoridad distinta de aquel, como si se tratara de un poder legislativo. Ayuntar quiere decir juntar; por eso el Ayuntamiento presupone el juntar en un sólo cuerpo a los servidores públicos electos popularmente para los distintos cargos, funcionando todos en una sola asamblea e individualmente de acuerdo con la naturaleza del cargo de cada quien. Así mismo se establecen las normas para el funcionamiento del ayuntamiento y por supuesto sus atribuciones como autoridad máxima del gobierno municipal.

Igualmente se establecen las comisiones formadas por los regidores, para dictamen y vigilancia de los asuntos municipales, dentro del funcionamiento del ayuntamiento o de la administración, respectivamente.

El Presidente Municipal tiene en general la función ejecutiva, es decir, la de cumplir los acuerdos y decretos del ayuntamiento. Por eso se señalan en el proyecto que se presenta, sus atribuciones, al igual que las de los encargados del despacho de los asuntos de la Administración Pública, distribuyéndolos por áreas de su competencia, sin perjuicio del auxilio en negocios que no sean de su ramo y la posibilidad de que el presidente pueda señalarles distintas, para hacer más flexible la prestación del servicio en beneficio del público.

También se señalan a las autoridades y organismos auxiliares del Presidente Municipal, así como su forma de nombrarse. Tratándose de los delegados o subdelegados municipales, se introducen los cargos, pero junto con ellos se conservan los nombres de los Jueces Auxiliares, para una identificación con las autoridades que bajo estas denominaciones han venido actuando desde hace muchos años.

Con el mejor ánimo de la simplificación, mencionamos al Comité Municipal de Planeación para el Desarrollo, pero su función específica, la dejamos a su reglamento respectivo, ya que se trata de un órgano complejo derivado de la competencia federal y estatal.

Asimismo el proyecto recoge las atribuciones a cargo de los regidores y del síndico. Formando parte del Ayuntamiento y de las comisiones y actuando individualmente.

Con el espíritu de nuestra Legislación Federal y Estatal y ante nuestra realidad creciente, se estima en la

iniciativa no solo a la Administración Pública Central sino también a la Paramunicipal, en cuanto lo permitan las leyes, para apoyar al Presidente Municipal en sus funciones y favorecer el desarrollo.

Igualmente se establece un capítulo de responsabilidades en que pueden incurrir los servidores públicos municipales, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil.

Sirve de base legal a este Reglamento la Ley Orgánica Municipal, en vigor en el Estado de Hidalgo.

Por lo expuesto y con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 120 de la Ley Orgánica Municipal, el Honorable Ayuntamiento ha aprobado el referido:

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO

TÍTULO I

DEL MUNICIPIO LIBRE

CAPÍTULO I

DEL REGIMEN GUBERNAMENTAL

ARTICULO 1.—El municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales; así como por la Constitución Política del Estado de Hidalgo, sus leyes reglamentarias, las normas de este reglamento y las demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 2.—El municipio de Tula de Allende, Hidalgo, es una entidad de interés público y esta investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda.

ARTICULO 3.—El municipio de Tula de Allende, Hidalgo, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las leyes y reglamentos respectivos.

ARTICULO 4.—El municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

ARTICULO 5.—También la Administración Pública Municipal será Paramunicipal o descentralizada en los términos que permitan establecerla las leyes de la materia.

ARTICULO 6.—El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del gobierno del municipio y la ejecución de las resoluciones del ayuntamiento. Este y los demás reglamentos distribuirán los asuntos del orden administrativo y definirán las bases para la creación de las entidades paramunicipales.

ARTICULO 7.—Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades municipales cualquier infracción a las disposiciones del presente reglamento.

CAPÍTULO II

DE LOS LIMITES Y DE LA INTEGRACION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

ARTICULO 8.—El territorio del municipio de Tula de

Allende, Hidalgo, y de sus localidades, comprenden la extensión y límites que se encuentran reconocidos.

ARTICULO 9.—El territorio del municipio se integra de la siguiente forma:

I.—La cabecera municipal con asiento en la ciudad de Tula de Allende.

II.—Una ciudad: Ciudad Cooperativa Cruz Azul.

III.—Veinticuatro pueblos: Acozulco, Bominthza, El Llano, Primera Sección; El Llano, Segunda Sección; Ignacio Zaragoza, Héroes Carranza, Huerto Nanthza, Michimaloya, Pueblo Nuevo, San Andrés, San Francisco, Bojay, San Lorenzo, San Lucas Teacalco, San Marcos Primera Sección, San Marcos Segunda Sección, San Miguel de las Piedras, San Miguel Vindhó, San Pedro Alpuyeca, Santa Ana Ahuehuepan, Santa María Ilucan, Santa María Macua, Xiteje de la Reforma, Xiteje de Zapata y Xochitlán.

IV.—Veintitres colonias:

A) Alvarado perteneciente a Huerto Nanthza;

B) Barrio Alto Primera Sección, perteneciente a la cabecera municipal;

C) Barrio Alto Segunda Sección, perteneciente a la propia cabecera;

D) Benito Juárez, perteneciente a Santa Ana Ahuehuepan;

E) Dengui, perteneciente a Pueblo Nuevo;

F) Dieciséis de Enero, perteneciente a la cabecera;

G) El Cielito, perteneciente a San Pedro Alpuyeca;

H) El Damu, perteneciente a San Marcos Primera Sección;

I) Emilliano Zapata, perteneciente a la cabecera;

J) FOVISSSTE, perteneciente a la cabecera;

K) INFONAVIT, perteneciente a San Marcos Primera Sección;

L) Iturbe, perteneciente a la cabecera;

M) Jalpa, perteneciente a la cabecera;

N) Julián Villagrán, perteneciente a Santa Ana Ahuehuepan;

Ñ) La Amistad, perteneciente a San Marcos Primera Sección;

O) La Malinche, perteneciente a Huerto Nanthza;

P) Los Fresnos, perteneciente a la cabecera.

Q) Montealegre, perteneciente a Santa María Ilucan;

R) Montecillo, perteneciente a San Lorenzo;

S) San Francisco Bojay, perteneciente a la cabecera;

T) San José, perteneciente a San Lorenzo;

U) Teocalco, perteneciente a la Cabecera; y

V) Tultengo, perteneciente a la cabecera municipal.

V.—Tres rancherías: Michimaltongo, San Antonio Tula y Xijay de Cuauhtémoc.

C A P I T U L O III

DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 10.—Son habitantes del municipio quienes temporal o definitivamente tengan su domicilio en el.

Son vecinos del municipio los habitantes que tengan cuando menos un año de residencia fija dentro de su territorio. La vecindad se pierde por dejar de residir dentro del territorio municipal por un término de seis meses.

La vecindad no se pierde:

I.—Por ausencia en virtud del desempeño de algún cargo de elección popular o por cumplir algún servicio militar en el Ejército Nacional;

II.—Por desempeñar algún cargo de la Nación en el extranjero; y,

III.—Por ausentarse con motivo de estudios científicos o artísticos o en el desempeño de alguna comisión del gobierno federal, del estado o municipal.

C A P I T U L O IV DE LOS BIENES MUNICIPALES

ARTICULO 11.—El patrimonio municipal se integra por:

I.—Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio, destinados a un servicio público.

II.—Los bienes de uso común municipal.

III.—Los muebles insustituibles como son los expedientes oficiales, archivos, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas, etnológicas y paleontológicas, y otras de similar naturaleza que no sean del dominio de la federación o del estado.

VI.—Los bienes de dominio privado que le pertenecen en propiedad y los que en lo futuro integren su patrimonio, no previstos en las fracciones anteriores.

ARTICULO 12.—Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no varíe su situación jurídica.

Los bienes de dominio privado son inembargables y los inmuebles podrán ser enajenados mediante acuerdo del Ayuntamiento, sancionado por el Congreso.

C A P I T U L O V DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTICULO 13.—La Hacienda Municipal tiene por objeto, obtener los fondos necesarios para proveer a los gastos ordinarios y extraordinarios del municipio.

ARTICULO 14.—La Hacienda del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, se formará:

I.—Por los impuestos que establezca la ley de Ingresos, y los que señalen otras leyes.

II.—Por los derechos que se establezcan en la ley de ingresos y demás ordenamientos legales.

III.—Por los productos que se establecen en la misma ley de ingresos y otras disposiciones legales.

IV.—Por los aprovechamientos que se contengan en la ley de ingresos y demás disposiciones legales.

V.—Por las participaciones e ingresos extraordinarios, que perciba de acuerdo con las leyes federales y estatales.

TITULO II

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 15.—Son autoridades municipales las siguientes:

- I.—El Ayuntamiento.
- II.—El Presidente Municipal.
- III.—El Síndico Procurador.
- IV.—Los Regidores, y
- V.—Los Servidores Públicos de la Administración Municipal.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILARES MUNICIPALES

ARTICULO 16.—Son autoridades auxiliares municipales, las siguientes:

- I.—Los delegados municipales o jueces auxiliares.
- II.—Los subdelegados municipales o jueces auxiliares segundos.
- III.—Los jefes de cuartel, sección, manzana y calle, según la división de las localidades, que apruebe el ayuntamiento en los términos de la ley sobre división política municipal.

ARTICULO 17.—Son organismos auxiliares municipales los siguientes:

- I.—Los Consejos de Colaboración Municipal;
- II.—El Consejo Consultivo del Ayuntamiento;
- III.—El Comité Municipal de Planeación para el Desarrollo;
- IV.—Las Asociaciones Intermunicipales;
- V.—Los Organismos Públicos Municipales Descentralizados;
- VI.—Las Comisiones, Comités o Patronatos; y,
- VII.—Los demás que sean creados por el ayuntamiento, de acuerdo a la Legislación vigente.

ARTICULO 18.—Las autoridades auxiliares municipales tendrán las facultades que les señale el ayuntamiento.

ARTICULO 19.—El Presidente Municipal tendrá la facultad de nombrar a las autoridades auxiliares municipales.

ARTICULO 20.—Los organismos auxiliares municipales se formarán de acuerdo con las disposiciones relativas a sus propias leyes y reglamentos y en todo caso a los principios para las asociaciones, serán autoriza-

dos o creados por el ayuntamiento, quien podrá facultar al presidente para que nombre a sus integrantes.

TITULO III

DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I

DE LA INTEGRACION, INSTALACION Y RESIDENCIA

ARTICULO 21.—Los miembros del ayuntamiento serán electos en los términos de la ley de organizaciones y procesos electorales para el Estado de Hidalgo, la nueva ley orgánica municipal del Estado de Hidalgo y los demás ordenamientos legales de la materia.

ARTICULO 22.—El ayuntamiento se integra con un presidente, un síndico procurador y los regidores de mayoría relativa y los de minoría proporcional, en los términos que establezca la ley de la materia.

ARTICULO 23.—Para la instalación del ayuntamiento, se reunirán los miembros electos, bajo la dirección del Presidente Municipal y se instalarán en sesión solemne y pública, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Primero del Título Segundo de la Ley Orgánica Municipal y en el lugar que se designe para tal efecto.

ARTICULO 24.—En dicha sesión, el Presidente Municipal electo, rendirá su protesta y tomará a su vez la protesta a los demás miembros del ayuntamiento entrante y lo declarará formalmente instalado. En seguida dará a conocer su programa de gobierno.

El ayuntamiento saliente, inmediatamente, dará posesión al entrante de las oficinas municipales, y le entregará los fondos municipales mediante el corte de caja respectivo, así como de los bienes, cuya verificación podrá hacerse por los miembros de ambos ayuntamientos. La entrega de los bienes podrán hacerse dentro de los tres días siguientes, si así se acepta.

ARTICULO 25.—El ayuntamiento deberá residir en la cabecera municipal y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe el Palacio Municipal. Pero podrá autorizar otro lugar en forma temporal o para acto determinado.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 26.—Son facultades y obligaciones del ayuntamiento:

I.—Proveer en la esfera administrativa lo necesario para la aplicación de las normas jurídicas, así como el mejor desempeño de las funciones que les señalen las mismas.

II.—Aprobar los decretos, acuerdos, circulares, y demás disposiciones de carácter general.

III.—Proponer ante la legislatura local la iniciativa de ley o decretos, en materia municipal.

IV.—Promover la integración de los miembros de los consejos de colaboración municipal.

V.—Administrar su hacienda en los términos de ley y controlar la aplicación correcta del presupuesto de egresos del municipio.

VI.—Rendir ante el Congreso del Estado, por conduc-

to de la comisión permanente de hacienda del estado y municipal, dentro de los 2 primeros meses, la cuenta del gasto público del año anterior.

VII.—Adquirir bienes, en cualquiera de las formas previstas por la ley, dentro de su jurisdicción. Si los ayuntamientos se encuentran en posesión de bienes vacantes, operará en su favor la prescripción positiva en los términos que señala el Código Civil Vigente en el Estado de Hidalgo.

VIII.—Acrecentar los bienes patrimoniales, los valores cívicos, sociales y culturales, así como fomentar las actividades deportivas del municipio.

IX.—Auxiliar a las autoridades sanitarias en la ejecución de sus disposiciones.

X.—Cuidar el aseo de las calles, calzadas, avenidas y lugares públicos.

XI.—Prevenir y combatir en proporción, a las posibilidades de sus recursos, la contaminación ambiental.

XII.—Cuidar de que las vías públicas se mantengan expeditas para el tránsito de peatones y vehículos.

XIII.—La enajenación de inmuebles del municipio, sólo podrá llevarse a cabo por acuerdo del H. Ayuntamiento y previa localización y medición de la propiedad y avalúo por peritos. La venta se efectuará en los términos de la autorización respectiva que el congreso del estado determine.

XIV.—Formular las estadísticas de productividad del municipio, con toda clase de datos relacionados con la actividad comercial, industrial y agropecuaria de su circunscripción.

XV.—Auxiliar a las autoridades federales y del Estado en las medidas que adopten para hacer cumplir las disposiciones del artículo 28 de la Constitución General, en materia de monopolios.

XVI.—Conceder las licencias a los miembros del ayuntamiento, hasta por 30 días y llamar en su caso a quienes deban substituirlos.

XVII.—Suspender a sus miembros en caso de proceso por responsabilidad proveniente de faltas o delitos oficiales. En caso de inhabilitación o de falta definitiva de un miembro del ayuntamiento, se llamará al suplente para que entre en funciones.

XVIII.—Ejercer las funciones relativas a la planeación y ordenación de los asentamientos humanos en su jurisdicción, participando con la federación, las entidades federativas o con otros municipios, en la celebración de convenios, para cumplir con los objetivos y finalidades de los planes aprobados en materia de desarrollo urbano y rural; y en general hacer valer los derechos y cumplir con todas las obligaciones que a los municipios señalan la Ley Federal, Estatal y Reglamentos legalmente expedidos sobre planeación, fundación y conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y demás normas sobre asentamientos humanos en el municipio.

XIX.—Rendir a la población del municipio, y si fuera posible ante el Gobernador del Estado o su representante, por conducto del Presidente Municipal, el 16 de enero de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, en

los términos previstos en la Constitución Política del Estado.

XX.—Prevenir y reprimir en auxilio de las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que signifique perjuicio a la sociedad o delitos federales o comunes.

XXI.—Con el concurso del estado, cuando así fuera necesario y lo determinen las leyes, tendrá a su cargo los siguientes servicios públicos:

A).—Agua potable y alcantarillado;

B).—Alumbrado público.

C).—Limpia;

D).—Mercados y Centrales de Abastos;

E).—Panteones;

F).—Rastro;

G).—Calles, parques y jardines;

H).—Seguridad Pública y Tránsito, y

I).—Para los espectáculos públicos.

XXII.—El municipio, en los términos de las leyes federales estatales y relativas, estará facultado para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano del municipio; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución General de la República, expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

XXIII.—Cuando dos o más centros urbanos situados en el territorio municipal con el de otros municipios, de este o de otros estados, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, el municipio junto con la federación y el Estado, cada uno en el ámbito de sus competencias, planeará y regulará de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a las leyes de la materia.

XXIV.—Las demás que les asignen las leyes y reglamentos respectivos así como la legislatura del Estado, la que tomará en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, de acuerdo con su capacidad administrativa y financiera.

C A P I T U L O III

DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 27.—Las sesiones del Ayuntamiento son:

A).—Ordinarias; y,

B).—Extraordinarias.

Las sesiones del Ayuntamiento, serán aplicadas, salvo que el interés del municipio requiera que sean secretas.

ARTICULO 28.—Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al mes, determinándose previamente las fechas y sujetándose al orden del día que se apruebe.

ARTICULO 29.—Las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias, podrán hacerse a solicitud de:

- A).—El Presidente Municipal;
- B).—Tres Regidores; o por
- C).—El Síndico Procurador.

ARTICULO 30.—Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando sean necesarias y se convocarán cuando menos con 36 horas de anticipación. En dichas sesiones solo se tratarán los asuntos para las cuales hayan sido expresamente convocadas.

ARTICULO 31.—Se considera quorum legal para la celebración de las sesiones del Ayuntamiento, el cincuenta por ciento del número de sus integrantes, más uno y constarán íntegramente en el libro de actas cuando se refieran a normas generales y en síntesis a acuerdos específicos.

ARTICULO 32.—Las sesiones que celebre el Ayuntamiento para conocer de las facultades de sus miembros, requerirán de mayoría absoluta, cuando haya oposición al desempeño de las mismas.

ARTICULO 33.—Las sesiones comenzarán con la lista de asistencia y a continuación el Secretario del Ayuntamiento dará lectura al contenido del acta de la sesión anterior. En seguida dará cuenta de los negocios con apego al orden del día, que hubo de formular el Presidente Municipal.

ARTICULO 34.—El Presidente Municipal al dirigir los debates, tomará en la discusión y dará los informes que él creyere necesarios.

ARTICULO 35.—Los regidores podrán hacer uso de la palabra hasta en dos ocasiones sobre el mismo tema, por un lapso de 10 minutos en cada caso, excepto cuando sean autores de algún dictámen que se estuviera discutiendo o cuando hiciere mociones o proposiciones.

ARTICULO 36.—Cuando la intervención sea de cuestiones ajenas al tema que se discute, el Presidente Municipal hará volver a cualquier regidor al tema de discusión y procurará centrarlo y llamar al orden a quien lo quebrante. Después de tres llamadas al orden el Presidente Municipal podrá hacerlos salir de la sesión.

ARTICULO 37.—Cuando un dictámen conste de más de un Artículo se discutirá primero en lo general y se procederá a recoger la votación, debiéndose precisar los Artículos que se reservan para ser discutidos en lo particular. Podrán en una sola intervención, hacer la discusión en forma global de los artículos impugnados.

ARTICULO 38.—Cuando en la discusión se propongan reformas, adiciones o modificaciones a un artículo, la asamblea en pleno votará en forma económica si se aceptan o se desechan. Si se aceptan se incluirán en la minuta correspondiente y se procederá para tal efecto a realizarlas en el texto del dictámen, Si se desechan continuará la discusión y en su caso la votación.

ARTICULO 39.—Si un dictámen fuere desechado no podrá presentarse en la siguiente sesión. Si al presentarse nuevamente para su discusión, dicho dictámen fuere desechado nuevamente, este volverá a las comisiones para la elaboración de un nuevo dictámen.

ARTICULO 40.—No podrá llevarse a cabo ninguna discusión ni resolverse asunto alguno si están ausentes, con causa justificada, los miembros de alguna comisión del ramo respectivo, salvo que los mismos hayan dado su autorización por expreso, para que se proceda a la discusión correspondiente.

ARTICULO 41.—Cuando alguno de los miembros de las comisiones disienta del dictámen de la mayoría, tendrá la obligación de presentar su voto por escrito, en contra.

ARTICULO 42.—Ninguna discusión podrá interrumpirse si no se ha concluido, salvo el caso de que el Presidente Municipal decreta la suspensión.

ARTICULO 43.—En las sesiones públicas, los asistentes guardarán la mayor circunspección, sin hablar ni hacer demostraciones de ningún género. El Presidente Municipal podrá llamar la atención a cualquiera que perturbe el orden y podrá hacerlo salir si es necesario.

ARTICULO 44.—Si a pesar de las medidas que dictare el Presidente Municipal, no fuera posible mantener el orden, podrá mandar que se desaloje el salón para poder continuar.

ARTICULO 45.—Los directores o jefes de las unidades administrativas ocurrirán a las sesiones cuando se trate de informar sobre algún negocio de su competencia, siempre que así lo pidiera la mitad más uno, de los mismos miembros del Ayuntamiento. Dichos servidores públicos tomarán asiento rindiendo los informes solicitados, sin tomar parte en las discusiones.

C A P Í T U L O IV

DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 46.—Las votaciones serán las siguientes:

I.—Votación Económica: Consiste en levantar la mano, en primer término los que aprueben, y posteriormente los que lo hagan en sentido contrario.

II.—Votación Nominal: Consiste en demostrar verbalmente en forma categórica y personal, si aprueba o no aprueba la cuestión sometida a voto.

III.—Votación Secreta: Consiste en emitir el voto a través de cédulas hechas específicamente para tal efecto y en forma impersonal.

ARTICULO 47.—Los miembros del Ayuntamiento no podrán ser reconvenidos o enjuiciados por sus opiniones emitidas en el desempeño de sus cargos, salvo en el caso de que profieran insultos o calumnias, en cuyo caso deberán presentar sus disculpas.

ARTICULO 48.—Ninguno de los asistentes a las sesiones del Ayuntamiento, podrá ir armado.

ARTICULO 49.—Cuando por causa justificada no pueda concurrir algún miembro del Ayuntamiento a las sesiones, podrá hacerlo saber al pleno del mismo, en sobre cerrado. El secretario dará cuenta en el momento de la sesión correspondiente.

ARTICULO 50.—Por cada inasistencia de los miembros del Ayuntamiento a las sesiones, se disminuirá proporcionalmente su participación de las dietas.

ARTICULO 51.—Se llamará al suplente, cuando los regidores falten a más de tres sesiones, en un prome-

dio de seis meses consecutivos, sin causa justificada.

ARTICULO 52.—Los acuerdos serán tomados por el voto de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento, salvo cuando se provea otra forma de votación. El presidente, tendrá voto de calidad.

ARTICULO 53.—Las modalidades de votación, a falta de disposición expresa, podrán efectuarse como lo determine la mayoría de los asistentes a la sesión.

ARTICULO 54.—Cualquier miembro del Ayuntamiento incluyendo al Presidente Municipal, que tenga interés personal en el asunto que se discute, se abstendrá de hacerlo y de votar; así como cuando se trate de los negocios en que estén intereses relacionados con la persona del mismo.

En el caso del párrafo anterior, y cuando el Presidente Municipal no pueda emitir su voto y con ello persistir el empate, el asunto se turnará para su votación en la siguiente sesión.

CAPITULO V DE LAS COMISIONES

ARTICULO 55.—Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, dictaminar sobre los decretos y disposiciones legales que competan al municipio, vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones entre los miembros del mismo Ayuntamiento.

Estas comisiones serán designadas en la primera sesión del Ayuntamiento, posteriormente a la toma de posesión, y estarán integradas por tres regidores. La Hacienda y control del Patrimonio Municipal serán presididas por el síndico.

ARTICULO 56.—Las actividades que desempeñarán las comisiones estarán de acuerdo a la naturaleza del nombre que se les asigne.

ARTICULO 57.—Las comisiones serán las siguientes de:

- A).—Gobernación:
- B).—Agua potable y alcantarillado:
- C).—Alumbrado Público:
- D).—Limpia:
- E).—Mercados y centrales de abasto:
- F).—Panteones:
- G).—Rastro;
- H).—Calles, parques y jardines:
- I).—Seguridad Pública y Tránsito:
- J).—Para los espectáculos públicos:
- K).—Obras Públicas:
- L).—Hacienda:
- LL).—Protección y control del Patrimonio Municipal;
- M).—Zonificación y desarrollo urbano;
- N).—Nomenclatura;
- Ñ).—Corrección y estilo;

ARTICULO 58.—Las comisiones propondrán median-

te dir támenes, los proyectos de resolución de las cuestiones que atañen al municipio, atendiendo todos los ramos de la administración del mismo, sea en las sesiones del Ayuntamiento o en la labor de vigilancia del cumplimiento de las funciones.

ARTICULO 59.—Las comisiones carecen de facultades ejecutivas y a ellas podrán incorporarse, en calidad de asesores, las personas que señale el Presidente Municipal; podrán además llevar a cabo las consultas populares que se estimen convenientes.

CAPITULO VI DE LA REVOCACION DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 60.—Los acuerdos emanados del Ayuntamiento Municipal no podrán revocarse sino por causa justificada y previo el análisis de los motivos que dan origen a su revocación y con la votación por lo menos de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTICULO 61.—Al presentarse el dictámen de revocación, este deberá discutirse hasta la siguiente sesión, en el que se incluya en el orden del día en forma expresa.

ARTICULO 62.—Aprobada la revocación se hará del conocimiento de los interesados.

CAPITULO VII DE LAS FALTAS Y DE LAS SUBSTITUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y DEMAS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 63.—Las faltas del Presidente Municipal propietario, que no excedan de 30 días serán cubiertas por el secretario, y cuando excedan de ese término será llamado el suplente; si este faltara, tomará el cargo de la presidencia el regidor que designe el Ayuntamiento, mientras se nombra al sustituto.

ARTICULO 64.—El ejercicio como Presidente Municipal, por licencia concedida a título terminará cuando concluya dicha licencia o se presente a ejercer su cargo ante la autoridad substituida. Es motivo de responsabilidad la negativa del sustituto a entregar el puesto.

ARTICULO 65.—En el caso del Artículo anterior, la autoridad substituida procederá a dar aviso inmediato a los demás miembros del Ayuntamiento de la negativa, con el objeto de que, con intervención del Ejecutivo del Estado, se proceda a dar posesión de su cargo.

ARTICULO 66.—A falta de Presidente Municipal propietario y suplente, por licencia o muerte, o cualquiera otra causa, el Congreso del Estado designará un presidente sustituto.

Cuando el Congreso Local llegara a declarar la desaparición del Ayuntamiento y se nombrara al Consejo Municipal, este sustituirá a aquél y su presidente al Presidente Municipal.

ARTICULO 67.—Las faltas de los servidores públicos del municipio serán substituidas por la persona que designe el Presidente Municipal.

ARTICULO 68.—El oficial mayor suplirá en sus faltas al secretario.

ARTICULO 69.—Las faltas de los servidores que tengan suplente serán substituidas por éste.

TITULO III

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL
CAPITULO UNICO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTICULO 70.—El Presidente Municipal tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.—Sancionar y ordenar en su caso, la publicación de Bandos y Reglamentos aprobados por el Ayuntamiento en materia municipal, así como publicar las leyes y reglamentos que se le encomienden;

II.—Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento;

III.—Dentro de su competencia, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como aplicar sanciones a los infractores de esas últimas, conforme al Artículo 21 de la Constitución Federal, pudiendo delegar estas facultades en cualquier servidor del mismo municipio.

IV.—Representar al Ayuntamiento y rendir a su nombre el informe anual sobre la Administración Pública Municipal y las labores realizadas;

V.—Nombrar y remover al Secretario Municipal, Tesorero y demás servidores públicos que se requieran para el eficaz desempeño de la Administración Municipal;

VI.—Nombrar y remover a los Delegados, Subdelegados, Alcaldes, personal de seguridad y administrativo de acuerdo a las disposiciones aplicables, así como cuidar que las dependencias y oficinas municipales se integren y funcionen con eficiencia;

VII.—Vigilar la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Municipal y que la inversión de los fondos municipales se apliquen con estricto apego al presupuesto;

VIII.—Autorizar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal que sean conforme al presupuesto, firmando en unión del secretario;

IX.—Visitar los poblados del municipio para conocer los problemas e informar al Ayuntamiento, para que sean tomadas las resoluciones y providencias correspondientes;

X.—Auxiliar las autoridades Federales en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de los Artículos 27 y 130 de la Constitución Federal.

XI.—Vigilar que los servidores públicos y comisiones encargados de los diferentes servicios municipales cumplan puntualmente con su cometido;

XII.—Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad para la conservación del orden público, con excepción de las facultades que se reservan al Gobernador;

XIII.—Solicitar la autorización del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de 30 días;

XIV.—Enviar a las autoridades Federales y Estatales de los ejemplares que contengan las leyes y reglamentos y demás disposiciones y vigentes en materia municipal, con la debida oportunidad;

XV.—Promover lo necesario para que los oficiales y servidores públicos, Delegados del Registro del Estado Fa-

miliar, desempeñen en el municipio los servicios que le competen, en los términos establecidos en la Constitución Estatal y demás leyes de la materia, vigilando su cumplimiento;

XVI.—Obligar crediticiamente al municipio en forma mancomunada con el secretario y tesorero del Ayuntamiento, únicamente cuando estas obligaciones se puedan pagar dentro del período de su ejercicio y estén autorizadas por la ley;

XVII.—Crear en su caso modificar y suprimir las dependencias necesarias para el desempeño de los negocios del orden administrativo y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;

XVIII.—Dividir administrativamente el territorio municipal en delegaciones, subdelegaciones, sectores o secciones y manzanas, o modificar la división existente; así como reconocer la denominación política de las poblaciones;

XIX.—Solicitar la expropiación de bienes por causas de utilidad pública, como lo previene la Constitución Política del Estado;

XX.—Formular anualmente la iniciativa de la Ley de Ingresos, remitiéndola al congreso para su aprobación, a más tardar en la segunda quincena del mes de noviembre;

XXI.—Formular anualmente sus presupuestos de egresos y someterlos a la aprobación del Ayuntamiento;

XXII.—Resolver los recursos interpuestos en contra de sus acuerdos y resoluciones;

XXIII.—Vigilar y fijar, en su caso, las condiciones que deban reunir todos los establecimientos, cuyo inadecuado funcionamiento pueda ocasionar daños o molestias a la comunidad, y dar cuenta a la autoridad cuando corresponda;

XXIV.—Proporcionar los servicios de seguridad a la población en general y mantener el orden en espectáculos, festividades, paseos y lugares públicos;

XXV.—Conceder licencias y fijar precios a las empresas para espectáculos públicos, y vigilar que en ellas se desarrollen los programas anunciados al público, autorizados conforme a las leyes y reglamentos de la materia;

XXVI.—Establecer los servicios del Registro del Estado Familiar y verificar que se realicen eficazmente;

XXVII.—Ejercitar, por medio del síndico o apoderados especiales las acciones judiciales que competan al municipio y transigir;

XXVIII.—Destinar los bienes del Ayuntamiento a aquellos fines que sean más adecuados para la administración municipal;

XXIX.—Nombrar representante jurídico en negocios judiciales que atañen al municipio, cuando lo estime pertinente;

XXX.—Proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación y sostenimiento de los servicios municipales;

XXXI.—Disponer las transferencias de partidas que

reclamen los servicios municipales;

XXXII.—Conceder licencias y autorizaciones municipales para el funcionamiento de empresas comerciales, industriales o de servicios; así como cancelarlas temporal o definitivamente por mal uso de ellas, o por violar las disposiciones reglamentarias;

XXXIII.—Informar al Ayuntamiento de palabra o por escrito cuando fuere requerido para ello, independientemente del informe anual. Sobre las labores realizadas durante el transcurso del año, del estado que guarde la Hacienda Municipal;

XXXIV.—Admitir o rechazar renunciaciones o licencias, de los servidores públicos;

XXXV.—Imponer administrativamente a los servidores públicos municipales las sanciones que estime convenientes por faltas en el desempeño de sus cargos;

XXXVI.—Ejercer las funciones de juez del estado familiar y delegarlas en funcionario idóneo que designe;

XXXVII.—Iniciar ante el Ayuntamiento, las medidas que estime pertinentes para revisar las obras necesarias en el municipio, en la inteligencia que antes de principiar cualquier obra nueva, deberá terminar o continuar las que haya recibido de la administración anterior como inconclusas o iniciadas, salvo que por circunstancias especiales fundadas o motivadas, se estime conveniente que dichas obras no se terminen o continúen, en cuyo caso es necesario acuerdo expreso del Ayuntamiento, previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

XXXVIII.—Ejercer las funciones de presidente de la junta municipal de reclutamiento, procediendo a la inscripción de los jóvenes en edad militar, organizar el sorteo correspondiente y entregar el personal a las autoridades militares el primer domingo de enero, de acuerdo a la Ley del Servicio Nacional Militar;

XXXIX.—Formar inventario minucioso de todos los bienes municipales, muebles e inmuebles. Este inventario se hará en un libro especial y en el mes de enero de cada año se revisará, haciendo constar las modificaciones que haya habido en el curso del año anterior.

XL.—Cuidar de la conservación del orden público dictando las medidas que a su juicio requiera las circunstancias;

XLI.—Reunir oportunamente los datos estadísticos del municipio;

XLII.—Cuidar de la conservación y eficacia de los servicios públicos, dictando las medidas que el caso amerite;

XLIII.—Exigir de los servidores públicos el cumplimiento de sus obligaciones;

XLIV.—Mandar fijar las placas en las calles, jardines, plazas y paseos públicos, cuya nomenclatura haya sido hecha por el Ayuntamiento Municipal;

XLV.—Calificar las infracciones cometidas por los habitantes a las leyes, reglamentos y disposiciones municipales de observancia general y resolver sobre el recurso de revocación; por inconformidad;

XLVI.—Expedir constancia de vecindad;

XLVII.—Autorizar las órdenes de pago de la tesorería conforme al presupuesto de egresos;

XLVIII.—Conceder permisos para manifestaciones públicas, siempre y cuando se llenen los requisitos que para este efecto señala la Constitución de la República en su Artículo 9o.;

XLIX.—Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y órdenes que emanen del Ayuntamiento en uso de las facultades que le confiere el Artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal;

L.—Solicitar la autorización del Ayuntamiento para ausentarse del municipio por más de 30 días;

LI.—Celebrar contratos con particulares o instituciones oficiales en los términos señalados por la Constitución del Estado y las Leyes Relativas.

LII.—Convocar al Ayuntamiento a sesiones conforme a este reglamento y las demás leyes respectivas; y

LIII.—Las demás que le señalen la Constitución General de la República, la particular del Estado, las leyes ordinarias y demás ordenamientos de la materia.

ARTICULO 71.—El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que este fuera parte, cuando el síndico este impedido legalmente para ello, se niegue a asumirla o se encontrare ausente por cualquier causa.

ARTICULO 72.—El Presidente Municipal será el representante del Ayuntamiento en los aspectos políticos y administrativos. Sus acuerdos serán firmados también por el secretario.

ARTICULO 73.—No podrá el Presidente Municipal:

I.—Aplicar los fondos, valores y bienes municipales a fines distintos a los que están destinados y excederse en el ejercicio del presupuesto de egresos;

II.—Imponer contribuciones o sanción alguna que no esté señalada en las leyes, reglamentos o otras disposiciones legales vigentes;

III.—Ausentarse del municipio por más de 30 días del Ayuntamiento, sin licencia de este, excepto en aquellos casos de urgencia justificada;

IV.—Cobrar personalmente o por interposita persona o servidor público que no dependa de la Presidencia Municipal, multa o arbitrio alguno;

V.—Consentir o autorizar que alguna oficina distinta de la Tesorería Municipal, conserve o retenga fondos municipales; y

VI.—Residir habitualmente durante su gestión fuera del territorio municipal.

Estas mismas prohibiciones se aplicarán en lo conducente a los demás empleados y servidores municipales.

TÍTULO IV

DEL SINDICO Y DE LOS REGIDORES

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SINDICO

ARTICULO 74.—El síndico del Ayuntamiento tendrá

las siguientes facultades y obligaciones:

I.—La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales;

II.—La representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte;

III.—Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal, y cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;

IV.—Intervenir en la formación del inventario general sobre los bienes propiedad del municipio a que se refiere el Artículo 39 Fracción XXXIX de la Ley Orgánica Municipal;

V.—Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en un libro especial con expresión de sus valores y todas las características de identificación, así como el destino de los mismos;

VI.—Presidir la comisión de Hacienda; y la de protección y control del Patrimonio Municipal;

VII.—Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales, ingresen a la tesorería previo el comprobante que debe expedirse en cada caso.

VIII.—Demandar ante las autoridades competentes la responsabilidad en que incurran en el desempeño de sus cargos, los servidores públicos municipales;

IX.—Cuidar que se observen escrupulosamente las disposiciones de esta ley para el efecto de reclamar cualquier infracción que se cometa;

X.—Asistir a los remates públicos que se verifiquen, en los que tenga interés el municipio, para procurar que se finquen al mejor postor y que se guarden los términos y demás solemnidades prevenidas por la ley;

XI.—Vigilar los negocios del municipio, a fin de evitar que se pasen los términos legales, haciendo las promociones o gestiones que el caso amerite;

XII.—Encargarse de tramitar las expropiaciones por causa de utilidad pública que fueren necesarias, por los medios que estime convenientes;

XIII.—Dar cuenta al Presidente Municipal y al Ayuntamiento del arreglo definitivo que se hubiese logrado en los asuntos, y del estado que guarden los mismos, a fin de dictar las providencias necesarias; y,

XIV.—Las demás que le conceda o le imponga la ley, los reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

ARTICULO 75.—El síndico no puede desistirse, transigir comprometerse en árbitrios, ni hacer sesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

C A P I T U L O II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES

ARTICULO 76.—Son facultades y obligaciones de los regidores las siguientes:

I.—Asistir puntualmente a las sesiones que se celebren en el Ayuntamiento;

II.—Vigilar y atender el ramo de la Administración Municipal que le sea encomendado por el Ayuntamiento;

III.—Proponer o estudiar soluciones y emitir su voto a cerca de las medidas convenientes para la debida atención de los diferentes ramos de la Administración Municipal;

IV.—Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren citados por el Presidente Municipal;

V.—Analizar el informe anual que en nombre del Ayuntamiento rendirá al pueblo el Presidente Municipal; y,

VI.—Las demás que les otorguen las leyes y reglamentos.

ARTICULO 77.—Los regidores en el cumplimiento de sus funciones, carecen de facultades ejecutivas, por lo que las resoluciones que emitan en este renglón serán nulas y podrán modificarse por el Ayuntamiento.

T I T U L O V

C A P I T U L O I

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

ARTICULO 78.—Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración, el presidente se auxiliará de las siguientes dependencias:

I.—Secretaría, que tendrá bajo su responsabilidad directa la coordinación de las oficinas siguientes:

A).—Jefatura de Reglamentos y Sanidad;

B).—Registro del Estado Familiar;

C).—Junta Municipal de Reclutamiento;

D).—Junta Municipal de Conciliación;

E).—Jefatura de Mercados, y centrales de abasto.

F).—Jefatura de Espectáculos; y,

G).—Juzgados calificadores.

II.—Óficialia Mayor, que tendrá bajo su responsabilidad directa la coordinación de las oficinas de:

A) Jefatura de Intendencia;

B) Jefatura del Personal;

C) Jefatura de eventos culturales, cívicos y deportivos;

D) Jefatura de almacén y servicios generales.

III.—Tesorería, que tendrá bajo su responsabilidad directa la coordinación de las siguientes oficinas:

A) Jefatura de Ingresos;

B) Jefatura de los impuestos predial y traslación de dominio;

C) Jefatura de Egresos; y,

D) Proveeduría.

El Tesorero deberá caucionar el manejo de los fondos de la Hacienda Municipal.

IV.—Dirección de Planeación, Obras y Servicios Públicos, que tendrá bajo su responsabilidad directa la coordinación de las siguientes oficinas:

A) Jefatura de Planificación y Urbanización; que llevará el Secretario técnico del COPLADEM:

B) Jefatura de Obras Públicas;
C) Jefatura de Servicios: Agua potable y alcantarillado; alumbrado público, limpia; panteones y rasto.

V.—Dirección de Seguridad y Tránsito, que tendrá bajo su responsabilidad directa la coordinación de las siguientes oficinas:

- A) Jefatura de Policía; y,
- B) Jefatura de Tránsito.

Las dependencias tendrán la competencia que a su nominación corresponde, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 79.—Para ser servidor de la Administración Municipal se requiere:

I.—Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos políticos, el secretario además deberá ser hidalguense;

II.—Tener capacidad para el cargo;

III.—Ser honesto;

IV.—No haber sido condenado por delito intencional;

V.—No ser ministro de culto alguno; y,

VI.—Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

C A P I T U L O II

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAMUNICIPAL

ARTICULO 80.—El Ayuntamiento podrá decretar la formación de organismos descentralizados o de empresa de participación municipal, con observancia a las disposiciones legales de la materia y con fines específicos de auxilio al Presidente Municipal o al desarrollo del municipio.

ARTICULO 81.—Los organismos paramunicipales se sujetarán a los programas del Gobierno Municipal.

ARTICULO 82.—Para la formación y funcionamiento de los organismos paramunicipales se atenderá a las disposiciones Federales y Estatales de la materia, en lo aplicable.

C A P I T U L O III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 83.—El Presidente Municipal podrá autorizar la creación o supresión de unidades u oficinas que requiera la Administración Pública Municipal, asignarles las funciones que crea convenientes, sin perjuicio del cumplimiento de las propias, así como nombrar y remover libremente a los servidores y empleados municipales, salvo lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para la designación del secretario del Ayuntamiento y tesorero municipal.

ARTICULO 84.—Las dependencias municipales y los órganos auxiliares de la Administración Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada, y con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno establezca el Presidente Municipal.

ARTICULO 85.—El Presidente Municipal podrá convenir con el Gobernador del Estado o con el Ejecutivo

Federal la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el municipio.

ARTICULO 86.—El Presidente Municipal decidirá qué dependencias municipales deberán coordinar sus acciones con las estatales y federales para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos del Artículo anterior.

ARTICULO 87.—Las dependencias municipales están obligadas a coordinar entre sí las actividades que por naturaleza así lo requieran.

ARTICULO 88.—Todas las disposiciones o comunicaciones oficiales que por escrito dicte el Presidente Municipal, deberán estar firmadas por el secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 89.—El Presidente Municipal emitirá los reglamentos interiores de las dependencias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones que tiendan a regular su funcionamiento administrativo.

ARTICULO 90.—Los titulares de las dependencias a que se refiere este reglamento elaborarán o participarán en la elaboración de los proyectos de reglamentos o acuerdos cuyas materias correspondan a sus atribuciones o funciones.

ARTICULO 91.—Al tomar posesión de su cargo, los titulares de las dependencias mencionadas en este reglamento, deberán levantar un inventario de los bienes que se encuentren en poder de las mismas, debiendo registrar dicho inventario en la Oficialía Mayor, la que verificará la exactitud del mismo.

ARTICULO 92.—Todos los miembros del Ayuntamiento y de la Administración Municipal rendirán la protesta, de ley, previamente a la toma de posesión.

T I T U L O VI

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO

C A P I T U L O U N I C O

ARTICULO 93.—Los miembros del Ayuntamiento serán personal y conjuntamente responsables, conforme a las leyes civiles y penales vigentes, por los actos u omisiones en que incurran en el ejercicio de su cargo. Dicha responsabilidad podrá ser exigida ante las autoridades competentes, por los particulares cuando se lesionen sus derechos y por el Ministerio Público cuando se cometan delitos.

ARTICULO 94.—No podrá procederse en contra del Presidente Municipal, síndico y regidores, cuando se trate de delitos del orden común o de carácter oficial, sin que previamente se cumplan los requisitos que señalan la Constitución Política del Estado y la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del Gobierno del Estado.

ARTICULO 95.—En caso de que la acción resulte fundada en contra de cualquiera de los miembros del Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, cesará inmediatamente en sus funciones y será puesto a disposición de las autoridades competentes para que se siga el proceso correspondiente.

ARTICULO 96.—Cuando la acusación se entable en contra de un servidor público municipal, con excepción

del presidente, el síndico y los regidores, éste será provisionalmente suspendido en sus funciones en tanto se efectúa la averiguación correspondiente, y si de ella resulta algún delito la suspensión será definitiva.

Si en la comisión de un hecho delictuoso se agravia al Ayuntamiento, la denuncia se presentará por el síndico procurador.

ARTICULO 97.—Tratándose de delitos o faltas oficiales en que hayan incurrido los miembros y servidores públicos del Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto por la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Gobierno y de los Ayuntamientos del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Este decreto entrará en vigor diez días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Los pueblos y las localidades en general, continuarán con sus mismas autoridades.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al Presidente Municipal para nombrar subdelegados o jueces segundos auxiliares, en las colonias Alvarado, Benito Juárez, El Cielito, El Damu, FOVISSSTE, INFONAVIT, La Amistad, Los Fresnos, Montecillo y San José. Mientras tanto continuarán con las autoridades que tienen actualmente.

ARTICULO CUARTO.—Las comisiones a que se refiere el Artículo 55 de este reglamento, por esta ocasión se formarán dentro de la primera sesión del Ayuntamiento que se lleve a cabo después de que entre en vigor el presente reglamento.

ARTICULO QUINTO.—Se abroga el reglamento interior del Ayuntamiento Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

Dado en el salón de cabildos del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tula de Allende, Hgo., a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

LOS REGIDORES MUNICIPALES

C. RAUL ANGELES GONZALEZ.—C. BALDOMERO ARTEAGA TREJO.—C. ISMAEL LEON VIVEROS.—C. LEONARDO LOPEZ CHAVEZ.—C. HECTOR MARTINEZ OLGUIN.—C. MARIO MONTUFAR RUIZ.—C. MARIA CRISTINA ORTEGA DE GARCIA.—C. J. GUADALUPE RODRIGUEZ CRUZ.—C. VICTOR VILLAGRAN RUIZ.—El Síndico Procurador.—C. RICARDO ORTEGA LOPEZ.—El Presidente Municipal Constitucional.—LIC. CESAR VIEYRA SALGADO.—El Secretario Municipal.—LIC. EDMUNDO RANGEL GONZALEZ.

Por lo tanto mando se publique y circule para su debido cumplimiento. Palacio Municipal de Tula de Allende, Hgo., a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

El Presidente Municipal Constitucional.—LIC. CESAR VIEYRA SALGADO.—El Secretario Municipal.—LIC. EDMUNDO RANGEL GONZALEZ.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

César Vieyra Salgado, Presidente Constitucional del Municipio de Tula de Allende, Hgo., a sus habitantes sabed:

Que el H. Ayuntamiento Municipal, ha tenido a bien aprobar el Decreto Núm. 24 que contiene el REGLAMENTO DE FALTAS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El orden jurídico derivado de la función Municipal, requiere del establecimiento de normas que prevean las faltas y las sanciones a que se hacen acreedores los autores de las mismas.

Que tradicionalmente referido a la Seguridad y Orden Públicos se han establecido las llamadas faltas de policía y buen gobierno.

Que dentro del buen gobierno consideramos que deben observarse también las faltas que la ciudadanía puede cometer en contra de los demás servicios públicos, ya que de ésta manera al agrupar en un sólo ordenamiento materias afines, simplificamos la concepción, previsión y ejecución de las faltas. De otra forma caeríamos en lo complejo de la ploriferación al establecer en ordenamientos separados en contra de las distintas clases de faltas, con las dificultades para su consulta y aplicación.

Que así mismo dentro de este Reglamento, se señala a las autoridades administrativas encargadas de la aplicación de las sanciones, recayendo esta función en el Presidente Municipal, Juez Menor Mpal., Secretario, Policía Preventiva y Tesorería principalmente. En este renglón y en función de la economía procesal y de brindar un mejor servicio al público se otorgan facultades auxiliares a los encargados de los servicios públicos, tales como el levantar las infracciones, calificarlas y ejecutarlas cuando el infractor se allane a las mismas, dentro del término de 8:00 horas.

También se señala el procedimiento ordinario ante el Juzgado Menor Municipal y el recurso de inconformidad en contra de sus resoluciones que debe resolver el Presidente Municipal.

Por lo expuesto y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Orgánica Municipal, el H. Ayuntamiento ha aprobado el referido.

REGLAMENTO DE FALTAS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

TITULO PRIMERO DE LAS FALTAS EN GENERAL

CAPITULO PRIMERO DE LAS FALTAS

ARTICULO 1.—Se considerará como responsable de la comisión de faltas de policía y buen gobierno, a quien lleve a cabo acciones u omisiones previstas y sancionadas por este reglamento, en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares o en un servicio público municipal. No se considerará como falta, para los fines de este reglamento el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, en términos establecidos en la Constitu-

ción General de la República, la propia del Estado y en los demás ordenamientos aplicables

ARTICULO 2.—Se equiparán a los lugares públicos los medios destinados al servicio público de transporte

ARTICULO 3.—Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que se adopten las medidas necesarias con objeto de evitar nuevas infracciones. Si la persona que comete la infracción fuese menor de 18 años de edad, se conferirá el asunto al Consejo Tutelar para Menores y si no funcionara éste en el Municipio, al Consejo Familiar

ARTICULO 4.—Los ciegos, sordomudos y personas que padezcan incapacidad física, serán sancionados por las faltas que cometan, siempre que aparezca que su incapacidad no influyó determinantemente sobre la responsabilidad de los hechos

ARTICULO 5.—Cuando alguna circunstancia de aplicación del Reglamento no esté prevista, se aplicará supletoriamente la Legislación Judicial del Estado.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE APREMIO

ARTICULO 6.—Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada uno se le aplicará la sanción que para la falta señale este Reglamento. El Juez Calificador podrá aumentar la sanción discrecionalmente sin rebasar el límite máximo señalado por este ordenamiento, si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la falta.

ARTICULO 7.—A las infracciones de las normas contenidas en la Legislación Municipal, que no tengan establecidas sanciones especiales, se aplicarán las siguientes:

I.—Amonestación;

II.—Multa, que no excederá del importe del jornal salario de un día, si se tratara del jornalero, obrero o trabajador. Si el infractor fuese no asalariado, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso;

III.—Arresto no mayor de 36 horas;

IV.—Suspensión temporal de obras y servicios o actividades no autorizadas;

V.—Clausura o cancelación del servicio, permiso, licencia o concesión;

VI.—Pago al erario municipal del año ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a las leyes; y.

VII.—Pérdida de objetos o instrumentos prohibidos o peligrosos.

ARTICULO 8.—El presidente Municipal para lograr el cumplimiento de las leyes y evitar daños inminentes a los bienes y servicios municipales, puede adoptar y ejecutar de inmediato contra los responsables, las medidas de apremio que se enumeran a continuación.

I.—Presentación de la Policía;

II.—Arresto hasta por 36 horas;

III.—Multa en los términos del artículo inmediato anterior;

IV.—Suspensión inmediata de los actos, trabajo u obras amenazantes; en su caso, su eliminación o demolición;

V.—Desocupación o desalojo de personas o cosas de los lugares públicos y bienes inmuebles de dominio público o privado del municipio; y

VI.—Cualesquiera otras que tiendan a proteger de inmediato los bienes y la seguridad pública, en los casos de suma urgencia.

ARTICULO 9.—Si las circunstancias así lo ameritan, podrán imponerse al infractor simultáneamente las sanciones y medidas de apremio que establezcan las leyes, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurriere.

ARTICULO 10.—En caso de reincidencia se impondrá al infractor, hasta una tercera parte más de la sanción, sin que esta rebase de los máximos para la falta prevista.

ARTICULO 11.—Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previsto por la ley.

ARTICULO 12.—Si las acciones u omisiones en que consisten las faltas, se hallan previstas y sancionadas por otras disposiciones de carácter administrativo, reglamentarias de la Ley Orgánica Municipal o de otras leyes, no se aplicarán las sanciones previstas en este Reglamento, sino aquéllas.

ARTICULO 13.—La aplicación de las sanciones administrativas comprenderá siempre la amonestación y la reparación del daño causado al servicio o del aprovechamiento indebido del mismo, sin perjuicio del ejercicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

CAPITULO TERCERO

DE LA PRESCRIPCION

ARTICULO 14.—La potestad estatal para la imposición o ejecución de sanciones, según corresponda, por faltas a este reglamento, prescribe por el transcurso de seis meses contados a partir de la presentación de la denuncia, o de tres meses, a partir de la fecha de la resolución que dicte el Juez Calificador.

ARTICULO 15.—El derecho del ofendido a formular la denuncia correspondiente prescribe en seis meses, contados a partir de la comisión de la falta.

ARTICULO 16.—En los casos del artículo 14 anterior, la prescripción se interrumpirá por las diligencias que se realicen para imponer o ejecutar la sanción respectivamente. En el caso del artículo 15 por la presentación de la denuncia.

Los términos para el computo de la prescripción, se interrumpirán por una sola vez

ARTICULO 17.—La prescripción podrá ser hecha va-

ler por el infractor ante el Juez Calificador, quien dictará la resolución correspondiente, la que hará constar por escrito y notificará a los interesados, remitiendo copia, a la secretaría de la Presidencia Municipal.

En el caso de suspensión de la sanción, la prescripción empezará a correr a partir de que fenezca el término de la suspensión.

ARTICULO 18.—La prescripción se hará valer de oficio. Los términos contarán por días ininterrumpidos.

TITULO SEGUNDO DE LAS FALTAS EN ESPECIAL

CAPITULO PRIMERO

DE LAS FALTAS EN CONTRA DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 19.—Se impondrá multa por el equivalente de uno a tres días del salario mínimo vigente en la región, o arresto de 8 a 16 horas a quien:

I.—Adopte actitudes, o use un lenguaje en contra de las buenas costumbres;

II.—Orine o defeque en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos efectos;

III.—Solicite, con falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos.

IV.—Mendigue habitualmente en lugar público o no se dedique a un trabajo honesto sin tener para ello causa justificada;

V.—Trate, de manera violenta o desconsiderada, a los ancianos, personas desvalidas y niños;

VI.—Impida o estorbe el uso de la vía pública.

VII.—Participe en juegos de cualquier índole que afecten el libre tránsito de vehículos o molesten a las personas.

VIII.—Permita que transiten animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas; y

IX.—Haga bromas o ademanes indecorosos que ofendan la dignidad de las personas.

ARTICULO 20.—Se sancionará con multa del equivalente de dos a seis días del salario mínimo vigente en la región o arresto de 12 a 24 horas a quien:

I.—Realice alboroto o actos que alteren el orden o tranquilidad pública.

II.—Produzca ruidos, por cualquier medio, que provoque molestias o alteren la tranquilidad de las personas;

III.—Ingiera bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello o fume en lugares públicos, en donde esté expresamente prohibido.

IV.—Consuma estupefaciente o psicotrópicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;

V.—Use prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad y atenten contra la seguridad pública. Tratándose de objetos peligrosos se confiscarán a favor del Ayuntamiento, siempre y cuando no implique el hecho, la comisión de un delito en cuyo caso se pondrán a disposición del Ministerio Público junto con las diligencias.

VI.—Arroje o abandone en lugar público objetos en general.

VII.—Penetre en lugares o zonas de acceso prohibido sin la autorización correspondiente.

VIII.—Dañe árboles, remueva tierra o corte el césped, flores o plantas sin permiso de la autoridad;

IX.—Permita a menores de edad o a otras persona, el acceso a lugares en los que expresamente les esté prohibido; y

X.—Azuze o no contenga a cualquier animal que pueda atacar a las personas.

ARTICULO 21.—Se impondrá multa de equivalente de tres a ocho días de salario mínimo vigente en la región o arresto de 18 a 36 horas, a quien:

I.—Invite, permita y ejerza la prostitución o el comercio carnal;

II.—Haga ostentación de homosexualismo o lesbianismo

III.—Realice la cópula sexual o se acaricie en forma obscena públicamente.

IV.—Detone cohetes, encienda fuegos pirotécnicos, haga fogatas o utilice negligentemente combustible o sustancias peligrosas o eleve globos de fuego sin permiso de la autoridad.

V.—Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas y siniestros, que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos; y,

VI.—Impida, por cualquier medio, la libertad de acción de las personas.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS FALTAS EN CONTRA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 22.—Se impondrá multa del equivalente entre uno a diez días del salario mínimo imperante en el Municipio, o arresto hasta de 24 horas a quien:

I.—Haga mal uso de los servicios de agua potable o alcantarillado.

II.—Desperdicie agua.

III.—Utilice indebidamente los hidrantes públicos

IV.—Cambie de lugar la toma de agua, o salida de drenaje sin la autorización legal correspondiente.

V.—No informe a las autoridades de las desviaciones o retenciones de agua a que se refiere la fracción anterior, cuando se reciban beneficios de las mismas; así como no cumpla la orden de hacerlas desaparecer.

ARTICULO 23.—Se impondrá multa del equivalente entre 3 a 15 días del salario mínimo imperante en el Municipio, o arresto de 8 a 36 horas, más el pago de los daños correspondientes, suspensión o cancelación del servicio a quien:

I.—Ocasione daños en los sistemas, en cualquiera de sus instalaciones.

II.—Desvie o retenga las corrientes de agua de los

manantiales, fuentes, tuberías, tanques, tinacos almacenados o drenaje sin permiso de la autoridad correspondiente.

III.—Altere el funcionamiento de los medidores o altere el consumo marcado

IV.—Cauce fugas de agua o en el alcantarillado

V.—Conecte salida de agua potable o de drenaje sin la autorización correspondiente.

VI.—Impida las visitas de inspección de las autoridades del servicio de agua potable y alcantarillado, en aplicación de la Ley o Reglamento.

ARTICULO 24.—La reinstalación del servicio sólo se hará mediante acuerdo expreso del H. Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO

DE LAS FALTAS EN CONTRA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 25.—Se impondrá multa del equivalente entre 2 a 8 días del salario mínimo vigente en la zona, o arresto hasta de 36 horas, más la reparación del daño causado a quién:

I.—No de aviso a la autoridad de los desperfectos del sistema de alumbrado que implique un riesgo para los vecinos.

II.—Sin la autorización intervenga en el sistema de alumbrado público.

III.—Sin la autorización conecte cualquier instrumento o aparato eléctrico a las redes del alumbrado público.

IV.—Destruya o descomponga lámparas, focos, bombillas y similares del alumbrado público

V.—Conecte o desconecte total o parcialmente las instalaciones del alumbrado público.

VI.—No de facilidades para la instalación y buen funcionamiento del alumbrado público.

CAPITULO CUARTO

DE LAS FALTAS EN CONTRA DEL SERVICIO DE LIMPIA

26.—Se impondrá multa del equivalente entre uno a ocho días del salario mínimo vigente en la región, o arresto hasta de 24 a quien:

I.—Arroje basura en lugares públicos, fuera de los depósitos autorizados para ello;

II.—No barra la acera de su domicilio de acuerdo con el Reglamento de Gobernación y Servicios Públicos.

III.—Arroje a la vía pública animales muertos o desechos y sustancias tóxicas y peligrosas para la salud pública.

IV.—Maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de edificios, estatuas, monumentos, postes y bardas.

V.—Expenda cualquier producto o preste cualquier servicio y no mantenga limpias sus instalaciones, o no observe las disposiciones sanitarias para el funcionamiento del negocio o carezca de depósito para que los clientes arrojen su basura. Esta acción comprenderá la parte exterior del área de influencia del negocio. Cuando

no se pueda determinar ésta, se extenderán 5 metros hacia el frente y 5 hacia los lados del establecimiento.

VI.—Fije anuncio y cualquier tipo de publicaciones en postes, bardas, puentes y en general en cualquier lugar de acceso al público, sin autorización de la autoridad;

VII.—Arroje basura fuera de los basureros autorizados; así como, en los ríos, arroyos, canales, zanjas, barrancas y baldíos; y

VIII.—Queme la basura sin la autorización correspondiente.

CAPITULO QUINTO

DE LAS FALTAS EN CONTRA DEL SERVICIO DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

ARTICULO 27.—Se impondrá multa del equivalente entre dos a veinte días del salario mínimo vigente en la región y arresto hasta de 36 horas, suspensión o cancelación del permiso o licencia a quien:

I.—Faltare a los reglamentos de los mercados y centrales de abasto.

II.—A los comerciantes que no observen las disposiciones de limpieza y salud en sus locales o lugares de comercio.

III.—Ingiera en sus comercios bebidas embriagantes o las expendan sin la debida autorización.

IV.—Ejerza el comercio en estado de ebriedad o con escándalo.

V.—Venda o almacene productos inflamables y explosivos sin la autorización correspondiente.

VI.—Ejerza el comercio fuera del horario autorizado.

VII.—Instale su comercio en un lugar distinto o con mayor extensión del autorizado.

ARTICULO 28.—Para los efectos del artículo anterior se reputarán como comerciantes todas las personas que expendan cualquier producto o presten cualquier servicio al público, mediante un ingreso.

CAPITULO SEXTO

DE LAS FALTAS EN CONTRA DEL SERVICIO DE PANTEONES

ARTICULO 29.—Se impondrá multa del equivalente entre dos a seis días de salario mínimo vigente en la región o arresto hasta por 36 horas a quien:

I.—Penetre a los panteones fuera de los horarios de visita.

II.—Realice actos que vayan en contra del respeto y de la dignidad de las tumbas y de las instalaciones del panteón.

III.—Cambie de lugar flores, macetas u ofrendas; y

IV.—Remueva tierra, señales y objeto en general, de las tumbas, calles e instalaciones de los panteones sin la autorización de la autoridad correspondiente.

ARTICULO 30.—Se impondrá multa del equivalente entre cinco a veinte días del salario mínimo vigente en la región, y arresto hasta de 36 horas, reparación del daño y suspensión o cancelación del permiso o licencia.

cia correspondiente a quien.

I.—Construya fosas, criptas y monumentos en general sin autorización correspondiente.

II.—Inhume, exhuma o incinere cadáveres o restos humanos sin la observancia de los requisitos municipales;

III.—Revenda los derechos sobre el terreno para las tumbas sin la autorización correspondiente.

IV.—Haga mal uso de las autorizaciones o concesiones relacionadas con el servicio de panteones;

V.—Acapare terreno para tumbas; y

VI.—Deteriore o destruya lápidas, escrituras, símbolos y objetos complementarios a los panteones y tumbas.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS FALTAS EN CONTRA DEL SERVICIO DE RASTRO

ARTICULO 31.—Se impondrá multa del equivalente de entre dos a diez días del salario mínimo vigente en la región, arresto por 36 horas y suspensión o cancelación de los permisos a quien:

I.—Falte al reglamento interno del rastro;

II.—Utilice las instalaciones del rastro fuera de los horarios de servicio.

III.—Obstruya el proceso de matanza, entendiéndose por éste desde la introducción del ganado al rastro, hasta la salida de la carne.

IV.—Utilice en la matanza objetos, maquinaria y útiles sin la debida autorización.

V.—No se sujete a la programación establecida para la matanza.

ARTICULO 32.—Se impondrá multa del equivalente, de entre diez a treinta días del salario mínimo vigente en la región y arresto hasta por 36 horas y pérdida de la carne y utensilios de matanza, a quien lleve a cabo ésta en forma clandestina.

Si el infractor pagare la multa y cumpliera los requisitos hacendarios y de salud pública dentro del término de tres horas a partir de que se la hubiere sorprendido, podrá recuperar la carne. Caso contrario, será entregada a instituciones de beneficencia.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS FALTAS EN CONTRA DEL SERVICIO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES

ARTICULO 33.—Se impondrá multa del equivalente de entre dos a seis días de salario mínimo vigente en la región o arresto hasta por 36 horas a quien:

I.—Arroje objetos a las calles, que obstruyan la circulación peatonal o vehicular.

II.—Arroje objetos a los parques y jardines, que afecten su presentación y funcionamiento.

III.—Coloque, cubra, cambie, deteriore, borre o altere la nomenclatura y demás señalamientos de las casas, calles parques y jardines.

IV.—Utilice las calles, parques y jardines para un fin distinto al que fueron construidos, salvo autorización

correspondiente.

V.—Se niegue a brindar cooperación como vecino, para la construcción, mejoramiento y mantenimiento de calles, parques y jardines que le correspondan.

CAPITULO NOVENO

DE LAS FALTAS EN CONTRA DEL SERVICIO DE TRANSITO

ARTICULO 34.—Las faltas en contra del servicio de tránsito se sancionarán de acuerdo a la Ley de Comunicaciones y Tránsito vigentes en el Estado y las tarifas de pago de multas oficiales en relación a esta Ley.

CAPITULO DECIMO

DE LAS FALTAS EN CONTRA DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 35.—Se sancionarán con multa equivalente entre cinco y doscientos días del salario mínimo vigente en la región y suspensión o clausura del negocio, a quien:

I.—De los organizadores, propietarios, empleados, artistas o deportistas de los espectáculos públicos, que falten al respeto del público.

II.—De los empresarios por presentar una función distinta o incompleta de la anunciada;

III.—Propicie, sopale o haga reventa de boletos para espectáculos, sin la autorización de la autoridad;

IV.—Permita la entrada a menores de edad o adolescentes en funciones no adecuadas para ellos;

V.—De los empresario que, no señalen públicamente el tipo de espectáculo que presentan, su duración, contenido, precio del boleto, según localidad y la aptitud o no para adolescentes o menores de edad.

VI.—De los empresarios que, no tengan en condiciones de presentación y aseo las entradas, salas, sanitarios, pasillos, vestíbulos y demás instalaciones donde se presta el espectáculo;

VII.—De los empresarios que no garanticen el orden público y la seguridad de los asistentes o admitan sobre cupo.

VIII.—Estando en servicio de dueño, artista, deportista o de empleado, departa o conviva con el cliente.

X.—Con su conducta molesten a los demás espectadores o interfieran en la función;

XI.—Fume o consuma alimentos dentro de las salas de los espectáculos y en los demás lugares expresamente prohibidos, salvo en los casos en que así deba presentarse el espectáculo; y

IX.—Arroje cojines, líquidos o cualquier objeto, prenda fuego o provoque altercados en los espectáculos o a la entrada o salida de los mismos.

ARTICULO 36.—Estas sanciones también aplicarán a cables para empresarios y empleados de clubes nocturnos, discotecas, bares, cantinas y similares, de todo tipo o no variedad. Así mismo para los que presenten eventos deportivos de paga y diversiones en general.

TITULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

CAPITULO PRIMERO**ORGANIZACION ADMINISTRATIVA**

ARTICULO 37.—Las unidades dependientes de la Presidencia Municipal, responsables de la aplicación de este Reglamento, en los términos que el mismo señala, son las siguientes:

- I.—La Secretaría Municipal
- II.—La Dirección de Seguridad Pública Municipal
- III.—Los jefes de oficina de la prestación de los Servicios Públicos Municipales;
- IV.—Las Delegaciones Municipales y;
- V.—Los Jueces, Menores Municipales.

CAPITULO SEGUNDO**DE LA SECRETARIA**

ARTICULO 38.—A la Secretaría corresponde proponer al C. Presidente Municipal;

- I.—El número y ubicación de los juzgados Menor Municipal que deban funcionar en el municipio; el Presidente Municipal, a su vez, lo someterá al H. Ayuntamiento para su aprobación, en su caso;
- II.—Emitir lineamientos para la condonación de los arrestos o impuestos por los jueces Menores Municipales.
- III.—Emitir los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los Juzgados Menores Municipales.
- IV.—Supervisar y vigilar el funcionamiento de los Juzgados Menores Municipales del Municipio a fin de que realicen sus funciones conforme a las disposiciones legales y a los criterios establecidos por ella misma;
- V.—Efectuar exámenes de selección a los aspirantes a jueces calificadores y secretarios de los Juzgados.
- VI.—Recibir para su guarda y destino correspondiente los objetos y documentos que le remitan los juzgados calificadores;
- VII.—Operar un registro de infractores a fin de proporcionar a los Juzgados Menores Municipales antecedentes de aquéllos;
- VIII.—Obtener la cooperación de otras autoridades en la recepción y atención de personas presentadas en los Juzgados Menores Municipales cuando se trate de enfermos graves o contagiosos o que padezcan trastornos mentales, toxicómanos o alcohólicos;
- IX.—Proporcionar servicio de peritos a los Juzgados Menores Municipales.
- X.—Autorizar los libros que llevarán los Juzgados Menores Municipales.
- XI.—Vigilar que los Juzgados Calificadores cuenten con los recursos humanos y materiales que requieran para su correcto funcionamiento y proponer al Presidente Municipal las medidas que considere convenientes para el buen funcionamiento de dichos juzgados; y
- XII.—Las demás funciones que le encomienden otros ordenamientos.

CAPITULO TERCERO**DE LA POLICIA PREVENTIVA**

ARTICULO 39.—A la policía preventiva del Municipio corresponde prevenir la Comisión de faltas y mantener la seguridad y el orden públicos, así como notificar citatorios o ejecutar órdenes de presentación y comparecencia que se dicten con motivo del procedimiento que establece este Reglamento, por faltas de policía y buen gobierno.

CAPITULO CUARTO**DE LOS JEFES DE OFICINA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**

ARTICULO 40.—A los jefes de las oficinas que prestan los servicios públicos municipales, corresponde:

- I.—Levantar las actas, por las faltas en contra del servicio a su cargo.
- II.—Calificar infracciones en los términos del artículo 60 de este Reglamento.
- III.—Remitir las infracciones al Juzgado Menor Municipal dentro del término de 8 horas.

CAPITULO QUINTO**DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

ARTICULO 41.—A los delegados municipales o jueces auxiliares corresponde:

- I.—Proponer al Presidente Municipal, en los términos de este Reglamento, a los candidatos a Jueces Menores Municipales secretarios de los Juzgados, por conducto de la Secretaría.
- II.—Supervisar y vigilar el funcionamiento de los Juzgados Menor Municipal del Municipio a fin de que realicen funciones conforme a las disposiciones legales emitidas por el Presidente ; y
- III.—Auxiliar en materia de faltas a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

CAPITULO SEXTO**DE LOS JUZGADOS MENORES MUNICIPALES**

ARTICULO 42.—La Presidencia Municipal, la Secretaría y las demás oficinas administrativas respetarán la autonomía de los Juzgados Menores Municipales en cuanto al procedimiento y resoluciones en los asuntos de su competencia.

ARTICULO 43.—A los Jueces Menores Municipales corresponderá:

- I.—Conocer de las faltas de Policía y Buen Gobierno dentro de la circunscripción territorial que comprenda el Juzgado a su cargo;
- II.—Declarar la responsabilidad por la no responsabilidad de los presuntos infractores ante ellos presentados.
- III.—Aplicar las sanciones establecidas en este Reglamento;
- IV.—Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil o por querrela en la vía penal y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V.—Extender constancias de los hechos asentados

en los libros de registro del Juzgado;

VI.—Poner a disposición de la Secretaría de los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del acta correspondiente, para los efectos legales procedentes;

VII.—Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Menor Municipal, por tanto, el personal que integra dicho Juzgado, incluyendo a los agentes de la Policía Preventiva adscritos al mismo, estarán bajo sus órdenes; y

VIII.—Las demás que le confieren otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 44.—En el Juzgado Menor Municipal actuarán los Jueces en los turnos que permita el presupuesto. Los turnos deberán ser permanentes para la atención al público.

ARTICULO 45.—El personal titular de los Juzgados Menores Municipales será relevado por el personal sustituto que determine la Secretaría, a fin de que el primero disfrute de un día de descanso semanal y descansen los días festivos.

ARTICULO 46.—Al Secretario del Juzgado Menor Municipal corresponderá.

I.—Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga, el juez, en ejercicio de sus funciones, y en caso de que éste actúe supliendo al juez, las actuaciones se autorizarán con la asistencia de dos testigos.

II.—Autorizar las copias certificadas de constancia que expida el Juzgado.

III.—Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería de la Presidencia las cantidades que reciba por este concepto, en los casos en que esta última no tenga establecida agencia recaudadora en la sede donde se ubique el Juzgado Menor Municipal.

IV.—Guardar y devolver, cuando así proceda, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores, previo recibo que expida. En los casos en que no proceda la devolución, remitirá dichos artículos a la Secretaría de la Presidencia para que determine el destino que se les dará. No procederá a la devolución, en aquellos casos en que los objetos depositados, por su naturaleza, pongan en peligro la seguridad o el orden público.

V.—Llevar el control de la correspondencia, archivos y registro del Juzgado Menor Municipal y auxiliar al Juez.

VI.—Enviar a la Secretaría de la Presidencia un informe que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas por el juez respecto a la suspensión condicional de la sanción impuesta;

VII.—Suplir las ausencias temporales u ocasionales del juez Menor Municipal;

VIII.—Remitir, al concluir su turno, a los infractores arrestados a los reclusorios del Municipio, debidamente relacionados, salvo acuerdo del Secretario de la Presidencia para que permanezcan en el separo preventivo del Juzgado Menor Municipal.

ARTICULO 47.—El Presidente Municipal podrá nom-

brar y remover a los jueces y secretarios de los Juzgados Menor Municipal, y determinará el número y ubicación de estos últimos conforme a este Reglamento.

ARTICULO 48.—El médico del Juzgado Menor Municipal tendrá a su cargo emitir los dictámenes de su especialidad, prestará la atención médica de emergencia y, en general realizará las tareas que, acordes con su profesión, requiere el Juez Menor Municipal. En los casos de inexistencia del médico legista, podrá intervenir, previa protesta de ley, un médico particular o un práctico en medicina

ARTICULO 49.—Para ser Médico del Juzgado Menor Municipal se requiere:

I.—Ser médico cirujano con título registrado ante la autoridad correspondiente, y.

II.—No haber sido condenado por delito intencional.

ARTICULO 50.—Los Juzgados Menores Municipales llevarán los siguientes libros y talonarios:

I.—Libro de faltas de policía y buen gobierno, en el que se asentarán, por número progresivo, los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez Menor Municipal.

II.—Libro de correspondencia en el que se registrará por orden progresivo anual, la entrada y salida de la misma;

III.—Talonario de citas;

IV.—Libro de arrestados;

V.—Libro de constancias;

VI.—Libro de multas; y.

VII.—Libro de puestos a disposición del Ministerio público.

ARTICULO 51.—La Dirección de Seguridad Pública Municipal, proporcionará a los agentes de la Policía Preventiva los talonarios de boletas autorizadas y foliadas progresivamente para los efectos de citar a los presuntos infractores que sorprendidos en la falta flagrante, se considere que no es necesaria su presentación ante el Juez Menor Municipal.

En los Juzgados Menores Municipales deberá llevarse un control estricto y conservarse las boletas que remitan los agentes de la Policía Preventiva.

ARTICULO 52.—La Secretaría de la Presidencia autorizará con el sello y firma los libros a que se refiere el artículo 35. El cuidado de los libros del Juzgado Menor Municipal estará a cargo del secretario, pero el Juez vigilará que las anotaciones se hagan minuciosa y ordenadamente, sin raspaduras ni borraduras; los errores en los libros se testarán mediante un línea del que permita leer lo testado y se salvarán en lugar apropiado. Los espacios no usados se inutilizarán con una línea diagonal.

ARTICULO 53.—Los Juzgados Menores Municipales procurarán en los términos que permita el presupuesto, contar con los espacios físicos siguientes:

I.—Sala de audiencias;

II.—Sección de espera de personas citadas o presentadas;

III.—Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicadas;

IV.—Sección de espera de menores;

V.—Area de seguridad;

VI.—Sección Médica; y

VII.—Oficinas administrativas.

TITULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTICULO 54.—Para hacer valer las determinaciones a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento, el Presidente Municipal, recibirá la denuncia del hecho en la que se haga constar el daño iniciado o por iniciarse a los bienes y servicios públicos municipales y a continuación después de hacer una valoración de los mismos dictará las medidas que estime adecuadas para resolverlos o evitar que continúen. De todo esto levantará constancia por escrito; pero en caso de suma urgencia podrá llevar el procedimiento en forma oral, sin perjuicio de que posteriormente anote las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 55.—El procedimiento a que se refiere el artículo anterior lo observará el Presidente Municipal, cuando esté obligado al cumplimiento de la Ley o Reglamentos.

ARTICULO 56.—Cuando el Presidente Municipal deba intervenir como auxiliar de las autoridades Federales o Estatales, se procederá en los términos de las leyes y reglamentos respectivos. Esto mismo se observará para los procedimientos en materia de Hacienda, Zonificación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

CAPITULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LAS OFICINAS DE SERVICIOS PUBLICOS Y ANTE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTICULO 57.—Todos los encargados de las Oficinas de los Servicios Públicos y las Autoridades Auxiliares, están obligados a comunicar a su superior inmediato de cualquier riesgo, falla, deterioro o destrucción de cualquier instalación de los propios servicios. En casos urgentes deberán tomar de inmediato las medidas a su alcance para la solución del problema. En todos los casos procurarán dejar constancia del aviso o informe.

ARTICULO 58.—Tratándose del conocimiento de faltas en contra de los servicios públicos, procederán a levantar la infracción correspondiente cuya constancia o boleta deberá ser remitida al Juez Menor Municipal, dentro del plazo de 8 horas para su calificación, en los términos a que se refiere el capítulo tercero de este Título.

ARTICULO 59.—Si antes del término de la remisión de la boleta o constancia de infracción a que se refiere el artículo anterior, acepta su responsabilidad el infractor, los jefes de las oficinas de los servicios públicos o las autoridades auxiliares, podrán calificarla, imponiendo la sanción a que se haya hecho acreedor de

acuerdo con el reglamento. Si la pena fuera económica podrá pagarse ante la autoridad que interviene; la cual extenderá el recibo correspondiente y remitirá su importe a la Tesorería en un término de 8 horas. Si la pena fuere de arresto, ésta se cumplirá en el separo municipal que corresponda.

ARTICULO 60.—En caso de inconformidad del infractor, con la sanción impuesta, la autoridad suspenderá de inmediato el procedimiento de ejecución y remitirá las actuaciones al Juez Menor Municipal para que inicie el procedimiento correspondiente.

CAPITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUECES MENORES MUNICIPALES

SECCION PRIMERA

GENERALIDADES

ARTICULO 61.—Será competente para conocer de las faltas de policía y buen gobierno, el Juez Menor Municipal del lugar donde se haya cometido la infracción. Si ésta se hubiere cometido en los límites territoriales de una circunscripción territorial y otra, será competente el juez que prevenga.

ARTICULO 62.—A fin de hacer cumplir sus órdenes o determinaciones y para imponer el orden en los juzgados, los jueces Menores Municipales podrán hacer uso de los medios de apremio a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento.

ARTICULO 63.—Las actuaciones de los Jueces Menores Municipales solo serán válidas con la participación del Secretario o, en su caso, de dos testigos de asistencia.

ARTICULO 64.—En caso de ausencias o faltas temporales u ocasionales del juez Menor Municipal, el secretario ejercerá las funciones asignadas al primero.

ARTICULO 65.—El Juez Menor Municipal tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del juzgado durante su turno, se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas al Juzgado no pueda concluir, lo cual se hará constar en el libro respectivo que firmarán el juez entrante y saliente.

ARTICULO 66.—El Juez Menor Municipal, al iniciar su turno continuará la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior. Los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se presenten en el juzgado.

ARTICULO 67.—Los jueces Menores Municipales podrán solicitar a los servidores públicos los datos e informes o documentos sobre asuntos de sus competencia, para mejor proveer de los casos de su conocimiento, salvo las limitaciones establecidas en las leyes.

ARTICULO 68.—El Juez Menor Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respeten la dignidad humana y las garantías constitucionales y por tanto, impedirá todo maltrato o abuso de palabra o de obra, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al juzgado, e impondrá el orden dentro de las oficinas del juzgado.

SECCION SEGUNDA

DETENCION Y PRESENTACION DE INFRACTORES

ARTICULO 69.—Se entenderá que el infractor es sorprendido en falta flagrante, cuando el policía preventivo sea testigo en el momento de cometerse la infracción, o cuando inmediatamente después de ejecutarse ésta, el autor de la misma falta sea materialmente perseguido sin interrupción.

ARTICULO 70.—Cuando los agentes de la Policía Preventiva en servicio conozcan de la comisión de una falta flagrante y consideren como necesaria la detención del infractor, lo harán bajo su más estricta responsabilidad y lo presentarán inmediatamente al juez Menor Municipal que corresponda.

ARTICULO 71.—Tratándose de faltas flagrantes que no ameriten detención e inmediata presentación a consideración del agente de la Policía Preventiva, éste extenderá cita al infractor, en los términos previstos por la ley, que contendrá cuando menos lo siguiente:

I.—Fecha y hora en que deberá presentarse ante el Juez Menor Municipal y domicilio en que éste despacha;

II.—Una relación sucinta de la falta cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar; asentará los nombres y domicilios de los testigos y aquellos datos que puedan interesar para los fines del procedimiento;

III.—Lista de los objetos recogidos que tuvieron relación con la falta de policía y buen gobierno, y

IV.—Datos de los documentos de identidad, así como de su domicilio, que presente el presunto infractor.

ARTICULO 72.—En caso de denuncias de hechos, el juez considerará las características personales del denunciante y los elementos probatorios que presente, y si lo estima fundado, girará cita al denunciante y al presunto infractor, con apercibimiento de ordenar la presentación de este último, si no acude en la fecha y hora que se señale.

ARTICULO 73.—Si el Juez considera que el denunciante no es persona digna de fe, o no aporta elementos suficientes, acordará la improcedencia de la denuncia, expresando las razones que tuvo para dictar su determinación, de la que se tomará en el libro respectivo.

ARTICULO 74.—Las órdenes de presentación, comparecencias y citas que expidan los jueces Menores Municipales, serán cumplidas por la Policía Preventiva del Municipio.

ARTICULO 75.—Los agentes de la Policía Preventiva, que cumplan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, la comparecencia ante el juez.

ARTICULO 76.—Radicando el asunto ante el juez Menor Municipal, éste procederá a informar al presunto infractor el derecho que tiene a comunicarse con persona que le asista y defienda.

ARTICULO 77.—Si el presunto infractor solicita tiempo para comunicarse con persona que le asista y defienda, el juez suspenderá el procedimiento y le facilitará los medios idóneos de comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de tres horas para que se presente el defensor.

dole un plazo prudente que no excederá de tres horas para que se presente el defensor.

ARTICULO 78.—En tanto se llega la hora fijada para la audiencia, el presunto infractor permanecerá en la sección de espera del Juzgado Menor Municipal.

ARTICULO 79.—Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, el juez ordenará al médico legista del juzgado que previo examen que practique, dictamine el estado del presunto infractor y señale el plazo probable para iniciar el procedimiento. En tanto transcurre la recuperación. La persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTICULO 80.—Tratándose de personas que por su estado físico, mental o emocional denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado Menor Municipal, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTICULO 81.—Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental a consideración del médico del juzgado, el juez Menor Municipal suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTICULO 82.—En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Menor Municipal deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, conforme a este Reglamento; simultáneamente se dará aviso a las autoridades de Gobernación en el Estado y migratorias para los efectos que procedan.

ARTICULO 83.—Si el presunto infractor fuera menor de edad, se ordenará de inmediato su remisión ante el Consejo Tutelar, o si no lo hubiere en el Municipio, ante el Consejo Familiar para los efectos de los artículos 331 332 fracción X y 334 del Código Familiar. En tanto se presenta el menor al Consejo Tutelar, será ubicado en el área especial de espera para menores. Se amonestará y conminará a los padres o tutores para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar que el menor cometa nuevas infracciones.

ARTICULO 84.—El Juez Menor Municipal dará cuenta al Agente del Ministerio Público, de hechos que en su concepto puedan constituir delito y que aparezcan durante el desarrollo del juicio.

SECCION TERCERA

DE LAS AUDIENCIAS

ARTICULO 85.—El juicio en materia de falta de policía y buen gobierno se sustanciará en una sola audiencia y solamente el juez podrá disponer la celebración de otra audiencia por única vez, en el caso que así se requiera. De todas las actuaciones levantará acta por menorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

ARTICULO 86.—El procedimiento oral, público o privado, según sea el caso, se realizará en forma rápida y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Reglamento.

ARTICULO 87.—Al iniciar la audiencia, el juez, si lo considera necesario, dará intervención al médico del juzgado para determinar el estado mental o físico del infractor, y revisará en su caso, que las personas por él indicadas hayan sido legalmente citadas para concurrir a dicha diligencia y que se encuentren presentes en el juzgado.

ARTICULO 88.—La audiencia se iniciará con la lectura de parte del agente de la policía preventiva que hubiese practicado la detención y presentación, quien deberá justificar la necesidad de las mismas. Si no lo hace, incurrirá en responsabilidad, en los términos de las leyes aplicables. Por lo que respecta al procedimiento, se continuará en los términos de este Reglamento.

ARTICULO 89.—En el caso de faltas flagrantes en que no procedió la detención y presentación inmediata, la audiencia se iniciará con la toma de nota de los datos contenidos en la boleta de cita presentada al juez.

ARTICULO 90.—Tratándose de denuncias de hechos, la audiencia principiará con la lectura del escrito de la denuncia y la declaración del denunciante si está presente, quien en su caso podrá ampliar su denuncia.

ARTICULO 91.—A continuación se recibirán los elementos de prueba tendientes a acreditar la responsabilidad del enjuiciado.

ARTICULO 92.—Inmediatamente después continuará la audiencia con la intervención que el juez calificador de al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga por sí o por medio de su defensor, o por ambos, si aquel así lo desea, y en su caso, se le aceptarán y desahogarán las pruebas que ofrezcan en su favor.

ARTICULO 93.—Si fuera necesaria la presentación de nuevos testigos, o no fuera posible en ese momento desahogar las pruebas ofrecidas, el juez suspenderá el procedimiento y citará para una nueva audiencia, dejando en libertad al presunto infractor.

ARTICULO 94.—En el supuesto a que se refiere el artículo anterior la audiencia se convocará para la fecha y hora que determine el juez después de considerar las particularidades de cada caso. Si el presunto infractor no concurriera a la nueva audiencia, ésta se celebrará en su rebeldía, librando el juez orden de presentación en su contra, para el efecto de notificar la resolución que se dicte.

ARTICULO 95.—Para comprobar la comisión de la falta y la responsabilidad del presunto infractor, se aceptará todo tipo de pruebas que sean pertinentes a juicio del juez; igualmente al presunto infractor puede ofrecer cualquier elemento probatorio de descargo, y el juez las aceptará o rechazará a su criterio.

ARTICULO 96.—Si después de iniciada la audiencia, el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la falta imputada, tal como se la atribuye el juez dictará de inmediato su resolución. Si el presunto infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento en los términos indicados en este Reglamento.

SECCION CUARTA

DE LA RESOLUCION

ARTICULO 97.—Concluida la audiencia, el juez de in-

mediato examinará y valorará las pruebas presentadas y expresará si el presunto infractor es o no responsable de la falta que se le imputa y la sanción que en su caso impondrá, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a este Reglamento, así como en los demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 98.—Si el presunto infractor resulta o no ser responsable de la falta imputada, el juez resolverá que no hay sanción que imponer y ordenará su libertad inmediata. Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o pugar el arresto que le corresponda, cuando la pena sea alternativa; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el juez le permutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

ARTICULO 99.—De las resoluciones que pronuncien los jueces calificadores, remitirán una copia a la Secretaría de la Presidencia, indicando la forma de cumplimiento, a fin de que ésta con base en el sistema que establezca, proporcione información sobre antecedentes de los infractores para los efectos de la individualización de las sanciones y de lo procedente en los casos en que las mismas hayan sido suspendidas.

SECCION QUINTA

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 100.—En contra de los actos y acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos del Municipio, relativos a calificación de infracciones e imposición de infracciones o correcciones disciplinarias, a medidas de seguridad y demás actos de autoridad procederán los recursos establecidos en cada ordenamiento específico, y cuando no esten los establecidos procederán los de revocación y reconsideración. Estos recursos deberán promoverse por escrito, dentro de un término de 5 días a partir de la fecha en que se tenga conocimiento o se notifique el acto reclamado.

ARTICULO 101.—El escrito en que se promueva el recurso, deberá ir acompañado de los documentos en que se funde su derecho y en que se acredite, en su caso, el interés jurídico del promovente y contendrá:

I.—Los hechos en que funde su petición ; y

II.—Las pruebas pertinentes para demostrar los extremos de su petición.

ARTICULO 102.—Conocerá el recurso de revocación el Presidente Municipal, quien confirmará, revocará o modificará el acto o acuerdo recurridos, en un plazo no mayor de quince días. El expediente lo llevará el Secretario quien dará fé de las actuaciones.

Antes de la resolución se dará una audiencia de pruebas y alegatos.

ARTICULO 103.—En contra de la resolución del Presidente no procede recurso ulterior en el orden Municipal.

ARTICULO 104.—Cuando se trate de acuerdos que imponga multas por infracciones de reglamentos, solo se dará curso a la revocación si el recurrente deposita en la Tesorería Municipal el importe de ellas.

ARTICULO 105.—En contra de las demás resoluciones o acuerdos de los funcionarios del Ayuntamiento, proceda el recurso de reconsideración, que se hará valer ante el Presidente y se substanciará en los plazos señalados en los artículos anteriores.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—Este Reglamento entrará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Se deroga el Bando de Policía y Buen Gobierno de cinco de febrero de mil novecientos setenta y nueve en lo relativo.

Dado en el salón de cabildos del H. Ayuntamiento Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis

LOS REGIDORES MUNICIPALES

C. RAUL ANGELES GONZALES.—C. BALDOMERO ARTEAGA TREJO.—C. ISMAEL LEON VIVEROS.—C. LEONARDO LOPEZ CHAVEZ.—C. HECTOR MARTINEZ OLGUIN.—C. MARIO MONTUFAR RUIZ.—C. MA. CRISTINA ORTEGA DE GARCIA.—C. J. GUADALUPE RODRIGUEZ C.—C. VICTOR VILLAGRAN RUIZ.—El Síndico Procurador.—C. RICARDO ORTEGA LOPEZ.—El Presidente Municipal Constitucional.—Lic. CESAR VIEYRA SALGADO.—El Secretario Municipal.—LIC. EDMUNDO RANGEL GONZALEZ.—Rúbricas

Por lo tanto mando se publique y circule para su debido cumplimiento. Palacio Municipal de Tula de Allende, Hgo., a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis. El Presidente Municipal Const. Lic. César Vieyra Salgado. El Secretario Municipal. Lic. Edmundo Rangel González.—Rúbricas.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

Se transcribe Art. 5o. Transitorio Frac. I modificaciones y adiciones Ley Federal de Aguas.

Pachuca, Hgo., 13 de mayo de 1986.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO
PLAZA JUAREZ S/No.

C I U D A D

AT'N: DIRECCION COMUNICACION SOCIAL.

Con objeto de dar a conocer al Sector Usuario de Aguas en el Estado, las modificaciones y adiciones hechas a la Ley Federal de Aguas, Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero del año en curso y, específicamente la Frac. I del Art. 5o. transitorio, a continuación se transcribe.

Art. 5o.—A partir de la fecha de vigencia del presente Decreto se otorga:

“Un plazo de un año para que los usuarios del agua, actualmente de hecho, que sin contar con su título de asignación, concesión o permiso, tramiten sin requerimiento de la Secretaría la solicitud y regularización de sus aprovechamientos en los términos de esta ley, con

la condonación de las multas a que se hubiera hecho acreedor”

Lo que me permito transcribir a Usted, por instrucciones expresas del C. Dr. Fernando J. González Villarréal, Subsecretario de Infraestructura Hidráulica, para que tenga a bien, por los medios que juzgue convenientes, dar a conocer este ordenamiento a Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal y a Sectores diversos, Usuarios de Aguas. ATENTAMENTE

SUFragio EFECTIVO NO REELECCION.—El Delegado Estatal.—VICENTE AGUIRRE.—Rúbrica.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SINGUILUCAN, HGO.

EL C. J. JESUS RAMIREZ SANDOVAL

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SINGUILUCAN, HIDALGO

A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 141, FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 1

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

CAPÍTULO 1

DE LA SITUACION JURIDICA, POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

ARTICULO 1o.—El Municipio de Singuilucan forma parte de la división territorial y de la organización Política y Administrativa del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 2o.—Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución Federal, es Autónomo en cuanto a su régimen interior y libre en lo que respecta a la Administración de su Hacienda Pública.

ARTICULO 3o.—Está investido de personalidad Jurídica propia y tiene capacidad para adquirir y poseer los bienes necesarios para integrar su Patrimonio Público.

ARTICULO 4o.—Tiene competencia plena respecto de las personas que lo habitan, de los bienes que en él se encuentran y de los hechos que ocurren en su territorio.

ARTICULO 5o.—El Municipio conservará su nombre actual, y sólo podrá ser alterado o cambiado conforme las formalidades de Ley.

ARTICULO 6o.—Corresponde al Presidente Municipal Ejercer las atribuciones concedidas en el presente, así como procurar el exacto cumplimiento de sus Disposiciones.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION DEL MUNICIPIO Y SU DIVISION TERRITORIAL

ARTICULO 7o.—El territorio del Municipio de Singuilucan es el que posee actualmente, conforme a la Jurisdicción de hecho ejercida por sus respectivas autoridades y el que por derecho le corresponde.

ARTICULO 8o.—Para el Gobierno Interior del Municipio en su aspecto Administrativo y político, el territorio del mismo está dividido en:

I.—Una Cabecera Municipal con asiento en Singuilucan.

II.—13 Pueblos.

III.—4 Colonias.

IV.—17 Rancherías.

I.—Singuilucan: Colonias de Francisco I. Madero, Santa Ana Chichicuautila, La Unión y los Negritos.

II.—El Susto Ejido.

III.—Sabanetas.

IV.—El Varal.

V.—Somorriol.

VI.—La Mora.

VII.—Jalapilla.

VIII.—Francisco I. Madero

IX.—Texcaltitla.

X.—Alfajayucan.

XI.—Matías Rodríguez.

XII.—Plutarco Elías Calles.

XIII.—San Rafael Amolucan.

XIV.—Buena-Vista-Barrio.

XV.—La Joya.

XVI.—Poza Rica.

XVII.—Tlazala.

XVIII.—La Estancia.

XIX.—Santa Ana Chichicuautila.

XX.—La Comunidad.

XXI.—Texcaltitla.

XXII.—Caraballo.

XXIII.—Mirasole.

XXIV.—Cuatro Palos.

XXV.—La Raya.

XXVI.—Segundas Lajas.

XXVII.—San Joaquín.

XXVIII.—La Lagunita.

XXIX.—La Gloria.

ARTICULO 9o.—La Cabecera Municipal se registrará en la forma en que determine el H. Ayuntamiento y cada uno de los pueblos, barrios, o colonias será regido por un Delegado Municipal y los Suplentes que se juzguen necesarios nombrar de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal.

10o.—Los Delegados Municipales tendrán las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal, las que le asigne este reglamento y las demás que señalen las Leyes aplicables debiendo poner en co-

nocimiento del Presidente Municipal todo hecho o infracción que se lleve a cabo dentro de su jurisdicción y que amerite la intervención de la Autoridad Municipal.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO 11o.—De acuerdo con la Ley Orgánica Municipal los Delegados, Cuerpos de Seguridad y Funcionarios Municipales serán nombrados por el H. Ayuntamiento Municipal.

II.—Estas designaciones se harán mediante la asculación de la opinión Pública y Comités legalmente constituidos.

ARTICULO 12o.—Corresponde al Ayuntamiento, el ejercicio del Gobierno Municipal así como la representación de los intereses de la comunidad.

ARTICULO 13o.—El Presidente Municipal es el encargado de realizar la Administración del Municipio, con bases en los criterios y Políticas establecidas en el seno del Ayuntamiento.

ARTICULO 14o.—Para el Ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden Administrativo el Ejecutivo Municipal se auxiliará de las siguientes Dependencias.

I.—Secretaría Municipal.

II.—Tesorería Municipal.

III.—Dirección de Obras Públicas.

IV.—Registro del Estado Familiar.

V.—Dirección de Seguridad Pública.

VI.—Juez Menor Municipal.

ARTICULO 15o.—El Presidente Municipal podrá autorizar la creación supresión de unidades según las necesidades de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 16o.—Las Dependencias y órganos auxiliares de la Administración Municipal deberán funcionar en forma programada, y con base en los requerimientos y en las políticas, que para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno establezca el Presidente Municipal.

CAPITULO IV

DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 17o.—Son habitantes del Municipio quienes temporal o definitivamente establezcan su domicilio dentro de su circunscripción territorial así como aquellos que tengan intereses económicos en las mismas.

ARTICULO 18o.—Se Consideran como vecinos del Municipio quienes cumplan las siguientes condiciones.

I.—Tener 12 meses cuando menos de domicilio establecido o de residencia fija dentro de la circunscripción Municipal.

II.—Expresar ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad y se inscriban en el Padrón Municipal, acreditando la existencia de domicilio, profesión o trabajo dentro del Municipio.

ARTICULO 19o.—Se consideran ciudadanos del Municipio, las personas que además de tener la calidad de Mexicanos, hayan cumplido 18 años, tengan honesto modo de vivir y reúnan las condiciones de vecindad.

ARTICULO 20o.—Son derechos de los vecinos y habitantes del Municipio.

I.—Tener preferencia e igualdad de circunstancias para desempeñar empleos, cargos Públicos y comisiones del Municipio.

II.—Proponer ante el Ayuntamiento, Leyes y Reglamentos de carácter Municipal.

CAPITULO V

DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

O SUS AUTORIDADES

Los habitantes y vecinos del Municipio que residen en su territorio definitivamente o transitoriamente tienen las siguientes obligaciones de carácter general:

I.—Respetar y conservar la tranquilidad, seguridad y Orden Público dentro del Municipio.

II.—Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, los Reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas.

III.—Desempeñar cualquiera de los cargos servicios y funciones declarados como obligatorios por las leyes.

IV.—Prestar auxilio a las Autoridades y a los vecinos cuando para ello sea legalmente requerido.

V.—Contribuir a la limpieza ornato y moralidad de su Comunidad y del Municipio en General.

VI.—Proporcionar sin demora y con toda veracidad los informes y datos estadísticos o de cualquier género que le fuesen solicitados por las Autoridades Municipales en el ejercicio de su función.

VII.—Inscribirse en todos y cada uno de los Padrones que estén determinados por las Leyes Federales, Estatales y Normas Municipales manifestando su profesión o trabajo del que subsista.

VIII.—Contribuir para obras materiales, para gastos Públicos Cívicos que dispongan las Leyes, Acuerdos, Asambleas etc.

IX.—Adquirir la Educación Primaria y hacer que la reciban las personas que estén bajo su potestad, tutela, o cuidado.

X.—Tener un modo honesto de vivir.

XI.—Presentar a sus hijos varones en Edad Militar ante la Junta Municipal de Reclutamiento, Remisos y Anticipados para que presenten el Servicio Militar Obligatorio.

XII.—Las demás que les imponga este Bando los Reglamentos Municipales y las Disposiciones relativas en el Estado y de la Federación.

ARTICULO 21o.—La vecindad y Ciudadanía Municipal se pierden por las Circunstancias Siguietes:

I.—Por renuncia expresa ante las Autoridades Municipales competentes.

II.—Por desempeñar cargos de elección popular en un Municipio Distinto a éste.

III.—Por el cambio de domicilio, fuera del territorio Municipal.

ARTICULO 22o.—El Ayuntamiento queda facultado para organizar a los vecinos en consejos de colaboración en las formas que determine la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO VI

DE LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 23o.—Para la seguridad Pública de los habitantes del Municipio funcionará un cuerpo de Policía y Tránsito Municipal, compuesto por las Plazas que señala el Presupuesto de Egresos y tiene como jefe inmediato al C. Presidente Municipal que hará los cambios y reconocimientos convenientes a propuesta del Comandante de Policía.

ARTICULO 24o.—Para desempeñar un puesto en el cuerpo de Policía Municipal se requiere.

I.—Ser Mexicano por Nacimiento.

II.—Estar en pleno ejercicio de sus Derechos Ciudadanos.

III.—Saber Leer y Escribir.

IV.—Tener buena conducta y reconocida honorabilidad.

ARTICULO 25o.—La Policía ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso al Público, en todo caso respetará la inviolabilidad de domicilio privado.

ARTICULO 26o.—Cuando el delincuente se refugie en casa habitación la Policía no penetrará en ella sin permiso del dueño y por orden escrita de la Autoridad competente. No se considerará como domicilio privado los patios, escaleras corredores, cocinas, excusados y bodegas de las casas de huéspedes. Hoteles mesones o vecindades y todo el recinto de las casas de tolerancia.

ARTICULO 27o.—Las personas que sean detenidas por infracciones al presente bando de Policía y que además hayan cometido algún delito del orden común o Federal serán consignadas a las Autoridades competentes sin que esto les exima de cumplir la pena que les imponga la Presidente Municipal.

ARTICULO 28o.—Los miembros de la Policía al hacer sus revisiones de todos los casos se comportarán respectivamente entregando a la comisaría de Policía o Cárcel preventiva al detenido con un inventario de los objetos que le recogieron y en el expresará la hora de entrega.

ARTICULO 29o.—La Tesorería Municipal dotará a los miembros de la policía talonarios a fin de que levanten la infracción correspondiente a los propietarios de establecimientos comerciales, Industriales, etc., que hayan violado lo dispuesto por el Bando de Policía.

ARTICULO 30o.—Los comisionados de Policía darán cuenta diaria al Presidente Municipal de las novedades y actos levantados en el día anterior.

ARTICULO 31o.—El Presidente Municipal o la persona que él designe hará la calificación de las infracciones cometidas en el Bando de Policía haciéndole saber de inmediato a los interesados por conducto del Comisario de Policía.

ARTICULO 32o.—El infractor tan pronto pague la multa aplicada o cunmutada la pena corporal impuesta será puesto en inmediata libertad.

ARTICULO 33o.—El cabo de puertas o el Alcalde Municipal serán los inmediatos responsables de las disposiciones que sobre el ramo contiene este Bando y además disposiciones relativas.

ARTICULO 34o.—Son obligaciones del Comandante las siguientes: Recibir en calidad de detenido, solamente a individuos que sean puestos a disposición de las Autoridades Administrativas y Judiciales y en todo caso exigirán de quien corresponda la orden escrita de remisión; jamás ejecutarán ni permitirán en el interior de los establecimientos a su cargo la aplicación de penas prohibidas por el Artículo 22 de la Constitución Federal. No podrán poner en libertad a ningún detenido sin orden escrita de la Autoridad a cuya disposición se encuentre; no permitirán la introducción de bebidas embriagantes o narcóticos. En caso de enfermedad de uno o de varios detenidos darán aviso a la Presidencia Municipal inmediatamente y se les rendirá así mismo informe de las entradas y salidas de los detenidos y demás novedades ocurridas.

ARTICULO 35o.—En las cárceles Municipales todo individuo se comportará pacíficamente teniendo la obligación de realizar el aseo de la detención en la parte que le corresponde y de ocuparse en el trabajo que se le encomiende, si no está impedido por causa de enfermedad.

CAPITULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE SEGURIDAD EN EL TRANSITO

ARTICULO 36o.—El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad y Tránsito se coordinará con las autoridades competentes para el establecimiento de vehículos dentro de la Ciudad.

ARTICULO 37o.—El Ayuntamiento podrá fijar el monto de las multas correspondientes a las infracciones del Reglamento de Tránsito Municipal, de acuerdo con el tabulador vigente.

ARTICULO 38o.—El cuerpo de tránsito Municipal tendrá como función vigilar o instrumentar con señalamientos de tránsito de vehículos y peatones dentro de la Ciudad.

CAPITULO VIII

DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LOS BIENES

ARTICULO 39o.—Las personas del Municipio podrán poseer armas autorizadas por la Ley en sus domicilios para su seguridad, la de su familia y de sus bienes.

ARTICULO 40o.—La Autoridad Municipal podrá decomisar las armas de fuego, a toda aquella persona que sin Autorización legal, o sin haber cumplido con los re-

quisitos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional, las porte o haga uso de ellas en la vía Pública.

ARTICULO 41o.—Quien cause destrozos, daños o perjuicios a establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos o edificios públicos se les impondrá la multa que tengan a bien señalar el Presidente Municipal además de la responsabilidad penal o civil en que incurran.

ARTICULO 42o.—Quien en horas de la noche, transporte muebles u objetos valiosos, deberá mostrar su legítima propiedad y procedencia, en caso contrario serán remitidos a la Presidencia Municipal para su oportuno esclarecimiento.

CAPITULO IX

RAMO DE SALUBRIDAD, HACIENDA Y ASISTENCIA

ARTICULO 43o.—Para que la Presidencia Municipal expida licencia para la apertura de un establecimiento comercial, industrial etc., será necesario la licencia en Materia de Salubridad e Higiene que otorgue previamente la oficina de Servicios Sanitarios Coordinados en el Estado.

ARTICULO 44o.—Esta prohibido usar las vías y sitios públicos para orinar los infractores a esta disposición serán detenidos y consignados a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 45o.—Los encargados de los templos, teatros, y otros lugares públicos de reunión, mantendrán constantemente aseados sus establecimientos y no permitirán la entrada a dichos locales a personas que por su aspecto causen un visible estado de desastre o estar afectadas de enfermedades infectocontagiosas.

ARTICULO 46o.—El Ayuntamiento practicará visitas para realizar la inspección de Salubridad e Higiene a los establecimientos y lugares que estime conveniente, levantando un acta de la que enviará una copia a la Autoridad Sanitaria correspondiente.

ARTICULO 47o.—Lo dueños y encargados de expendios de bebidas y comestibles y demás similares no podrán servir en el mismo recipiente a dos ó más personas sin antes haberlo aseado convenientemente, debiendo contar siempre los Establecimientos citados con el Servicio de Agua Potable, con la instalación de un inodoro, lavado y migitorio aseado. La omisión de esta disposición será sancionada con la cancelación de la licencia correspondiente.

ARTICULO 48o.—Queda prohibido lavar o tender ropa en las banquetas, zaguanes, balcones de los edificios y en los sitios públicos y regar plantas y macetas en los balcones.

ARTICULO 49o.—Para conducir en las calles y centros públicos del Municipio materias petrupefactas y otras amenazas a la Salud Pública o causen molestias al público será necesaria la licencia de la Presidencia Municipal, la que solamente se permite haga dicho transporte en cajas o vehículos herméticamente cerrados.

ARTICULO 50o.—Todos los vecinos tienen la obligación de hacer que se rieguen y barran cuantas veces sea necesario las banquetas y mitad de la calles que colinda con su domicilio o propiedad evitando al realizar el

aseo causar molestia a los transeúntes, teniendo de dichos lugares también la obligación de recoger la Basura.

ARTICULO 51o.—Queda prohibido depositar todos los desperdicios y toda clase de basura en la Vía Pública.

ARTICULO 52o.—Los comestibles y bebidas que se destinan a la venta, deberán ser puros y sanos y estarán debidamente protegidos con el fin de evitar que sea contaminados por insectos, quienes vendan comestibles y demás artículos de primera necesidad en estado de descomposición se harán acreedores a un arresto hasta por quince días y a la clausura definitiva, sin perjuicio de que sean consignados por la comisión de delitos contra la salud pública.

ARTICULO 53o.—La venta de medicinas fuera de los establecimientos legalmente autorizados sólo se hará previa licencia correspondiente expedida por la oficina de Servicios Coordinados en el Estado y previo pago de los derechos respectivos.

ARTICULO 54o.—Los vecinos de este Municipio tienen la obligación de que ellos mismos y los menores a su cuidado sean vacunados cuando así lo determine la Jefatura de Servicios Sanitarios Coordinados en el Estado.

ARTICULO 55o.—La inhumación de cadáveres se hará solamente en los panteones previamente autorizados y precisamente en el lugar que indique la licencia expedida por la Oficina del Registro del Estado Familiar, el cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no se hará antes de 24 horas ni después de 36 horas del fallecimiento sin embargo, cuando las Autoridades Sanitarias lo estimen conveniente la inhumación podrá hacerse antes de las 24 horas y por su parte las Autoridades Judiciales podrán ordenar se retarde la inhumación.

ARTICULO 56o.—Los cadáveres que sean conducidos de un lugar a otro ó llevados a los panteones para su inhumación deberán ir cubiertos de tal manera que no queden expuestos a la vista pública.

ARTICULO 57o.—El traslado de cadáveres de un poblado a otro, se hará previa Autorización de los Servicios Sanitarios Coordinados y del H. Ayuntamiento.

Queda prohibido trasladar cadáveres en automóviles particulares, en camiones ó automóviles destinados al Servicio Público, de carga o de pasajeros, salvo la autorización que para tal efecto consideren las Autoridades competentes.

ARTICULO 58o.—Todos los predios deberán contar con el servicio de drenaje o fosas sépticas para recibir el desperdicio de agua, quedando prohibido que esas aguas salgan a la vía pública.

CAPITULO X

DE LAS MANIFESTACIONES DE LAS PERSONAS

ARTICULO 59o.—Para la celebración de cualquier manifestación o mitín Político, se requiere la licencia de la Presidencia Municipal, que será solicitada con 48 horas de anticipación y en las que contará el recorrido de la manifestación, el lugar, el mitin y el nombre de los oradores.

No podrá celebrarse simultáneamente, ni en una misma parte, manifestaciones, o mítines de grupos antagónicos.

CAPITULO XI

DE LOS DEPOSITOS Y FABRICAS

DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

ARTICULO 60o.—Sólo con permiso de la Presidencia Municipal podrá establecerse dentro de la zona urbana el almacenamiento de madera y artículos combustibles e inflamables, estos últimos deberán instalarse en el lugar que indique la Presidencia Municipal pero siempre en un perímetro que garantice la seguridad de la población sin perjudicar lo que dispongan las Leyes Federales y el Estado.

ARTICULO 61o.—El uso de explosivos y su venta se permitirán previa Autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional siempre y cuando los locales de almacenamiento y venta reúnan los requisitos que exige la tranquilidad y seguridad de los habitantes; la violación de esta disposición será sancionada con un arresto hasta por quince días, cancelación y clausura del Establecimiento.

ARTICULO 62o.—Los explosivos deberán guardarse en polvorines debidamente acondicionados en los puntos señalados por la H. Asamblea que expedirá la licencia correspondiente previa Autorización de la Defensa Nacional y de las Autoridades competentes, pero en todo caso los polvorines estarán fuera de la Zona Urbana.

ARTICULO 63o.—Las materias inflamables y los combustibles deberán almacenarse en bodegas acondicionadas, para el efecto o depósitos construidos profeso protegidos siempre con pastos contra incendio y fuera de la Zona Urbana, permiso previo del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 64o.—Para quemar fuegos artificiales, hacer disparos de armas de fuego en simulacros o prácticas, antes será necesario la expedición de la licencia previa de la Presidencia Municipal.

EXPLOSIVOS O DETONACIONES

Queda prohibido terminantemente en el Municipio.

- a).—El Almacenamiento.
- b).—La Elaboración.
- c)La venta de toda clase de cohetes.

CAPITULO XII

DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS DE DE LOS BIENES Y DE LOS ANIMALES

ARTICULO 65o.—El C. Presidente Municipal tendrá facultad para mandar inspeccionar por medio de la persona que designe, los edificios que dando a la calle amenazcan en ruina y en caso que tales edificios constituyan un peligro para el Público la propia Autoridad prevendrá al propietario de la finca de que se trate, proceda a su demolición en un término necesario.

ARTICULO 66o.—El conductor de carga, de tiro, de silla o de cualquier otra clase de animales en los lugares poblados, tienen la obligación de guiarlos con cuidado a fin de no causar molestias a las personas y en

el campo evitará causar daño los sembrados, terrenos etc.

ARTICULO 67o.—Los animales que se encuentren vagando por las calles así como por caminos Federales y vecinales serán conducidos al corral de consejo y los propietarios además de pagar los gastos correspondientes, cubrirán la multa que les imponga la Presidencia Municipal.

Los propietarios de animales bravos tienen la obligación de sujetarlos debidamente a fin de que no causen daños.

ARTICULO 68o.—Se prohíbe transitar por las banquetas de las poblaciones llevando carga voluminosa que sea estorbosa o peligrosa para el transeunte.

ARTICULO 69o.—Dentro del perímetro de la Cabeceira Municipal todos los predios deberán estar bardeados.

ARTICULO 70o.—En la Cabecera Municipal y en los Pueblos que integran este Municipio se usarán solamente en forma moderada los claxons, bocina timbres, campanas, silbatos, u otros aparatos análogos que utilicen los vehículos de motor, de propulsión humana o tracción animal.

ARTICULO 71o.—El uso de la vía pública de instrumentos musicales y aparatos mecánicos de música, queda prohibido a partir de las 20 horas hasta las 9 del día siguiente para el uso de estos aparatos se requiere del licencia de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 72o.—Los clubes, casinos, centros regionales y los locales en los que se celebran bailes públicos mediante el pago de alguna cuota, funcionarán de acuerdo con los requisitos especificados de la licencia expedida por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 73o.—Los "Gallos" Serenatas, etc., se llevarán a cabo en la vía pública de acuerdo con el horario fijado en la licencia expedida por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 74o.—Las campanas de los templos, queda limitada al necesario uso, de actos religiosos, para toque extraordinario será indispensable la licencia de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 75o.—Se prohíbe borrar o destruir los números o letras con que estén marcadas las calles o casas de la población; los letreros con que se designen las calles, plazas, cuarteles y manzanas.

ARTICULO 76o.—Las personas que maltraten o destruyan árboles dentro del Municipio incurrirán en infracción a éste Bando.

ARTICULO 77o.—Todo persona que se encuentre en algún lugar público bienes muebles o semimovientes cuyo propietario se ignore, deberán entregarlos a la Presidencia Municipal, dentro del término de 24 horas para los efectos legales consiguientes.

ARTICULO 78o.—Queda prohibido dejar abreviar animales en las fuentes públicas, destruir los hidrantes y abrir las llaves sin necesidad de ésto u otros ornatos.

ARTICULO 79o.—En las Plazas Públicas, jardines, calles etc., se prohíben los juegos de pelota, trompos y caza de pajaritos.

CAPITULO XIII

DEL AGUA POTABLE Y DRENAJE CONDUCTOS DE AGUAS PLUVIALES

ARTICULO 80o.—El servicio de agua potable es obligatorio para todas las propiedades urbanas y suburbanas y serán prestadas por el Ayuntamiento en tomas domiciliarias a cargo de causantes de conformidad en el reglamento para el servicio de agua potable.

ARTICULO 81o.—Las propiedades urbanas que no tengan conectado el servicio de agua potable pagarán el 50% de la cuota mínima, siempre y cuando las conexiones de dicho servicio pasen por medio de una distancia menor de 15 metros y que la falta de servicio sea atribuida a sus propiedades.

ARTICULO 82o.—Los usuarios del servicio de agua potable deberán tener sus instalaciones en buenas condiciones de uso y los que cuenten con tinaco tendrán un flotador para evitar el desperdicio de agua. El Ayuntamiento cuando lo crea conveniente instalará medidores, en caso de descomponerse deberá avisarle inmediatamente a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 83o.—Queda prohibido a todos los usuarios del servicio de agua potable dejar abiertas las llaves de sus instalaciones durante el tiempo que no utilicen el agua.

ARTICULO 84o.—Todos los predios deberán contar con un drenaje que será inspeccionado por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 85o.—Solamente la Presidencia Municipal podrá realizar excavaciones en las calles o caminos para la instalación de un servicio.

ARTICULO 86o.—Los propietarios o arrendatarios de predios que para su riesgo y desagüe utilicen zanja o acueductos que colinden con alguna vía pública tendrán la obligación de mandar hacer el desazolve correspondiente sin obstruir el tránsito respectivo. Es obligación de la vecinos realizar la limpieza de las zanjas con frecuencia que la salud pública lo requiera.

ARTICULO 87o.—Solamente con permiso de la autoridad se podrá construir acueductos, caños o zanjas que atraviesen algún camino o vía pública.

ARTICULO 88o.—Queda prohibido tirar desperdicios industriales, basura o cualquier elemento que al paso de aguas pluviales se conduzcan a presas y jagüeyes ocasionando una contaminación.

CAPITULO XIV

DEL COMERCIO INDUSTRIAL Y OFICIOS VARIOS

ARTICULO 89o.—Las instalaciones de puestos fijos o semifijos, se hará conforme a las disposiciones y mediante la licencia que conceda la Presidencia Municipal en un reacomodo.

ARTICULO 90o.—El Ayuntamiento tendrá la facultad de autorizar las casetas, alacenas, puestos fijos semifijos o cualquier otro lugar que se indique a los interesados quienes tendrán la obligación de conservar en perfecto estado de aseo de sus locales.

ARTICULO 91o.—Los inspectores o cobradores de los mercados y de piso de plaza tendrán las facultades que

les señale el Ayuntamiento.

ARTICULO 92o.—Los boletos y tarjetas para el cobro del piso de plaza estarán debidamente selladas por la Tesorería Municipal; invariablemente se harán en ellos perforaciones correspondientes así como para marcar la fecha en que se efectúe.

ARTICULO 93o.—El ejercicio del comercio y la industria en el Municipio sólo podrán efectuarse mediante licencia expedida por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 94o.—Todos los establecimientos comerciales en el Municipio podrán abrir al público de 9 a 21 Horas de lunes a viernes, los sábados podrán cerrar a las 22 horas excepto, Hoteles, agencias de inhumaciones, farmacias y expendios de gasolina y lubricantes, los cuales darán servicio las 24 horas.

ARTICULO 95o.—Cuando en establecimientos comerciales queden algunos clientes por atender, la Presidencia Municipal concederá una tolerancia de 30 minutos para el cierre del establecimiento.

ARTICULO 96o.—En este Municipio se considera el día de descanso semanal el Domingo y por tanto el comercio en general, incluyendo cantinas, pulquerías y similares cerrarán sus establecimientos quedando exceptuados los siguientes: Boticas, Farmacias, agencias de bicicletas, expendios de refrescos, neverías, recauderías, carnicerías, cremerías, loncherías, panaderías, restaurantes, billares, expendios de gasolina y lubricantes, venta de periódicos y publicaciones, molinos de nixtamal, tortillerías, carbonerías, estanquillos, tendajones, tiendas, tiendas al menudeo, cine y teatro, miscelaneas de abarrotes y expendios de objetos típicos nacionales.

ARTICULO 97o.—Además del día de descanso a que se refiere al Artículo anterior son días de descanso el 1o. de Enero, el 21 de Marzo, 1o. de Mayo, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre y 15 de Diciembre, pudiendo permanecer abiertos los establecimientos que previamente autorice el H. Ayuntamiento. Los establecimientos de primera necesidad como carnicerías, molino de nixtamal, tortillerías y recauderías podrán cerrar en la tarde a las 16 horas.

ARTICULO 98o.—Es obligatorio el cierre de todos los establecimientos comerciales el 1er. Domingo del mes de Julio con motivo de las elecciones para Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales.

ARTICULO 99o.—Cuando el día de cierre obligatorio sea notoria la actividad comercial, la Presidencia Municipal tendrá facultades para la apertura de los establecimientos que así lo soliciten.

ARTICULO 100o.—Las Boticas, Farmacias y Droguerías estarán obligadas a prestar sus servicios nocturnos según el horario y reglamento que fija la oficina de los Servicios Coordinados de Salubridad en el Estado.

ARTICULO 101o.—En todo establecimiento en donde se expendan bebidas embriagantes habrá un departamento especial para su venta.

ARTICULO 102o.—Se prohíbe establecer cantinas, pulquerías a una distancia lineal de no menos de 100 metros de otros establecimientos similares, así como Escuelas, Templos, Hospitales, Hoteles, Hospicios, Fábricas y Centros deportivos.

ARTICULO 103o.—Será obligatorio de los Administradores o encargados de hoteles, casa de huéspedes, mesones y otros establecimientos similares.

a).—Llevar un registro en el que se asiente el nombre, nacionalidad, profesión y procedencia de cada cliente o huésped, e informar diariamente a la Presidencia Municipal del movimiento habido durante el día anterior.

b).—Presentar para su aprobación al H. Ayuntamiento, el reglamento interior de su establecimiento, durante el mes de Enero de cada año y el abrirse el establecimiento al público.

ARTICULO 104o.—El Ayuntamiento tendrá facultades para investigar todo lo necesario al acaparamiento y encaucamiento de los artículos de primera necesidad y para asegurar los beneficios de la colectividad.

ARTICULO 105o.—Será necesaria la licencia o placa de identificación de la Presidencia Municipal, para realizar los trabajos de carga, papelería, billettería, fijador de propaganda, limpiabotas, fotógrafo, músico, cancionistas y trabajos semejantes no asalariados.

CAPITULO XV

DEL RASTRO

ARTICULO 106o.—La matanza de ganado que se haga fuera del rastro municipal, de acuerdo con las disposiciones fiscales correspondientes, al salir la carne en todo caso se marcará con el sello de Sanidad correspondiente.

ARTICULO 107o.—La matanza de ganado que se haga fuera del Rastro Municipal será considerada clandestinamente la carne y será decomisada, las personas que intervengan en el acto clandestino sufrirán las sanciones que les imponga la Presidencia Municipal.

ARTICULO 108o.—La venta de los productos de la matanza de ganado sacrificado en otro Municipio se permitirá previa la inspección sanitaria correspondiente y la Licencia de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 109o.—La Presidencia Municipal, por conducto de la persona que lo crea conveniente, comprobará si los expendedores de carne han cumplido con los requisitos fiscales y de salud correspondientes.

CAPITULO XVI

URBANIZACION Y ORNATO

ARTICULO 110o.—Para la urbanización del Municipio el Ayuntamiento actuará conforme a lo dispuesto por la Ley de Planificación y Zonificación vigente en el Estado de Hidalgo.

ARTICULO 111o.—Para la construcción, reparación, desmantelamiento o para derribar un edificio, se requerirá la licencia de la Presidencia Municipal que fijará el alineamiento respectivo a las correspondientes.

ARTICULO 112o.—Es obligatorio de todos los propietarios de casa, construir frente a sus propiedades, banquetas con las características que señale la Presidencia Municipal y conservar en buen estado las fachadas pintándolas y repintando.

a).—A quienes no cumplan con lo estipulado en el ar-

título anterior se les suplicará con multa de \$500.00 a 5,000.00 pesos y en caso de reincidir el Ayuntamiento les cobrará mayores multas a los infractores.

ARTICULO 113o.—Los anuncios de cualquier clase sólo se fijarán sobre los carteles que existan destinados para este objeto, previo permiso de la Autoridad Municipal, pueden colocar carteles para propaganda.

ARTICULO 114o.—Queda prohibido terminantemente fijar avisos anuncios propaganda etc., de cualquier clase en los siguientes lugares:

a).—Eficios Públicos y Escuelas.

b).—Monumentos artísticos o históricos.

c).—Candelabros, postes, de alumbrado, kioscos, fuentes, árboles banquetas y en general en todos los elementos de plazas, paseos, parques y calles.

d).—Tableros ajenos.

e).—A una distancia menor de un metro en cualquier lugar de las placas o monumentos de las calles.

ARTICULO 115o.—Queda prohibido colocar pizarrones, caballetes, etc. en las aceras, jardines, paseos y colocar anuncios de manta atravesando en la calle.

ARTICULO 116o.—Las personas que maltraten o destruyan los árboles, prados, fuentes y lugares públicos de ornato se harán acreedores a reparar el daño y la sanción que les imponga la Presidencia Municipal.

ARTICULO 117o.—Es obligatorio que toda persona contribuya a la reforestación de nuestros montes y paseos.

CAPITULO XVII

DE LAS DIVERSIONES PUBLICAS

ARTICULO 118o.—Se faculta a la Presidencia Municipal para intervenir en la fijación o aumento en los precios máximos de entrada a los espectáculos de acuerdo con la categoría de los mismos y de los locales de exhibición.

ARTICULO 119o.—Para llevar a cabo cualquier diversión pública se requiere licencia de la Presidencia Municipal, el empresario cumplirá estrictamente con el proyecto o programa anunciado salvo en casos de fuerza mayor que calificará la Autoridad Municipal, para cambios de programa, se requiere la autorización de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 120o.—Queda estrictamente prohibido a las empresas de espectáculos, vender mayor número de localidades de las que tenga el cine o centro de diversiones prohibiéndose igualmente la colocación de sillas en pasillo o lugares que obstruyan la circulación.

ARTICULO 121o.—En todas las salas de los espectáculos deberá procurarse que haya un buen sistema de ventilación, así como salidas de emergencia.

ARTICULO 122o.—Queda terminantemente prohibido fumar en los centros de espectáculos que no se verifiquen al aire libre, la Policía Municipal será encargada de la vigilancia para el cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 123o.—La persona que sin causa justificada lanzara la voz de fuego y otros semejante, que por naturaleza infunda el pánico en el público, será castigada de 1 a 15 días de arresto.

ARTICULO 124o.—Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo deberán permitir el acceso al mismo a todos los inspectores Municipales los miembros del Ayuntamiento tendrán acceso libre a todos los espectáculos y podrán exigir el exacto cumplimiento del programa anunciado teniendo facultades también para suspender la función en caso necesario y consignar a los responsables cuando estimen que el espectáculo está atacando el orden y la moral pública.

ARTICULO 125o.—Las personas que exhiban en las calles o plazas en actos de diversión pública o que usen para el efecto animales amaestrados, deberá previamente obtener la licencia correspondiente de la Presidencia Municipal.

CAPITULO XVIII

DE LOS ACTOS CIVICOS Y LAS FIESTAS PATRIAS Y ACTOS RELIGIOSOS

ARTICULO 126o.—Queda prohibido en el Municipio, los juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie durante las festividades y en tiempo en que no las hayan, para la instalación de puestos, vendimias y jugos permitidos por la Ley será necesaria la licencia previa de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 127o.—Los habitantes del Municipio deberán cooperar para la celebración de los actos Cívicos y de las festividades del Municipio y Fiestas patrias que se lleven a cabo por las Autoridades Municipales y las juntas de mejoramiento moral cívico y material, de sus respectivas localidades.

CAPITULO XIX

DE LA MORALIZACION Y BUENAS COSTUMBRES

ARTICULO 128o.—Los niños de 12 años no podrán ser ocupados en ningún trabajo durante las horas de labor escolar.

ARTICULO 129o.—La Policía Municipal, los Delegados Municipales y jefes de cuartel de manzana, tienen obligación de detener y conducir ante la Presidencia Municipal a los niños en edad escolar que se encuentren vagando para que dicho funcionario ordene la inscripción de los mismos en los establecimientos escolares correspondientes.

ARTICULO 130o.—La Presidencia Municipal estará facultada para dictar las medidas que estime convenientes a fin de evitar la vagancia, cualquier individuo que por sus actos habituales pueda refutarse como vago será consignado a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 131o.—En todos los establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas no se podrán usar para el adorno interior o exterior los colores de la Bandera Nacional ni podrán exhibirse retratos de Héroes Nacionales o Extranjeros como tampoco podrá tocarse el Himno Nacional.

ARTICULO 132o.—Queda terminantemente prohibido a los propietarios o dependientes de cantina, vinaterías, pulquerías u otros establecimientos similares servir licores o cualquier otra bebida embriagante, a personas que acusen ya estar en estado de ebriedad, los establecimientos citados que deseen vender sus productos a mujeres deberán tener licencia expresa de la Autoridad Municipal y un departamento especial para ello.

ARTICULO 133o.—En todos los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes, no podrán trabajar para su despacho a mujeres o menores de edad, a excepción de los restaurantes o fondas, cafés y loncherías en los que podrá servir a mujeres, pero con Licencia previa expedida por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 134o.—Queda prohibida la entrada menores de edad y mujeres a los establecimientos en que se expidan bebidas embriagantes, los propietarios colocarán en la entrada del establecimiento un rótulo que contenga esta disposición.

ARTICULO 135o.—Queda prohibido la entrada a los salones de billar a los jóvenes menores de 16 años, se prohíbe terminantemente que en tales salones se crucen apuestas.

ARTICULO 136o.—Queda prohibido a los propietarios de expendios de bebidas embriagantes, vender u obsequiar bebidas a policías y militares, entendiéndose que la contravención a esta disposición será sancionada severamente y en caso de reincidencia será ordenada de inmediato la clausura del Establecimiento.

ARTICULO 137o.—El individuo que en las calles o sitios Públicos sea sorprendido ingiriendo bebidas embriagantes será detenido y consignado a la Presidencia Municipal. Los que en estado de embriaguez ejecuten en los sitios públicos actos que causen escándalo ó perturbar el orden u ofender a la moral pública igualmente serán detenidos y consignados a la Autoridad Municipal.

ARTICULO 138o.—Quienes profieran palabras obscenas, lastimen el pudor de una dama verbalmente o con sus hechos serán detenidos y consignados a la Autoridad Municipal.

ARTICULO 139o.—Se prohíben las diversiones que ofendan la moral y buenas costumbres.

ARTICULO 140o.—Los Administradores o encargados de hoteles, mesones, fondas, billares, y otros establecimientos análogos; serán castigados siempre que no justifiquen haber puesto los medios para impedir que en sus mismos establecimientos se cometan faltas contra la moral, prescripciones de este Bando y en el caso de que se permita juegos prohibidos.

ARTICULO 141o.—Queda prohibida en los panteones la introducción de bebidas embriagantes y de comestibles y no se consentirá dentro de dichos lugares se efectúen ceremonias profanas o actos de decoro a los mismos.

CAPITULO XX

DEL COMITE DE PLANEACION

ARTICULO 142o.—En el Municipio funcionará un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) que estará sujeto a las disposiciones que dicte el C. Gobernador Constitucional del Estado, a través de la Secretaría de Planeación.

ARTICULO 143o.—El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, contará con las siguientes atribuciones:

I.—Promover y coadyuvar, con la colaboración de los sectores que actúan a nivel local, en la elaboración de planos y programas para el desarrollo del Municipio,

buscando su congruencia con los Gobiernos Federal y Estatal.

II.—Fomentar la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y la cooperación de los sectores, social y empresarial para la instrumentación a nivel local de los planes del Sector Público.

III.—Coordinar el control y evaluación de los planes, programas y proyectos de desarrollo del Municipio, buscando su adecuación a los que formulan los Gobiernos Federal y Estatal y coadyuvar el oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas.

IV.—Formular y proponer a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal programas de inversión, gasto y financiamiento público para el Municipio. Dichas propuestas deberán presentarse a nivel de obras o servicios y claramente jerarquizadas a partir fundamentalmente de las prioridades señaladas en el programa de Gobierno.

V.—Sugerir a los Gobiernos Federal y Estatal Programas y acciones a concertar, con el propósito de coadyuvar al Desarrollo Municipal, así mismo evaluar la ejecución de dichas órdenes del Gobierno.

VI.—Promover en el marco de la alianza para integración, la celebración de Acuerdos de cooperación entre el Sector Público y los Sectores Social y Empresarial, que actúen a nivel local a efecto de que sus acciones concurren al logro de los objetivos del desarrollo del Municipio.

VII.—Promover la coordinación con otros Comités Municipales para coadyuvar en la formulación, instrumentación, control y evaluación de planes y programas para el desarrollo de zonas intermunicipales, solicitando la intervención del Gobierno del Estado para tales efectos.

VIII.—Fungir como Órgano de consulta de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal sobre la situación Socioeconómica del Municipio.

IX.—Proponer a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, medidas de carácter Jurídico Administrativo y Financiero, necesarias para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los objetivos de Propio Comité.

ARTICULO 144o.—El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará de la siguiente manera:

I.—Un coordinador que será el C. Presidente Municipal.

II.—Un representante del Consejo de Colaboración Municipal.

III.—Un Secretario Técnico que será el jefe de la unidad productiva.

IV.—Los funcionarios de mayor Jerarquía del Ayuntamiento.

V.—Los titulares de los Órganos de la Dependencia del Gobierno del Estado y los representantes de las entidades de la Administración Pública Federal cuyas acciones interesan al desarrollo del Municipio.

Así mismo, se invitará a formar parte del Comité a:

VI.—Los titulares de las comisiones donde participan los Sectores Públicos, Social y Empresarial, cuyas ac-

ciones interesen al desarrollo Socioeconómico del Municipio.

VII.—Los representantes de las Organizaciones de Empresarios, Obreros y Campesinos así como las Sociedades Cooperativas que actúen a nivel Municipal y que estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes.

VIII.—Los Presidentes de los Comisariados Ejidales.

IX.—Otros representantes de los sectores Social y Privado que el Coordinador del Comité estime pertinente.

X.—Los Diputados Federal y Local en cuyo Distrito Electoral se ubica el Municipio.

ARTICULO 145o.—El Comité de Planeación contará con el apoyo técnico que en cada caso se convenga con las Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, para su adecuada operación.

CAPITULO XXI

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 146o.—Los miembros del Ayuntamiento, la Policía Municipal, los Delegados Municipales, los Jefes de Cuartel y de Manzana, y los empleados que designe la Presidencia Municipal vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Bando.

ARTICULO 147o.—Los actos del Estado Familiar deberán registrarse en la oficina respectiva, previo pago de los derechos respectivos a la Tesorería Municipal. Los libros de Registro de los actos de Estado Familiar quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal que actuará como oficina del Registro del Estado Familiar.

ARTICULO 148o.—Los actos religiosos de bautizos y matrimonios no podrán efectuarse sin que previamente se haya verificado la inscripción del nacimiento y el matrimonio en el Registro del Estado Familiar. Las personas, que así lo hagan y los ministros de algún culto que se presten para ello quedarán sujetos a la sanción que se les imponga por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 149o.—Los propietarios o arrendatarios de predios de cultivos, están obligados a dedicarlos preferentemente al cultivo de maíz o de aquellos vegetales que se consideren como artículos de primera necesidad. Quienes sin causa justificada dejen sus terrenos sin cultivo agrícola quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley de tierras ociosas y la Presidencia Municipal les impondrá la sanción correspondiente.

ARTICULO 150.—Se concede la acción pública para denunciar ante las Autoridades Municipales la existencia de tierra ociosa.

ARTICULO 151o.—Es obligatorio de los dueños de animales vacunarlos cuantas veces lo determine la Autoridad Sanitaria correspondiente.

ARTICULO 152o.—Es obligatorio de los habitantes del Municipio cooperar para la construcción, conservación y reparación de los caminos y obras Públicas del Municipio.

ARTICULO 153o.—Se concede acción Pública para denunciar fraudes al Fisco Municipal.

CAPITULO XXII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 154o.—Se considera una infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno toda acción u omisión individual o colectiva realizada en contravención a las disposiciones, en él contenidas.

ARTICULO 155o.—Las infracciones cometidas por personas físicas o morales a los diversos preceptos de este Bando serán sancionadas con multa de \$1,000.00 a 10,000.00 pesos según la gravedad de la infracción o con arresto no mayor de 36 horas, de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Federal.

ARTICULO 156o.—Las infracciones a las disposiciones de este Bando en el ejercicio de actividades comerciales serán sancionadas con multa de \$1,000.00 a 10,000.00 pesos y/o hasta la clausura de los establecimientos en los casos en que a juicio del Ayuntamiento sea necesario para preservar el orden público, la moral las buenas costumbres o atender cualquier otro motivo de interés público.

ARTICULO 157o.—En la imposición de las sanciones pecunarias se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica, la condición Social y Cultural así como antecedentes del infractor.

ARTICULO 158o.—En la imposición de las sanciones, tratándose de infractores jornaleros, Ejidatarios u Obreros la multa no excederá del salario mínimo vigente en la región, correspondiente al importe de una semana.

ARTICULO 159o.—El Presidente Municipal está facultado para que en los casos en que se considere necesario, o dado la gravedad de la infracción fije como sanción el arresto incontable que no podrá substituirse con multa, ni exceder de 36 horas.

ARTICULO 160o.—Corresponde al Presidente Municipal o al Funcionario en quién delegue la facultad de Juez Municipal ante quién sean turnados los infractores al aplicar o condonar en su caso las sanciones correspondientes.

CAPITULO XXIII

ARTICULO 161o.—Las faltas que no se hubieren clasificado en el presente Bando, pero que de alguna manera atenten contra la seguridad, la higiene la salubridad la moral, el ornato, etc., o que sea de desdoro de la cultura o de la ética de la sociedad, o que de cualquier modo contravengan el espíritu de Bando de Policía y Gobierno Municipal las clasificará y penará la Autoridad Municipal de acuerdo con la mente del Citado Bando.

CAPITULO XXIV

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.—El presente Bando de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor en la fecha de su promulgación.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal del Municipio de Singuilucan Hidalgo, a los 6 días del mes de Agosto de 1986.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento.

Munícipe Presidente Dra. Horieta Sánchez Mera, Munícipe Secretario Usiel Rodríguez Espinosa, Munícipes Jesús Taboada Rodríguez, Domingo Arista Avila, J. Fe-

lix Montiel Davila, José Antonio Monter Taboada, Síndico Procurador José Cheín Morales.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Singuilucan, Hgo., a los 6 días del mes de Agosto de 1986.

El Presidente Municipal Constitucional.—J. JESUS RAMIREZ SANDOVAL.—El Secretario Municipal.—ANGEL TABOADA GOMEZ.—Rúbricas.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO

C. LIC. SERGIO LOPEZ LICONA, Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Hgo.

A sus habitantes sabed:

La H. Asamblea del Municipio de Mineral de la Reforma, Hgo., en uso de sus facultades conferidas por los Artículos 39 Fracción 1 y 40 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Que crea al organismo público descentralizado municipal, que se denomina "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de Mineral de la Reforma, Hgo., de conformidad a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El Ejecutivo Municipal en coordinación, con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, han venido actuando dentro del municipio en las ramas del bienestar social y familiar, teniendo logros considerables a través de programas, planes y esquemas de desarrollo integral, aplicados en forma trascendental, beneficiando a la población en general.

Existe necesidad y el interés, de la comunidad municipal, de la constancia y beneficio de este organismo.

En el ámbito municipal, en favor de la familia de los menores e incapacitados, que requieren de la asistencia de un organismo de esta naturaleza.

ARTICULO PRIMERO.—El sistema municipal para el desarrollo integral de la familia del Mineral de la Reforma, Hgo., es un organismo público descentralizado municipal, con personalidad jurídica propia.

ARTICULO SEGUNDO.—Este sistema municipal tendrá por objeto:

I.—Promover el bienestar social y prestar para el efecto, servicios de asistencia social, en coordinación con la Secretaría de Salubridad y Asistencia y el Sistema Estatal para el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el del propio estado.

II.—Apoyar el desarrollo de la familia en la comunidad.

III.—Fomentar la educación para la integración social de la comunidad municipal.

IV.—Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez en el municipio.

V.—Atender las funciones de auxilio en las institucio-

nes de asistencia, que le confiera la dependencia competente con sujeción a lo que disponga la ley respectiva.

VI.—Hacer operar que establecimientos que de asistencia social en beneficio, de los menores, en estado de abandono de ancianos de minusválidos, de mujeres e infractores.

VII.—Llevar a cabo estudios e investigaciones sobre problemas de la familia, de los menores, de los ancianos y de los minusválidos.

VIII.—Prestar servicios de asistencia jurídica y orientación social, a los menores, ancianos, minusválidos, infractores y personas necesitadas.

IX.—Intervenir en ejercicio de la tutela de los menores que corresponda al estado, en los términos de la ley respectiva.

X.—Intervenir, con el ministerio público en la protección, de incapaces, en los procedimientos civiles y familiares que les afecte de acuerdo a la ley.

XI.—Procurar en forma permanente, la adecuación de los objetivos y programas, de este sistema municipal, a los que lleva el sistema estatal y nacional a través de convenios, coordinaciones y programas, encaminados a lograr el bienestar social.

XII.—Las demás que encomiende el Ejecutivo Municipal y las leyes.

ARTICULO TERCERO.—En patrimonio del sistema se integrará:

I.—Bienes y derechos que designe el Ejecutivo Municipal.

II.—Subsidios, aportaciones, bienes y demás ingresos que el gobierno municipal otorgue, previa aprobación de la asamblea municipal.

III.—Ingresos, aportaciones, donaciones, del gobierno estatal, forestal y organismos públicos en general.

IV.—Rendimientos, recuperaciones, bienes y derechos y demás ingresos que generen sus inversiones y operaciones.

V.—Concesiones, operaciones, licencias y autorizaciones que se otorguen a su favor conforme a la ley.

VI.—En general todos los ingresos provenientes de los sectores público social y privado.

ARTICULO CUARTO.—Este organismo público descentralizado municipal se integrará por un consejo municipal, el cual estará a su vez compuesto por la esposa del presidente municipal, por un coordinador general y los miembros necesarios de los sectores público, social y privado del municipio.

ARTICULO QUINTO.—Los miembros integrantes del Consejo Municipal, de los sectores público social privado, serán seleccionados y nombrados por la esposa del Presidente Municipal previa aprobación de la Asamblea Municipal.

ARTICULO SEXTO.—El coordinador general del sistema será nombrado y removido por la Presidente del Sistema.

ARTICULO SEPTIMO.—El Presidente Municipal esta-

rá facultado, para modificar el presente decreto, cuando las condiciones lo requieran, a fin de optimizar y actualizar los programas de asistencia, bienestar social y objetivos del mismo sistema, previa aprobación de la Asamblea Municipal.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de cabildos del municipio del Mineral de la Reforma, Hgo., a los cuatro días del mes de mayo de 1986.

Presidente Municipal Constitucional del Mineral de la Reforma, Hgo.—C. LIC. SERGIO LOPEZ LICONA.—Síndico Procurador.—C. LIC. ISIDRO BAÑOS RAMOS.—Munícipe Propietario por la 1a. Sección.—C. EMMA STRAFFON GONZALEZ.—Munícipe Propietario por la 2a. Sección.—C. J. REFUGIO LOPEZ HERNANDEZ.—Munícipe Propietario por la 3a. Sección.—C. LIC. LORENZO JUAREZ PEREZ.—Munícipe Propietario por la 4a. Sección.—C. PERFECTO CID NAVARRETE.—Munícipe Propietario por la 5a. Sección.—C. ENRIQUE VARGAS ISLAS.—Munícipe Propietario por la 6a. Sección.—C. LIC. ANA MARIA ESCAMILLA PEREZ.

Para su publicación y observación, se promulga el presente DECRETO, mismo que deberá de ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, HGO.

El ciudadano licenciado Eliseo Hernández Serrano, Presidente Municipal Constitucional de San Salvador, estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Salvador, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115, 116, 130 y demás relativos de la Constitución Política de la Entidad, ha tenido a bien emitir el Decreto que crea el Archivo Municipal de San Salvador, Hidalgo y que atiende a la siguiente exposición de

MOTIVOS

La Administración Pública Municipal sustenta el cumplimiento ordenado de sus facultades y atribuciones en la información contenida en los documentos que se han venido generando en la presente administración.

Sumado a lo anterior reviste interés vital la integración institucional de los documentos que se han venido generando en anteriores administraciones, por el alto valor que representa la disponibilidad de materiales de consulta que a la vez adquieren valor histórico y se convierten en importante patrimonio del municipio.

La conservación del acervo documental sirve de sustento para proyectar programas debidamente vinculados, reduciendo la pérdida de esfuerzos y recursos cada vez más escasos y por lo tanto más apreciables, con el mismo espíritu, el Gobierno del Estado ha suscrito con el Archivo General de la Nación, el acuerdo de coordinación que derivará en la instalación en Hidalgo del

Sistema Estatal de Archivos que plantea como estrategia la coordinación y solución integral de los problemas documentales.

Por cuanto al municipio de San Salvador, Hidalgo, existen todas las condiciones que nos permiten incorporarnos al sistema estatal, para aprovechar los programas de consultoría y apoyo que reflejarán altos beneficios en materia archivística municipal; al mismo tiempo hacemos posible el acceso al acervo documental estatal, precisamente para coadyuvar a la consecución de ese objetivo, recientemente se suscribió un acuerdo de coordinación entre esta Presidencia Municipal, el Gobierno del Estado y el Archivo General de la Nación.

En atención a lo anterior, me permito solicitar la aprobación del siguiente:

DECRETO QUE CREA EL ARCHIVO MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES.

ARTICULO PRIMERO.—Se crea el Archivo Municipal vinculado al Sistema Estatal de Archivos para hacer posible el manejo uniforme e integral de la documentación archivística.

ARTICULO SEGUNDO.—El Archivo Municipal se integrará normativamente al Sistema Estatal de Archivos, manteniendo su individualidad operativa.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO TERCERO.—Son objetivos del Archivo Municipal:

I.—Organizar sistemáticamente la documentación del municipio para convertirla en fuente de información para la actual administración de modo que coadyuve a lograr la correcta elaboración de planes y programas.

II.—Rescatar y preservar la documentación existente en el municipio, generada por el ayuntamiento en sus diferentes períodos de gobierno y adjuntar al archivo la documental de los particulares que así lo acuerden con la Presidencia Municipal.

III.—Establecer una fuente de consulta con la documentación de valor histórico, accesible a los particulares y las instituciones educativas, científicas, culturales y gubernamentales.

ARTICULO CUARTO.—Para los efectos del Artículo anterior, será menester:

I.—Crear el Archivo Municipal como responsable de la custodia, organización y buen uso de la documentación administrativa e histórica del Gobierno Municipal.

II.—Con fundamento en la Ley Orgánica Municipal, el Presidente Municipal, transferirá facultades y definirá la estructura del Archivo Municipal, de modo que cumpla satisfactoriamente los objetivos que dan sustento a su creación.

III.—Dotar al Archivo de un local y equipo adecuado para su correcto funcionamiento y la mejor preservación del patrimonio documental municipal.

ARTICULO QUINTO.—El Archivo Municipal coordinará sus actividades con el Sistema Estatal de Archivos,

a través de un Consejo Municipal de Archivo que estará formado por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y el Regidor Presidente de la H. Asamblea Municipal.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Presidente Municipal.—LIC. ELISEO HERNANDEZ SERRANO.—El Secretario Municipal.—PROFR. EUSEBIO PEREZ REYES.—El Presidente de la H. Asamblea Municipal.—PROFRA. EMELIA CANO PEREZ.—Regidores.—PROFR. FRANCISCO JIMENEZ LOZANO.—PROFR. DAMIANO DANIEL JIMENEZ.—PROFRA. FILOGONIA LOZANO MTNEZ.—PROFR. FERNANDO PEREZ ISIDORO.—PROFR. VALENTE MARTINEZ HERNANDEZ.—PROFR. ALVARO MARTINEZ HDEZ.—PROFR. CIRINO SANTIAGO RAMIREZ.—PROFR. ELEAZAR RAMIREZ DANIEL.—C. ARCADIO MORALES LOPEZ.—C. CECILIO DIAZ DORANTES.—C. JOSE PEREZ OLGUIN.—Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR MARCO ANTONIO SAMPERIO PACHECO CON EL CARACTER DE APODERADO DEL C. GERONIMO SAMPERIO LUNA EN CONTRA DE MARCELINO REYES MENDOZA, EXPEDIENTE NUMERO 631/86.

Se notifica y emplaza en forma legal al señor MARCELINO REYES MENDOZA, la declaración Judicial mediante el cual determine el cumplimiento del CONTRATO DE COMPRA-VENTA, la prescripción adquisitiva positiva que le demando a MARCELINO REYES MENDOZA a fin de que se declare que la prescripción se ha consumado y que ha adquirido por ende la propiedad, el cumplimiento de contrato de compra-venta que se celebró hace 15 años y desde entonces nunca he sabido del ahora demandado según expediente, quedando en la Secretaría del Juzgado copias de traslado concediéndole un término de 9 nueve días más veinte días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando apercibido que en caso de no contestar la demanda será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de responder.

Publíquense el presente Edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en "EL NUEVO DIA" por tres veces consecutivas, así como en los Tableros Notificadores de costumbre y sitios de ésta Ciudad.

3—1

Pachuca, Hgo., octubre 8 de 1986.—El Actuario.—P.D.D. OSCAR FLORES RIVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 10 de octubre de 1986.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

En Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. José Manning Bustamante Vs. Severiano Resendiz Martínez, Expediente No. 3/86.

Se convocan postores primera almoneda de remate del bien embargado consistente en un predio rústico S/n. del barrio de Cadena Mpio. de Mineral de la Reforma, Hgo., medidas y linderos obran en expediente.

Se señalan las 10.00 horas del día 28 de noviembre del presente año, para que tenga verificativo la diligencia de remate del bien embargado, siendo postura legal, la que cubra de contado las 2/3 partes de \$900,000.00 valor parcial.

Presente edicto publíquese por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en Tableros notificadores costumbre esta ciudad y ubicación de inmueble.

3—1

Pachuca, Hgo., octubre 7 de 1986.—El Actuario.—LIC. SUSANA GONZALEZ URIBE.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 9 de octubre de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

EDICTO

JUANA ESCOBAR GARRIDO, promueve Información Testimonial Ad-perpetuum, objeto decláresele propietario por prescripción positiva respecto del predio denominado EL PERICONAL ubicado en carpinteros Mpio. de Metzquititlán de éste Distrito Judicial; Superficie medidas y colindancias constan expediente número 90/86, convóquese persona con derecho a oponerse, publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo., lo anterior con fundamento en el Artículo 3029 del Código Civil vigente en el Estado.

Metzquititlán, Hgo., Septiembre 29 de 1986.—El Secretario Actuario.—P.D.D. FRANCISCO ESCAMILLA REYES.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Octubre 13 de 1986.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

MARIA GUADALUPE VALENZUELA LOPEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam de un predio Rústico sin nombre, ubicado en el Barrio Santa Cruz, Tecomatlan, Municipio de Ajacuba, Hgo., perteneciente a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias, obran en el expediente Número 635/86. Personas con mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquense tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y La Región. Edítense en Pachuca y Tula, Hgo., Artículo 3029 Código Civil.

3—2

Tula de Allende, Hgo., a 24 de julio de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 2 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

MARIA DEL ROCIO GUERRERO JIMENEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar posesión predio urbano, ubicado en el municipio de Progreso Obregón, Hgo., medidas y colindancias obran en autos Exp. 275/986.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo ejercite conformar la ley después última publicación.

Publíquese tres veces periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.

3—2

Mixquiahuala, Hgo., 21 de Agosto de 1986.—El C. Actuario.—C. LIC. CARLOS J. DELGADO CAMACHO.—Rúbrica

Administración de Rentas de Pachuca Hgo. Derechos Enterados.—Agosto 29 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JUANA JUAREZ GUEVARA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predios rústicos denominados "EL FRESNO PRIMERO", "FRESNO SEGUNDO" y "LOS PEREZ", ubicados en el pueblo de Dalgathzá, del Municipio de Francisco I. Madero, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 743/84. Aut admite diligencias ordena publicarse presente tres

veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

3—2

Actopan, Hgo., 14 de Marzo de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca Hgo. Derechos Enterados.—Septiembre 5 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

GREGORIO CHAVEZ GONZALEZ, promueve este Juzgado Mixto de Primera Instancia DIVORCIO NECESARIO EN VIA ESCRITA FAMILIAR, Expediente 70/986, en contra de ESTHER HERNANDEZ CARMONA, se ordenó en auto inicial de 12 de agosto de 1986, emplazar a la demandada por medio de edictos por tres veces consecutivas publíquese Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, con edición en Pachuca, Hgo., con el fin de contestar demanda dentro del término de treinta días a partir última publicación del Periódico Oficial del Estado, apercibida tenerla confesa en caso de no hacerlo, Copiasde traslado quedan a disposición Secretaría.

3—2

Tenango de Doria, Hgo., 29 de Agosto de 1986.—El C. Secretario.—P.D.D ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca Hgo. Derechos Enterados.—Septiembre 2 de 1986.

JUZGADO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ACACIO TENORIO SALVADOR, promueve DIVORCIO NECESARIO, en contra de ENGRACIA APARICIO MARTINEZ, dentro del Expediente número 265/86.

Emplácese a la SEÑORA ENGRACIA APARICIO MARTINEZ, para que en el término de 45 cuarenta y cinco días contados a partir de la última publicación en el periódico Oficial del Estado comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra y oponer excepciones que tuviera, apercibida que de no hacerlo así se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar.

Publíquese el presente Edicto por tres veces consecutivas de siete en siete en el periódico Oficial del Estado y Nuevo Día.

3—2

Pachuca, Hgo., Agosto 27 de 1986.—El C. Actuario.—LIC. SILVIA GARCIA JUAREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca Hgo. Derechos Enterados.—Septiembre 3 de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. CELIA MORALES GONZALEZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFragio EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. FCO. JAVIER ANGEL SALINAS A., originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFragio EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. CARLOS RENE NICOLAS MARTIN, originario (a) y vecino (a) de Ixmiquilpan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros colectivo en unidad con capacidad de más de nueve personas en la ruta: CENTRO DE IXMIQUILPAN—EL MAYE—EL FITZHI—CENTRAL DE

ABASTOS Y VICEVERSA.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFragio EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 26 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. OLIVIA PEREZ ISLAS, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

ATENTAMENTE:—SUFragio EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. PEDRO PEREZ DOLORES, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFragio EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. ANTONIO NUBE GUERRERO, originario (a) y vecino (a) de Ixmiquilpan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en la ruta: CENTRO DE IXMIQUILPAN—REMEDIOS—INTERNADO INDIGENA—ORIZABITA Y VICEVERSA.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 26 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. BASILIO JUAREZ GARCIA, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. MA. DEL CARMEN MENDOZA CORONEL, originario (a) y vecino (a) de Tizayuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Col. Evolución de Tizayuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 11 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. JUAN GOMEZ PEÑA, originario (a) y vecino (a) de Tizayuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Col. Evolución de Tizayuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 11 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. ESTEBAN TOMAS HERNANDEZ URBANO, originario (a) y vecino (a) de Tizayuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en La Posta, Mpio. de Tizayuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Julio 17 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. GUILLERMO ENRIQUE MARCH, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. MATILDE SILOS BLANCO, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. MARIO SAN NICOLAS REYES originario (a) y vecino (a) de Tlalminulpa, Mpio., de Atitalaquia, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Plaza Principal de Atitalaquia, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley

de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Julio 17 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. MANUEL AGUIRRE DOMINGUEZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. AYDE MENESES PEREZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

TOMAS TOLENTINO MERIDA, OBDULIA TOLENTINO MERIDA, REYNA CANALES GARRIDO Y MARINA MONROY DIAZ, promueve Diligencias Ad-Perpetuam, Justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio ubicado en Calle Río Consulado No. 606 Colonia 15 de Septiembre de esta Ciudad medidas y colindancias obran Exp. No. 562/86, Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y "RUTA" se edita Ciudad lugares Públicos de costumbre convócase personas créanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal.

3—3

Tulancingo, Hgo., 22 de Agosto de 1986.—El C. Actuario.—JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica

Administración de Rentas de Pachuca Hgo. Derechos Enterados.—Agosto 25 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

GREGORIO HERNANDEZ LOZANO, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto del predio rústico denominado "SAN ANDRES" ubicado en términos del poblado de Santuario del Municipio Cardonal, Hgo. Medidas y colindancias obran en el expediente número 225/986. Auto fecha 15 agosto actual da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3—3

Ixmiquilpan, Hgo., 29 de Agosto de 1986.—El C. Secretario.—LIC. REYNALDO FERREGRINO CAMACHO.—Rúbrica

Administración de Rentas de Pachuca Hgo. Derechos Enterados.—Septiembre 9 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

ENRIQUE ALONSO ESPINOSA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predios rústicos denominados "MEZQUITE" y "JAGÜEY", ubicados en Yolotepec, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 556/86. Auto ordena publicarse

presente tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., y lugares públicos de costumbre.

3—3

Actopan, Hgo., 21 de Agosto de 1986.—El C. Actuario.—LIC. LUCIO A. GOMEZ ANAYA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca Hgo. Derechos Enterados.—Agosto 29 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

GUMESINDO QUIJADA GODINEZ, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio rústico denominado "MILPA VIEJA" ubicado términos del poblado de Santuario del Municipio Cardonal, Hgo. Medidas y linderos obran expediente 207/986. Auto fecha 4 agosto corriente da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3—3

Ixmiquilpan, Hgo., 29 de Agosto de 1986.—El C. Secretario.—LIC. REYNALDO FERREGRINO CAMACHO.—Rúbrica

Administración de Rentas de Pachuca Hgo. Derechos Enterados.—Septiembre 9 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

R E M A T E

Por auto de fecha dos de septiembre del año en curso dictado en el expediente número 259/985, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por FERNANDO ARGUELLES MARTINEZ, endosatario en Procuración de ARTURO ARMAS TIZAPAN en contra de CARLOS TORRES MORALES, se señalan las doce horas del día tres de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo el remate en pública subasta en Primera Almoneda, siendo postura legal la que cubra de contacto las dos terceras partes de la cantidad de \$2'349,690.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), se convocan postores presente edicto publicarse por tres veces consecutivas, indicándose hora y día y lugar del remate.

3—3

Apan, Hgo., 10 de Septiembre de 1986.—El C. Actuario.—P.D.D. SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca Hgo. Derechos Enterados.—Septiembre 11 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

PORFIRIO ROJO RAMIREZ, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos, propiedad y posesión prescripción positiva predios rústico denominado "EL TEXHNI" ubicado Pueblo Caltimacán, Municipio Tasquillo Hgo., medidas y colindancias obran Expediente Número 139/986.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquese edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días, Periódico "Oficial del Estado" y "La Opinión", editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predios indicados háganse valer legalmente.

2—2

Zimapán, Hgo., 15 de Agosto de 1986.—El C. Secretario.—MAXIMINO GARCIA ARROYO.—Rúbrica

Administración de Rentas de Pachuca Hgo. Derechos Enterados.—Septiembre 8 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

JESUS RUBIO RAMIREZ, promueve en este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos, propiedad y posesión prescripción positiva predio rústico denominado "EL MATHI" ubicado en el Pueblo de Caltimacán Municipio de Tasquillo Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente número 140/986.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquese edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días, Periódico "Oficial del Estado" y "La Opinión", editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predios indicados háganse valer legalmente.

2—2

Zimapán, Hgo., 21 de Agosto de 1986.—El C. Secretario.—MAXIMINO GARCIA ARROYO.—Rúbrica

Administración de Rentas de Pachuca Hgo. Derechos Enterados.—Septiembre 8 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

E D I C T O

ARACELI GOMEZ VEGA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, objeto decláresele propietaria por prescripción positiva respecto del predio urbano denominado "SITIO", ubicado en el barrio de El Calvario de esta Cabecera Municipal; Superficie, medidas y colindancias constan expediente número 33/986, convóquese persona con derecho a oponerse, publíquese

edictos por dos veces consecutivas en periódicos Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo. Lo anterior con fundamento en el Artículo 3029 del Código Civil vigente en el Estado.

2—2

Metztitlán, Hgo., julio 14 de 1986.—El Secretario Actuario.—P.D.D. FRANCISCO ESCAMILLA REYES.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 29 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

MANUEL CHAVEZ LEON, promueve en este Juzgado Diligencia Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos, propiedad y posesión prescripción positiva predios "LA VIVIENDA Y EL NDHO" ubicados en el Barrio de San Antonio y Barrio la Cruz San Isidro perteneciente a Tasquillo Hidalgo, respectivamente; medidas y colindancias obran en el expediente número 130/86.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquese edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y La Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predios indicados háganse valer legalmente.

2—2

Zimapán, Hgo., 8 de Agosto de 1986.—El C. Secretario.—MAXIMINO GARCIA ARROYO.—Rúbrica

Administración de Rentas de Pachuca Hgo. Derechos Enterados.—Agosto 28 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

ALBERTO HUERTA BASILIO, promueve en este Juzgado Diligencia Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial AD-PERPETUAM, acreditar derechos, propiedad y posesión prescripción positiva predio "NOPALERA O NOMANCHATA" ubicado en la comunidad del Arbolado Municipio Tasquillo, Estado de Hidalgo, respectivamente; medidas y colindancias obran en el expediente número 131/86.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquese edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y La Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predios indicados háganse valer legalmente.

2—2

Zimapán, Hgo., 8 de Agosto de 1986.—El C. Secretario.—MAXIMINO GARCIA ARROYO.—Rúbrica

Administración de Rentas de Pachuca Hgo. Derechos Enterados.—Agosto 28 de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. ISIDRO HERNANDEZ ORTEGA, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. ALBINO HERNANDEZ AMARO, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 23 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. SERGIO ALVAREZ MERCADO, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley

de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. SILVIA PEREZ COPCA, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 18 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. JOSEFINA CALDERON GARCIA, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de DOS concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. GUILLERMO ESTRADA SANCHEZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. BETZABE CALDERON GARCIA, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. CUTBERTO ARREGUIN GONZALEZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley

de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. ISIDRO ESCAMILLA PEREZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 23 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. VICTOR MANUEL BARRERA DIAZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. ROSA SALVATIERRA SANCHEZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de CINCO concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 7 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. EDUARDO SANCHEZ TOVAR, originario (a) y vecino (a) de Tultengo, Mpio. de Tula de Allende, Hgo ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Refinería Miguel Hidalgo de Tula de Allende, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Julio 15 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. ADRIAN CAMPA CRUZ, originario (a) y vecino (a) de Tolcayuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en la Plaza Principal de Tolcayuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. ESTHELA ROJAS VIGUERAS, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. ROSA MARIA BENITEZ OBREGON, originario (a) y vecino (a) de Atitalaquia, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Plaza Principal de Atitalaquia, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 22 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. FCO. JAVIER LOPEZ ROSAS, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION. Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986. El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. AVELINA ELVIA MALDONADO INFANTE, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION. Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986. El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. RAYMUNDO SANTOS MENDOZA, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION. Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986. El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. ARNULFO MORALES REYES, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—3

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. ELVIRA MENESES PEREZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION. Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986. El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) S.U.T.S., MPIO. DE PACHUCA, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION. Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986. El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ. —Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. ARMANDO TORRES LUJAN, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de DOS concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION. Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986. El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ. —Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. CIRO RENE NAVARRETE ALEMAN, originario (a) y vecino (a) de Tizayuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción, con ubicación en Tizayuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley

de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 26 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. NICOLAS GUERRERO JUAREZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION. Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. MA. CLEMENTINA CHAVEZ DE HERNANDEZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION. Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR**

EDICTO

PASCUALA GONZALEZ PEREZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam de un predio Rústico "La Cruz", ubicado en el Barrio de Huitel, Predio Rústico denominado "El Potrero", ubicado en la cabecera de Tezontepec, Municipio de Tezontepec de Aldama, Hgo., perteneciente a este Distrito Judicial de Tula, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente Número 447/86. Personas con mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y La Región. Edítense en Pachuca y Tula, Hgo., Artículo 3029, Código Civil.

3—2

Tula de Allende, Hgo., a 20 de agosto de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 3 de 1986.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR**

EDICTO

BASILISA GONZALEZ PEREZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam de un predio Rústico denominado "El Potrero", ubicado en la cabecera de Tezontepec de Aldama, Hgo., perteneciente a este Distrito Judicial de Tula, cuyas medidas y colindancias obran en expediente Número 660/86. Personas con mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y La Región. Edítense en Pachuca y Tula, Hgo., Artículo 3029, Código Civil.

3—2

Tula de Allende, Hgo., a 20 de agosto de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 3 de 1986.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR**

EDICTO

JUAN GARRIDO AGUILAR, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam de un predio Rústico "EL NO-PAL" ubicado en San Juan Achichilco, Municipio de Tezontepec de Aldama, Hgo., perteneciente a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 743/86. Personas con mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Región. Edítense en Pachuca y Tula, Hgo., Artículo 3029 Código Civil.

3—2

Tula de Allende, Hgo., a 7 de agosto de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 3 de 1986.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR**

EDICTO

J. CRUZ SANCHEZ UGALDE, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam de NUEVE predios Rústicos denominados "LA PERA" y "EL CUARTETON" ambos están unidos, "EL DURAZNO", "EL HUIZACHE", "LA CRUZ" y "EL MEZQUITE" están unidos, "EL PRESNO", "LA HUERTA" y "LA CINTA", ubicados en el Barrio de Mangas, Municipio de Tezontepec de Aldama, Hgo., perteneciente a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en expediente Número 742/86. Personas con mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y La Región. Edítense en Pachuca y Tula, Hgo., Artículo 3029, Código Civil.

3—2

Tula de Allende, Hgo., a 20 de agosto de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 3 de 1986.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR**

EDICTO

DOROTEO GARCIA ESTRADA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam de un predio Rústico "LA MOJONERA", ubicado en el Barrio Presas, Municipio de TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO., perteneciente a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente Número 570/86. Personas con mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y La Región. Edítense en Pachuca y Tula, Hgo., Artículo 3029, Código Civil.

3—2

Tula de Allende, Hgo., a 9 de julio de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 3 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

R E M A T E

DIEZ HORAS DIA 10 DE DICIEMBRE año en curso, próximo celebrarse Primera Almoneda éste Juzgado, del lote 13 ubicado kilómetro 138 Carretera México, Tuxpan medidas y colindancias obran exp. 789/81. Será postura legal cubra de contado dos terceras partes de \$1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial publíquese tres veces consecutivas nueve en nueve días Periódico OFICIAL DEL ESTADO y SOL DE TULANCINGO se Edita Ciudad, lugares de costumbre.—CONVOQUESE POSTORES.

3—3

Tulancingo, Hgo., 10 de Septiembre de 1986.—El C. Actuario.—P.D.D. MARIO ALBERTO OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica

Administración de Rentas de Pachuca Hgo. Derechos Enterados.—Septiembre 15 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

MARGARITA ALVAREZ TREJO, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam respecto predio rústico denominado "BOVEDA" ubicado en el barrio del Maye de este Municipio.- Medidas y colindancias obran en expediente número 208/986.

Auto fechado veintinueve de julio ordena publicar presente tres veces consecutivas en periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO de Pachuca, Hgo., personas creanse igual o mejor derecho, háganlo valer legalmente.

3—3

Ixmiquilpan, Hgo., agosto 29 de 1986.—El Actuario.—C. LIC. REYNALDO FERREGRINO CAMACHO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 9 de 1986.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

CLEMENTINA VILLANUEVA PEREZ, demanda en vía ORDINARIA CIVIL, a MERCEDES VILLANUEVA RODRIGUEZ, Expediente No. 614/86, la prescripción positiva del predio ubicado en el No. 207, Calzada Veracruz, en esta ciudad.

Emplácese a la demanda por medio de edictos que se publicarán por 3 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Hidalgo, para que dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, conteste la de-

manda instaura en su contra, apercibida que de no hacerlo, será declarada presuntivamente confesa de los hechos, que deje de contestar.

3—3

Pachuca, Hgo., agosto 11 de 1986.—El C. Actuario del Juzgado 3o. Civil.—LIC. ISMAEL RENDON OLVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 26 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

JUSTINO CORNEJO DIAZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam respecto predio rústico denominado "LA PALMA" ubicado en el barrio del Mandhó de este Municipio.- Medidas y colindancias obran expediente número 206/986.

Auto fechado 30 de julio del año en curso, ordena publicar presente tres veces consecutivas en periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO de Pachuca, Hgo., personas creanse igual o mejor derechos, háganlos valer legalmente.

3—3

Ixmiquilpan, Hgo., septiembre 3 de 1986.—El Actuario.—C. LIC. REYNALDO FERREGRINO CAMACHO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 9 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

E D I C T O

LUCIA BELTRAN GUTIERREZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, objeto decláresele propiedad por prescripción positiva respecto del predio rústico denominado "CERRITO DE TLACOTEPEC", que se encuentra ubicado en términos de la población de San Cristóbal, Hgo., de este Distrito Judicial, medidas, superficie y colindancias constan expediente número 61/986, convóquese persona con derecho a oponerse, publíquese edictos por tres veces consecutivas en periódicos Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo. Lo anterior con fundamento en el Artículo 3029 del Código Civil vigente en el Estado.

3—3

Metztitlán, Hgo., julio 17 de 1986.—El Secretario Actuario.—P.D.D. FRANCISCO ESCAMILLA REYES.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 9 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

E D I C T O

SOFIA ESCAMILLA ACOSTA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, objeto decláresele propietario por prescripción positiva respecto del predio rústico denominado "CERRITO DE TLACOTEPEC", que se encuentra ubicado en términos de la población de San Cristóbal, Hgo; de este Distrito Judicial, medidas, superficie y colindancias constan expediente número 62/1986, convóquese persona con derecho a oponerse, publíquese edictos por tres veces consecutivas en periódico Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo. Lo anterior con fundamento en el Artículo 3029 del Código Civil vigente en el Estado.

3—2

Metztitlán, Hgo., julio 17 de 1986.—El Secretario Actuario.—P.D.D. FRANCISCO ESCAMILLA REYES.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 9 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

E D I C T O

NINFA BELTRAN GUTIERREZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, objeto decláresele propietario por prescripción positiva respecto del predio rústico denominado "SAN CRISTOBAL", que se encuentra ubicado en términos de la población de San Cristóbal, Hgo; de este Distrito Judicial, medidas, superficie y colindancias constan expediente número 63/1986, convóquese persona con derecho a oponerse, publíquese edictos por tres veces consecutivas en periódico Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo. Lo anterior con fundamento en el Artículo 3029 del Código Civil vigente en el Estado.

3—2

Metztitlán, Hgo., julio 17 de 1986.—El Secretario Actuario.—P.D.D. FRANCISCO ESCAMILLA REYES.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 9 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

E D I C T O

JESUS ROSALES VARGAS, promueve este Juzgado Información de Dominio para justificar posesión prescriptiva, predio ubicado San Lorenzo El Zembo Huasca, Hidalgo, medidas y colindancias constan expediente, hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente, edicto se publi-

cará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico editanse Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

2—2

Atotonilco el Grande, Hgo., 5 de agosto de 1986.—La Actuario del Juzgado.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 29 de 1986.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

ANTONIO TELLEZ NIETO, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad-Perpetuam, sobre el predio ubicado en Pachuquilla, del Mpio., de Mineral de la Reforma, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos, Expediente No. 830/86.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este Procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, a partir de la última publicación en los periódicos.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en los tableros notificadores de costumbre y en la ubicación del inmueble.

3—2

Pachuca, Hgo., 3 de septiembre de 1986.—El C. Actuario.—P.D.D. MA. TERESA GONZALEZ ROSAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 10 de 1986.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

PRIMO CRUZ GARCIA, promueve información Ad-perpetuam acreditar posesión predio denominado "EL JASMIN" ubicado en Cargoneras en el Chico, Hgo., medidas y colindancias obran en Expediente No. 863/86.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho promovente lo ejercite conforme a la Ley después de última publicación.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, lugares públicos de costumbre.

3—2

Pachuca, Hgo., agosto 25 de 1986.—El C. Actuario.—LIC. ISMAEL RENDON OLVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 28 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

MAXIMINO URIBE URIBE, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario del predio Rústico "LA JARILLA", ubicado Pueblo Yethay, Municipio de Tecozautla Empadronado Administración de Rentas NOMBRE PROMOVENTE, Número RP/262. Medidas y linderos constan expediente No. 233/986.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento en el Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente DOS VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

2—2

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.—Huichapan, Hgo., 19 de agosto de 1986.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO. Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—11 de Septiembre de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

FILIBERTO MARTINEZ RESENDIZ, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario del predio Rústico "ELHUIZACHE" ubicado Pueblo EL Riito, Municipio de Tecozautla Empadronado Administración de Rentas NOMBRE PROMOVENTE, Número RP/261. Medidas y linderos constan expediente No. 234/986.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento en el Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente DOS VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

2—2

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.—Huichapan, Hgo., 19 de agosto de 1986.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO. Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—11 de Septiembre de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

DELFINO PAREDES PEREZ, promueve Diligencias AD—PERPETUAM, Justificar hecho posesión. derecho de propiedad del predio rústico ubicado en SAN LOREN-

ZO SAYULA de Cuauhtepic, Hgo., medidas y colindancias obran EXP. 698/86. Publíquese tres veces ocho en ocho días, Periódico Oficial del Estado y Ruta, y lugares públicos de costumbre. Convócase personas crean- ce derecho predio referido, presentarse deducirlo término legal.

3—2

Tulancingo, Hgo., Septiembre 2 de 1986.—C. Actuario.—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—10 de Septiembre de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

E D I C T O

JUAN PEREZ ELEUTERIO, promueve en este Juzgado Mixto de Primera Instancia INFORMACION TESTIMONIAL AD—PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico denominado "EL NARANJO", ubicado en San Pablo el Grande, Distrito Judicial de Tenango de Doria, Hgo., medidas y colindancias obran Expediente Número 108/986, publíquese por medio de Edictos dos veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, con edición en Pachuca, Hidalgo, personas se consideren con derecho, háganlo valer oportuna y legalmente.

2—2

Tenango de Doria, Hgo., septiembre 4 de 1986.—El C. Secretario.—P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 9 de Septiembre de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

E D I C T O

SANTOS PEREZ ELEUTERIO, promueve en este Juzgado Mixto de Primera Instancia INFORMACION TESTIMONIAL AD—PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico denominado "PALO DE MORRA", ubicado en San Pablo el Grande, Distrito Judicial, Tenango de Doria, Hgo., medidas y colindancias obran Expediente Número 107/986, publíquese Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, dos veces consecutivas con edición en Pachuca, Hidalgo, personas se consideren con derecho, háganlo valer oportuna y legalmente.

2—2

Tenango de Doria, Hgo., septiembre 4 de 1986.—El C. Secretario.—P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 9 de Septiembre de 1986.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

R E M A T E

En Juicio Sumario Hipotecario, promovido por Lic. Francisco Ramírez González, Vs. Juan Antonio Hernández Márquez y Ma. Esther Vázquez de Hernández, Expediente No. 453/86.

Se convocan postores primera almoneda de remate de los bienes embargados consistentes en un predio denominado "La Palma de la Canasta" ubicado en el Mineral de la Reforma, Hgo., sobre carretera Pachuca—Tulancingo, con las medidas y linderos obran en expediente.-Elementos y Accesorios.-Troqueladora de Mosaico, sin marca en uso sobre bases de tabique, pulidora de loseta marca HENKE eléctrica, pulidora de loseta sin marca, sistema de troqueladoras de loseta con compresora de aire ambos hidroneumáticos y cuatro mesas para fabricación de loseta y mosaico marca La Chave Fils Vivers, con instalación a base de tubería a presión y otros accesorios, sistemas de troqueladoras de loseta marca HENKE con cilindros neumáticos compresora y tres mesas en proceso de instalación e incompleta en algunas partes.

Se señala las 10:00 horas del día 31 de octubre de 1986, para que tenga verificativo la diligencia de remate de los bienes embargados, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$35,155,475.00 valor pericial.

Presente edicto publíquese por tres veces dentro de 9 días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en tableros notificadores costumbre esta ciudad y ubicación del inmueble. 3—2

Pachuca, Hgo., Septiembre 30 de 1986.—El Actuario.—LIC. SUSANA GONZALEZ URIBE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Octubre 1 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

ENRIQUE JAIME RAMIREZ GARCIA, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario del predio Rústico "EL TEPOZAN", ubicado Ranchería de Bothé y Tenzabhi, Municipio de Tecozautla este Distrito Judicial, Empadronado Administración de Rentas NOMBRE PROMOVENTE, Número RP/263. Medidas y linderos constan expediente No. 254/986.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento en el Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente DOS VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

2—2

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.—Huichapan, Hgo., 5 de septiembre de 1986.—El C. Se-

cretario del Juzgado.— P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO. Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—11 de Septiembre de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

E D I C T O

RAYMUNDA AUSTRIA MELO, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad—Perpétuum para acreditar derechos de posesión a fin de adquirir propiedad prescripción positiva respecto del predio rústico denominado "IXTLAHUACO", ubicado en el centro de la Población de Ixtlahuaco, perteneciente al Municipio de Lolotla, Hidalgo. Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente, medidas y colindancias obran expediente número 88/986.

Publíquese tres veces consecutivas, Periódico Oficial y EL SOL DE HIDALGO, edítanse en Pachuca, Hidalgo.

3—2

Molango, Hgo., a 18 de septiembre de 1986.—El C. Secretario del Juzgado.—LIC. RAUL ZERON LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 22 de Septiembre de 1986.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

R E M A T E

En el Juicio SUMARIO HIPOTECARIO, promovido por el LIC. FRANCISCO RAMIREZ GONZALEZ, contra JORGE MUÑOZ FIGUEROA Y LILIA DEL RAZO DE MUÑOZ, Expediente núm. 535/985, se convoca postores Primera Almoneda del Predio Urbano que se localiza en la Quinta García, Av. Aldama Poniente núm. 1, Mza. 4, lote 19; Predio Urbano localizado en Quinta García, Av. Poniente Núm. 1, Lote 21, Mza. 4; Rancho denominado "SANTA ISABEL OCOTLAN", localizado en los límites del Edo. de Hidalgo con Tlaxcala, todo se ubican en Apan, Hgo., medidas y colindancias obran expediente. La diligencia de remate se verificará en el local de este Juzgado, a las 10:30 horas del día 30 de octubre del año en curso, y será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$800,000.00 por lo que hace al Primer Predio; \$700,000.00 por lo que respecta al Segundo Predio, 4'500,000.00 respecto del Rancho. 2—2

Publíquese edictos por dos veces de este en siete días en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como lugares públicos y ubicación del inmueble.

Pachuca, Hgo., Septiembre 29 de 1986.—El Actuario.—P.D.D. BRIGIDA PEREZ PERUSQUIA.—Rúbrica.

Administración de Renta de Pachuca, Hgo., Octubre 10. de 1986.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE. HGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

LIBORIO VIGUERAS REYNA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam de un predio Rústico, ubicado en la Población de Santiago Tezontale, Municipio de Ajacuba, Hgo., perteneciente a este Distrito Judicial de Tula, cuyas medidas y colindancias obran en expediente Número 793/86. Personas con mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquense tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y La Región. Edítense en Pachuca y Tula, Hgo., artículo 3029 Código Civil.

3—2

Tula de Allende, Hgo., agosto 29 de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 11 de 1986.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

AUSTREBERTO CORNEJO AGUILAR, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam de un predio Rústico El "Mezquite" ubicado en Barrio de Mangas, Municipio de Tezontepec de Aldama, Hgo., perteneciente a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente Número 537/86. Personas con mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y La Región. Edítense en Pachuca y Tula, Hgo., Artículo 3029, Código Civil.

3—2

Tula de Allende, Hgo., a 9 de julio de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 3 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MEZTITLAN, HGO.

EDICTO

REFUGIO ROMERO GARCIA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, objeto declárese propietario por prescripción positiva respecto del predio urbano denominado "SITIO" que se encuentra ubicado en la comunidad de Jilotla, de este Municipio y Distrito Judicial; Superficie Medidas y Colindancias constan expediente número 34/86, convóquese persona con derecho a oponerse, publíquese edictos por dos veces consecutivas en periódicos Oficial del Gobierno del Esta-

do y la Opinión, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo. Lo anterior con fundamento en el Artículo 3029 del Código Civil vigente en el Estado.

2—2

Metztitlán, Hgo., julio 14 de 1986.—El Secretario Actuario.—P.D.D. FRANCISCO ESCAMILLA REYES.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 29 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
METZTITLAN, HGO.

EDICTO

ZENON LOPEZ BARRIOS, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, objeto declárese propietario por prescripción positiva respecto del predio rústico denominado "TECRUZ" ubicado en la Comunidad de Tecruz Cozapa de este Municipio y Distrito Judicial; Medidas, Superficie y colindancias constan expediente número 36/86, convóquese persona con derecho a oponerse, publíquese edictos por dos veces consecutivas en periódicos Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo. Lo anterior con fundamento en el Artículo 3029 del Código Civil vigente en el Estado.

2—2

Metztitlán, Hgo., julio 14 de 1986.—El Secretario Actuario.—P.D.D. FRANCISCO ESCAMILLA REYES.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 29 de 1986.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

VENUSTIANO SANCHEZ, con el carácter de apoderado de Concepción Sánchez Salvador, promueve el Juicio Sucesorio Intestamentario del señor PORFIRIO SANCHEZ SALVADOR, expediente 60/86. Personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan a este H. Juzgado a reclamar dentro de un término de 40 días.

Publicar por dos veces consecutivas periódico Oficial del Estado y La Región. Edítense Pachuca y Tula.

2—2

Tula de Allende, Hgo., agosto 27 de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 8 de 1986.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

FILIBERTO PAREDES SALAZAR, promueve Información Testimonial Ad—Perpetuam sobre un predio rústico ubicado en la Segunda Sección del Llano, Hgo., perteneciente al Distrito Judicial de Tula de Allende, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 67/86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y la Región editanse en Pachuca y Tula, Hgo. Artículo 3029 Código Civil.

3—2

Tula de Allende, Hgo.—El C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 10. de octubre de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ROSALIA MARTINEZ, promueve ante este H. Juzgado Información Testimonial ADPERPETUAM acreditar posesión y propiedad respecto predio rústico denominando "EL HUIZACHE" ubicado en Juadi, Hidalgo, medidas y colindancias obran en autos Exp: No. 543/86.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo ejercite conforme a la Ley después última publicación.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos, ubicación de inmueble.

3—3

Actopan, Hidalgo a 5 de agosto de 1986.—El C. Actuario.—LIC. LUCIO GOMEZ ANAYA.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

REMATE

DIEZ HORAS día 14 de Noviembre año en curso, próximo celebrarse Primera Almoneda éste Juzgado, del predio ubicado en Calle Venustiano Carranza No. 207 de ésta Ciudad, medidas colindancias Obrar Exp. No. 634/85. Será postura legal cubra de contado dos terceras partes de \$421, 760.00 Valor pericial Publíquese tres veces consecutivas nueve en nueve días Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, y lugares de costumbre Convócanse Postores.

3—1

Tulancingo, Hgo., Octubre 7 de 1986.—El Actuario del Juzgado.—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Octubre 13 de 1986.

JUZGADO DE LO FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

ANGELINA SUAREZ ESCAMILLA, promueve DIVORCIO NECESARIO, en contra de su esposo MAURO GU-TIERREZ MUÑOZ, Expediente número 127/1986, que se encuentra radicado en este H. Juzgado de lo Familiar.

Auto de fecha 23 de Septiembre de 1986, ordena notificar al demandado por Edictos.

Publicar por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y en el Nuevo Día, haciéndole saber al demandado que tiene 10 diez días hábiles para que ofrezca sus pruebas correspondientes, los cuáles se contarán a partir del último edicto en el Periódico Oficial del Estado, apercibido que de no ofrecer sus pruebas en ese término se tendrá por perdido el derecho a ofrecerlas.

2—1

Juzgado de lo Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hgo., Septiembre 23 de 1986.—El C. Actuario.—P.D.D. RAYMUNDO SOLIS ROSALES.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 29 de Septiembre de 1986.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

MARGARITA UBALDO MONZALVO, promovió en Juzgado 3o. de lo Civil, diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/información Testimonial Ad—Perpetuam Expediente No.799/86.

Predio ubicado en la Población de la Estanzuela. Mpio. del Mineral del Chico, Hgo., medidas y linderos obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a derecho.

Presente edicto publíquese por 3 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en Tableros notificadores costumbre esta ciudad.

3—1

Pachuca, Hgo., agosto 14 de 1986.—El Actuario del Juzgado.—LIC. ISMAEL RENDON OLVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 24 de septiembre de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. AZAEL MENESES PEREZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. ALMA ROSA RIOS LOPEZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. GABRIELA RODRIGUEZ TORRES, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. JORGE CANDELARIA MARTINEZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. ARMANDO RIVERA AVILES, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. REYNA RODRIGUEZ ESCALANTE, originario (a) y vecino (a) de Tizayuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Col. Evolución de Mpio. de Tizayuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Julio 17 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. SAUL HERNANDEZ RAMIREZ, originario (a) y vecino (a) de Tizayuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Col. Evolución de Tizayuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 11 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. ALEJANDRO CESAR SANCHEZ HDEZ., originario (a) y vecino (a) de Tizayuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Col. Evolución de Tizayuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 11 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. AMANDO SANCHEZ CHAVEZ, originario (a) y vecino (a) de Tizayuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Col. Evolución de Tizayuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 10 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. GAUDENCIA IBARRA ARREDONDO, originario (a) y vecino (a) de Tizayuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Col. Evolución de Tizayuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 11 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. MODESTO ALEMAN AVILES, originario (a) y vecino (a) de Tizayuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Col. Olmos de Tizayuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Julio 24 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. OMAR MENESES PEREZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. CONSUELO QUIROZ MUÑOZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca,

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. GILBERTO ROJAS AGUILERA, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. MARHA QUINTERO VDA. DE GARCIA, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. MARTIN LOPEZ RAMIREZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFragio EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. APOLINAR CERON VAZQUEZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFragio EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. SILVIA IVONNE REBOLLO LANG, originario (a) y vecino (a) de Tizayuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Col. Evolución, Mpio., de Tizayuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFragio EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Julio 17 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. ANICETO JOSE RIVERO RIVERO, originario (a) y vecino (a) de Tizayuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en La Posta, Mpio., de Tizayuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFragio EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Julio 17 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

'SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. GABRIEL VALLADARES SANTOS, originario (a) y vecino (a) de Tizayuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en La Posta, Mpio., de Tizayuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFragio EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Julio 17 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. MA. FRANCISCA JUAREZ DE RAMIREZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 23 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. JOSE ANTONIO CHAPARRO RODRIGUEZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de DOS concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 23 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. ALBERTO ROSALES OSORIO, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca,

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. CATALINA VAZQUEZ HERNANDEZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. BALDEMAR VITE HERNANDEZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. JOSEFINA RAMOS GARCIA, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFragio EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. MARGARITA RIVERA SALINAS, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFragio EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. ELVIRA PEREZ SAMPERIO, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFragio EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. VICTORIA OSORIO ANGELES, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFragio EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. VALENTIN ANTONIO NAVARRO PEREZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFragio EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. BERNARDO RUBEN FLORES REYNOSO, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—
El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. MARTHA PATRICIA S. BRISEÑO ORTIZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—
El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. PEDRO SANCHEZ BERNAL, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—
El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. REYES VILCHIS AVILA, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—
El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. JORGE SANTOS GOMEZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—
El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. PEDRO SERRATOS MORALES, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFragio EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. VICTOR MANUEL MARTINEZ ESPINOZA, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFragio EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 28 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. JOSE LUIS LUGO VERA, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFragio EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 23 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. MA. GUADALUPE TREJO RUIZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de DOS concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFragio EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. ROBERTO BACA MORALES, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFragio EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. JOSE PRAXEDIS GOMEZ MONTES, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFragio EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. JESUS ENRIQUE GONZALEZ GONZALEZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFragio EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. FRANCISCO GOMEZ OLVERA, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFragio EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. ADRIAN CRUZ COPCA, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFragio EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. MA. DE LA LUZ ANGELES GUERRERO, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFragio EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. JOSE FELIX GOMEZ OLVERA, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFragio EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. RUBEN BECERRIL OLVERA, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFragio EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. ROSALIO SANCHEZ GUZMAN, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFragio EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. PEDRO ZAMORA HERNANDEZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFragio EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. MIGUEL ANGEL TAPIA RUIZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Nopalcalco, Mpio., de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFragio EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 2 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. ARMANDO MENDOZA CORONEL, originario (a) y vecino (a) de Tizayuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Tizayuca, Hgo. (Col. Evolución).

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 11 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. MARGARITO RAMOS CERON, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. DAVID SOSTENES RUFO NAVARRETE ESPINOSA, originario (a) y vecino (a) de Tizayuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Col. Evolución de Tizayuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Julio 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. RODOLFO MUÑOZ QUEZADA, originario (a) y vecino (a) de Tizayuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Col. Evolución de Tizayuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 11 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. C.U.T.V. SECCION I DE TULANCINGO, HGO. originario (a) vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de DOS concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio con ubicación en Central de Autobuses de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 6 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. BALFRE ZARCO MENESES, originario (a) vecino (a) de Téllez, Mpio., de Zempoala, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Téllez, Mpio., de Zempoala, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Julio 16 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. JESUS DURAN GUARNEROS originario(a) y vecino (a) de Ahuacatitla, Mpio., de Huasca de Ocampo, Hgo. ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Ahuacatitla, Mpio., de Huasca de Ocampo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Julio 14 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ. —Rúbrica

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. AURELIO HUAUTLA ROMUALDO, originario (a) y vecino (a) de Acaxochitlán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de DOS concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en el sitio Crucero, Km., 27 de la carretera federal Tulancingo-Acaxochitlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ. —Rúbrica

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. PEDRO VARGAS ISLAS, originario (a) y vecino (a) de Acaxochitlán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en el Sitio Crucero, Km., 27 de la carretera federal Tulancingo-Acaxochitlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ. —Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. ISRAEL MELO PEREZ, originario (a) y vecino (a) de Acaxochitlán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio con ubicación en el Sitio Crucero, Km., 27 de la carretera federal Tulancingo-Acaxochitlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ. —Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. FRANCISCO HERNANDEZ RAMIREZ, originario (a) y vecino (a) de Tizayuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Col. Evolución de Tizayuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFragio EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 11 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. ABELARDO FERNANDEZ ORTIZ, originario (a) y vecino (a) de Tizayuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Col. Olmos de Tizayuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFragio EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Julio 17 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. ALEJANDRO SANCHEZ CHAVEZ, originario (a) y vecino (a) de Tizayuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Col. Evolución de Tizayuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFragio EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Julio 17 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. ELVA GONZALEZ JACINTO, originario (a) y vecino (a) de Tizayuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en la Posta, Mpio., de Tizayuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFragio EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Julio 17 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. ALFONSO HERNANDEZ URBANO, originario (a) y vecino (a) de Tizayuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Col. Evolución Mpio. de Tizayuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFragio EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Julio 17 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. RICARDO ABAROA MONTIEL originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de CINCO concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Julio 15 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. JOSE PEREZ HERNANDEZ, originario (a) y vecino (a) de Tula de Allende, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Nanthza, Mpio., de Tula de Allende, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Julio 8 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. LEOPOLDO TAPIA GOMEZ, originario (a) y vecino (a) de Tula de Allende, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en la Col. Benito Juárez de Tula de Allende, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hi-

dalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 29 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. ROSALIO VARGAS CERON, originario (a) vecino (a) de Palma Gorda, Mpio de Mineral de la Reforma, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en La Higa. Mpio., de Mineral de la Reforma, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Julio 16 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. FRANCISCO ROLANDO LOZANO MARQUEZ originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de CINCO concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 22 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

PACHUCA, HGO.

PRIMER AVISO

E D I C T O

HERIBERTO PFEIFFER CRUZ, Notario Público Número CINCO, con ejercicio en éste Distrito Judicial, a todos los interesados da a conocer:

Que en ésta Notaría que es a mi cargo se está tramitando el JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA JOSEFINA ALVAREZ GARRIDO, por parte de los señores JOSEFINA ALVAREZ GARRIDO, RAMON CAYETANO ALVAREZ GARRIDO, JULIO ALBERTO ALVAREZ GARRIDO Y SEÑORA MARIA TERESA ALVAREZ GARRIDO, el segundo como Albacea y heredero y los restantes sólo como herederos, quienes con fecha 22 de agosto de 1986, escritura número 5.966, del volumen 130 del Protocolo de esta Notaría aceptaron la herencia en los términos de la disposición testamentaria y el cargo de Albacea, avisando que va a proceder a formar del INVENTARIO DE LA HERENCIA.

Los que se da a conocer para los efectos del Artículo 859, del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose publicar este aviso por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2—1

A T E N T A M E N T E

Pachuca, Hgo., septiembre 9 de 1986.—Notario Público Número Cinco.—LIC. HERIBERTO PFEIFFER CRUZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 26 de septiembre de 1986.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En juicio Ordinario Civil, promovido por RUBEN CRUZ AGUILAR Vs. CELSA MORALES RAMIREZ, Expediente No. 578/85. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles se publican los puntos resolutive de la sentencia dictada en este juicio.—PRIMERO.—Procedio la via Ordinaria Civil intentada.—SEGUNDO.—El actor Rubén Cruz Aguilar, probó los hechos constitutivos de su acción de prescripción positiva, y la demandada Celsa Morales Ramirez, no se excepciono al seguirse este juicio en su rebeldía.—TERCERO.—En consecuencia a virtud de la prescripción positiva operaba en favor de Rubén Cruz Aguilar, se declara que este se ha convertido en propietario de la mitad de un predio ubicado en ese entonces en el No. 224 de las calles de Abasolo ahora S/n. en las calles de Leopoldo Ruiz, en esta ciudad, cuyas medidas y linderos obran en el cuerpo de esta resolución.—CUARTO.—Tan luego cause ejecutoria esta sentencia a elección del acto, remitanse los autos originales, al C. Notario Público que designe, para que se les expida la escritura correspondiente, y en lo subsecuente le servirá de Título Supletorio de Propiedad.—QUINTO.—Se decreta la cancelación en el Registro Público de la Pro-

piedad y del Comercio de este Distrito Judicial de la inscripción de la escritura número 20151, bajo el número 320, a fojas 356, vuelta del Tomo 75, Volumen 1o. de la Sección Primera, con fecha 10 de julio de 1959.—SEXTO.—Se decreta la inscripción en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de la escritura de propiedad a favor del señor Rubén Cruz Aguilar.—SEPTIMO.—No se hace especial condena en costas en esta Instancia.—OCTAVO.—Notifíquese y cúmplase.—ASI, definitivamente lo resolvio y firmó la C. Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, Lic. Aida Galvez Rodríguez, que actua con Srio., que dá fé. Dos firmas ilegibles.—Rúbricas.

Presente edicto publíquese por 2 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado. 2—1

Pachuca, Hgo., septiembre 19 de 1986.—El Actuario.—LIC. MA. TERESA GONZALEZ ROSAS.—Rúbrica.

Administración de rentas., derechos enterados.—SEPTIEMBRE 22 DE 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

E D I C T O

PEDRO CASAÑAS VARGAS, promueve este Juzgado INFORMACION DE DOMINIO, para justificar posesión prescriptiva predio ubicado San Lorenzo El Zembo Huasca Hidalgo, medidas y colindancias constan expediente hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente; edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico edítanse Pachuca, Hidalgo y parajes públicos de costumbre. 2—1

Atotonilco el Grande, Hgo., agosto 14 de 1986.—La Actuaria del Juzgado.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 1 de Octubre de 1986.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En Juicio Ordinario Civil, promovido por Agustín Cortés Rosas, en contra de Pedro Cortés Rosas, Expediente No. 852/86. radicado en Juzgado Tercero de lo Civil.

Se ordena emplazar al demandado por medio de edictos que se publicarán por 3 veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial, ocurra a este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar. 3—1

Pachuca, Hgo., 7 de Octubre de 1986.—EL ACTUARIO.—LIC. SUSANA GONZALEZ URIBE.—Rúbrica.

METEPEC INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

En los términos de la escritura constitutiva se convoca a los Señores Accionistas de METEPEC INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., para que la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que se celebrará el día 25 de octubre de 1986 a las 10:00 horas en primera convocatoria; de no haber quorum se celebrará a las 10:30 horas en segunda convocatoria y si no se celebrare, a las 11:00 horas en tercera convocatoria con los Socios Asistentes en el domicilio Social de la empresa ubicado en instalaciones que se encuentran en el Km., 26 de la carretera troncal a Huayacocotla, Veracruz, estación Apulco, Municipio de Metepec, Estado de Hidalgo, en la que se tratarán los asuntos indicados en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.—Informe y rendición de cuentas por el Presidente de Consejo de Administración por el periódico comprendido del 25 de julio al 31 de diciembre de 1985. EFECTOS

II.—Informe que rinde el Secretario del Consejo de Administración sobre el estado de la Administración de la Sociedad por el periódico de tiempo en que sustituyó al Presidente del Consejo de Administración en los términos de la Cláusula Décimo primera del Acta Constitutiva. APROVACION EN SU CASO.

III.—Discusión y aprobación, en su caso, de la renuncia que presenta el Secretario del Consejo de Administración, así como la ratificación o designación de quien deberá fungir como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

IV.—Discusión y aprobación, en su caso, de la renuncia que presenta el Vocal del Consejo de Administración, Ingenieros CARLOS DAVILA OLIVARES;

V.—Designación del Comisario de la Sociedad.

VI.—Renovación del Poder General para pleitos y cobranzas y actos de Administración concedido a la señora ZITA BARRENECHEA MEZA, en el Artículo tercero transitorio de la Acta Constitutiva;

VII.—Cualesquier otro asunto relacionado con los puntos anteriores.

Se hace del conocimiento de los señores ACCIONISTAS que para poder asistir a la Asamblea, éstos deberán estar inscritos en el Registro de Acciones Nominativas o previa nominativización de sus títulos de acciones, inscribirse en dicho registro y recoger de la Secretaría de la Sociedad, ubicada en el mismo local donde se desarrollará la Asamblea Extraordinaria, la tarjeta de Admisión correspondiente, con anticipación a la hora y días señalados para la celebración de dicha ASAMBLEA.

1—1

Metepec, Hgo., octubre 2 de 1986.—ING. JUAN BERNARDO ESCOBEDO BERNES.—Presidente del Consejo de Administración.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

AUTOBUSES METZCOS FLECHA ROJA, S.A. DE C.V. ha dirigido a este Gobierno, escrito solicitando autorización de DOS concesiones para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en RUTA: ATOTONILCO EL GRANDE—LOS REYES—PARAJE DE LOS SAUCES—SAN PEDRO VAQUERIAS—EL CARRIZO—SAN AGUSTIN METZQUITITLAN—LA NOGALERA—PEDREGAL DE VAQUERIAS— EL TROJE—VIA LOS ALAMOS.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Julio 14 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

FERNANDO TENORIO YAÑEZ, promovió JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de ESPERANZA MUÑOZ RODRIGUEZ, Expediente número 466/85.

Se le acusó la rebeldía en que incurrió la SEÑORA ESPERANZA MUÑOZ RODRIGUEZ, al no contestar la demanda instaurada en su contra, en consecuencia se ordenó que las futuras notificaciones, hasta las de carácter personal se efectuarán por medio de cédulas fijadas en los estrados o tableros notificadores de éste Juzgado, y se declaró presuntivamente confesa a la demanda de los hechos de la demanda que dejó de contestar, se declaró cerrado el debate en el presente juicio. Y se abre un término aprobatorio de diez días para ambas partes, para que ofrezcan sus pruebas correspondientes.

Publíquese por 2 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, haciéndose saber a la SEÑORA ESPERANZA MUÑOZ RODRIGUEZ, que en el presente juicio se ha abierto el término probatorio de ley DOY FE.

2—1

La. C. Actuario.—P.D.D. SILVIA GARCIA JUAREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 30 de Septiembre de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

REY DAVID NAVA LOPEZ, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad/Perpetuam, para acreditar derechos propiedad y posesión respecto a un predio rústico ubicado en el Cuartel No. Dos de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 447/86. Auto admite diligencias ordena publicarse 3 veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, de Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos háganlos valer.

3—1

Actopan, Hgo., agosto 13 de 1986.—El Actuario.—LIC. LUCIO GOMEZ ANAYA.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 7 de octubre de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

JOSEFINA HERNANDEZ OSORIO, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad/Perpetuam, para acreditar derechos propiedad y posesión respecto a un predio sin nombre, ubicado en el Cuartel No. 3 del Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 496/86. Auto admite diligencias ordena publicarse 3 veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, de Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos háganlos valer.

3—1

Actopan, Hgo., agosto 13 de 1986.—El C. Actuario.—LIC. LUCIO GOMEZ ANAYA.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 7 de octubre de 1986.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

MERCED JUAREZ LEON, promovió en Juzgado 3o. de lo Civil diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/información Testimonial Ad—Perpetuam Expediente No.926/86.

Predio urbano denominado "La Palma" ubicado en el Pueblo de San Juan Tizahuapan, Hgo., con medidas y linderos obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente edicto publíquese por 3 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así co-

mo en Tableros notificadores costumbre esta ciudad y ubicación del inmueble. 3—1

Pachuca, Hgo., septiembre 24 de 1986.—El Actuario.—LIC. MA. TERESA GONZALEZ ROSAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 24 de septiembre de 1986.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

JORGE CORTES PEREZ, promovió en Juzgado 3o. de lo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca, sobre información Testimonial Ad—Perpetuam Expediente No.887/86.

Predios denominados "El Temascal" y "Complemento El Temascal" ubicados en el Pueblo de Azoyatla de Ocampo, Hgo., medidas y linderos obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente edicto publíquese por 3 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en Tableros notificadores costumbre esta ciudad y ubicación del inmueble.

3—1

Pachuca, Hgo., septiembre 26 de 1986.—El Actuario.—SUSANA GONZALEZ URIBE.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 30 de septiembre de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. FELIPE TORRES MARTINEZ, originario (a) y vecino (a) de TASQUILLO, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en el Muntsy, Mpio. de Tazquillo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 6 de agosto de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

TOMAS AVILES MIRANDA, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto predio urbano denominado "NUEVO YUCATAN" ubicado en términos del barrio de San Antonio este Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente 269/1986. Auto esta fecha da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación en los lugares de costumbre. Personas creanse igual o mejor derechos háganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., septiembre 26 de 1986.—El C. Actuario.—LIC. REYNALDO FEREGRINO CAMACHO.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 30 de septiembre de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. MA. DE LA LUZ ALVAREZ DURAN, originario (a) y vecino (a) de Santiago Tulantepec, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en San José, Mpio., de Santiago Tulantepec, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO.—NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 20 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

E D I C T O

POMPEYO PORFIRIO GUTIERREZ GUTIERREZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar posesión predio urbano ubicado en la calle de Matamoros hoy Heróico Ejército Mexicano, expediente No. 211/1986, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase conocimiento persona crea mejor derecho la

ejercite conforme Ley después de la última publicación.

Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y sol de Hidalgo así como en los lugares de costumbre.

3—1

Tizayuca, Hgo., septiembre 25 de 1986.—El C. Secretario.—LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 30 de septiembre de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. BERNABE ORTIZ MARTINEZ, originario (a) y vecino (a) de Mixquiahuala, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Mixquiahuala, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Julio 17 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. LUCIANO CORNEJO QUIJANO, originario (a) y vecino (a) de Tezontepec de Aldama, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en El Tinaco, Mpio. de Tezontepec de Aldama, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

ATENTAMENTE:—SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 26 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

R E M A T E

Convócase postores 1a. Almoneda se verificará Local este Juzgado 10:00 Hrs., día 27 de noviembre de 1986, Juicio Ejecutivo Mercantil JORGE LUIS AYALA ORTIZ, Endostario BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C., V.S. "EL RINCON PRIMAVERAL, S.A.", Socios y Avalistas, Exp. No. 260/984, se remata predio rústico denominado "BONDINZHA" ubicado en la Sexta Manzana Barrio de Morelos de Tecozautla, Hgo., Valor Pericial \$3'462,500.00; predio urbano denominado "GOMISIAGAS" ubicado en la Segunda Manzana, Barrio de Hidalgo Tecozautla, Hgo., valor Pericial \$1'060.000.00 pesos; y predio urbano denominado "XONTHES o ALAMEDA" ubicado en la zona urbana de la Sexta Manzana del Barrio de Morelos Tecozautla, Hgo., valor pericial con construcciones \$56'612,500.00 millones de pesos, Distrito Judicial de Huichapan, Hgo., demas tados obran expediente respectivo. Serán posturas legales las que cubran de contado las dos terceras partes de los valores periciales asignados.

Pachuca, Hgo., 29 de Septiembre de 1986.—EL ACTUARIO.—LIC. BEATRIZ MA. DE LA PAZ RAMOS BARRERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 6 de Octubre de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

FIDEL IBARRA RODRIGUEZ, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad—Perpetuam respecto predio ubicado en Barrio San Nicolas este Distrito Judicial Medidas y linderos obran expediente 275/986. Auto fecha 29 de septiembre actual da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación en lugares públicos de costumbre. Personas creanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente .

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., septiembre 30 de 1986.—El C. Actuario.—LIC. REYNALDO FERREGRINO CAMACHO.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 2 de octubre de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

EUSEBIO OLGUIN CRUZ, promueve Información Testimonial Ad—Perpetuam, respecto a un predio urbano

ubicado en la Cabecera del Municipio de Tlahuelilpan, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 271/986, personas mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, en los periódicos OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO, ambos de Pachuca, Hgo., así como en Estrados de éste H. Juzgado.

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Mixquiahuala, Hgo., a 12 de septiembre de 1986.—El Secretario de lo Civil.—LIC. CARLOS J. DELGADO CAMACHO.—Rúbrica

Administración de rentas., derechos enterados.—SEPTIEMBRE 25 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

E D I C T O

ERASMO GARCIA GARCIA, promueve en este Juzgado INFORMACION TESTIMONIAL AD—PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico denominado "CERRO GRANDE", ubicado en el Padí, Municipio Huehuetla y Distrito Judicial, Tenango de Doria, Hidalgo, medidas y colindancias obran Expediente Número 114/986, publíquese por Edictos tres veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día, que se editan en Pachuca, Hidalgo, personas se consideren con derecho al predio. háganlo valer oportuna y legalmente .

3—1

Tenango de Doria, Hgo., septiembre 25 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., 6 de Octubre de 1986.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE HIDALGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

CIPRIANO NERIA MONROY, Promueve Información Testimonial Ad—Perpetuam, de un predio Rústico denominado "EL MEZQUITE" en San Jeronimo Tlamaco, Municipio de Atitalaquia Hidalgo, Perteneciente a éste Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en expediente Número 897/86. Personas con mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y del Estado y la Región. Editense en Pachuca y Tula Hgo., Artículo 3029 Código Civil.

Tula de Allende Hgo., a 30 de Septiembre de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—2 DE OCTUBRE DE 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. FRANCISCO JAVIER RUIZ LOPEZ, originario (a) y vecino (a) de PACHUCA, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO CON UBICACION EN PACHUCA, HGO.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

ATENTAMENTE:—SUFragio EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 29 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. CARLOS RUIZ LOPEZ, originario (a) y vecino (a) de PACHUCA, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO CON UBICACION EN PACHUCA, HGO.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

ATENTAMENTE:—SUFragio EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 29 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. JESUS MANUEL HERNANDEZ BARRERA, originario (a) y vecino (a) de PACHUCA, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO CON UBICACION EN PACHUCA, HGO.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

ATENTAMENTE:—SUFragio EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 29 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. LEOPOLDO LOZANO MEJIA, originario (a) y vecino (a) de PACHUCA, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en El Huixmí, Mpio., de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

ATENTAMENTE:—SUFragio EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 25 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. GERARDO VILLAVARDE GARNICA, originario (a) y vecino (a) de PACHUCA, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, CON UBICACION EN PACHUCA, HGO.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

ATENTAMENTE:—SUFragio EFECTIVO NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 29 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.